

39  
24-



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE  
OBTIENEN INGRESOS POR HONORARIOS."

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

MARIO BRAVO SANSORES

LEOBARDO ARTURO DE LOS SANTOS REYNA

ASESOR: L. C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZC., EDO. DE MEX.

NOVIEMBRE DE 1967

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:  
"Obligaciones de los Contribuyentes que obtienen Ingresos por Honorarios".

que presenta el pasante: Mario Bravo Sanjores  
con número de cuenta: B-06376-B para obtener el TÍTULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 24 de Octubre de 1996

PRESIDENTE	C.P. Pedro Acevedo Romero
VOCAL	L.C. Francisco Alcántara Salinas
SECRETARIO	L.C. Mario López
PRIMER SUPLENTE	C.P. Marcelo Hernández García
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Jaime Navarro Mejía



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Obligaciones de los Contribuyentes que obtienen Ingresos por Honorarios"

que presenta el pasante: Leobardo Arturo de los Santos Reyna  
con número de cuenta: III426B-7 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautillan Izcalli, Edo. de Mex., a 23 de Octubre de 1996

PRESIDENTE	C.P. Pedro Arcevedo Romero	
VOCAL	Ing. Francisco Alcántara Salinas	
SECRETARIO	Ing. Mario López	
PRIMER SUPLENTE	C.P. Marcelo Hernández García	
SEGUNDO SUPLENTE	Ing. Jaime Navarro Mejía	

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:**

*En cuyo seno hemos culminado esta carrera,  
que servirá para enriquecer nuestra vida y al  
mismo tiempo engrandecer el nombre de  
nuestra casa de estudios*

**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**

*Por que bajo su techo hemos aprendido a trascender,  
para ser cada día mejores profesionistas.*

**A LOS MAESTROS:**

*El maestro es un ser humano pleno de grandeza y sabiduría,  
es la esperanza de la humanidad, su misión es educar con amor,  
entregando lo mejor de si mismo Porque a través de ellos  
aprendimos los conocimientos para afrontar nuestra vida futura*

**Al Lic Francisco Alcántara Salinas:**

*Por su asesoría y apoyo y en especial  
gracias por su incondicional amistad.*

*Por su Azul y Oro luchemos sin cesar, cubriendo así de gloria su nombre inmortal*

*¡ MÉXICO. PUMAS. UNIVERSIDAD !*

---

**A DIOS:**

*Porque su presencia siempre estuvo y estará con nosotros, por sus grandes bendiciones y por su infinita misericordia. Pero especialmente por darme la vida y por tener la seguridad de que nada me separará de su inmenso y maravilloso amor.*

**A MIS PADRES:**

*Porque gracias a su amor, apoyo y sacrificios, han permitido que logre una de las metas más importantes en mi vida.*

**A MIS HERMANOS:**

*Por compartir conmigo los maravillosos momentos de la vida y por impulsarme a que siempre de lo mejor de mí en todas las actividades que realice.*

**A MIS AMIGOS:**

*A todos mis amigos de la Facultad y del Equipo, ya que gracias a ellos comprendí el verdadero valor de la amistad.*

*A todas aquellas personas que me han ayudado durante el transcurso de mi vida, especialmente a Isela que me ha motivado para que de este gran paso, gracias por todo.*

*Y al Fútbol Americano de La UNAM, que me ha dado una de las satisfacciones más grandes de mi vida. Ser PUMA.*

**MARIO**

---

**A DIOS:**

*Porque siempre ha iluminado mi camino,  
dándome fortaleza, valor y esperanza  
para seguir adelante y alcanzar mis metas*

**A MIS PADRES:**

*Por su amor, comprensión, sacrificios y  
entrega total, para darme la oportunidad  
de estudiar una carrera profesional,  
compartiendo conmigo los buenos y  
malos momentos*

**A MIS HERMANOS:**

*Porque gracias a su apoyo y consejos  
he logrado alcanzar una meta más en  
mi vida*

**A MI NOVIA:**

*Por el cariño y la confianza que ha depositado  
en mí, porque con su amor, a pesar de la  
distancia que nos separa, me ha dado la  
fortaleza para continuar en la realización de una  
de mis metas*

**A MIS AMIGOS:**

*Les agradezco su amistad, lealtad y buen humor  
que han tenido conmigo, además de recordarles  
que siempre contarán con un amigo.*

*Y por supuesto gracias a todas aquellas personas  
que me han brindado su amistad y apoyo  
incondicional y sus valiosos consejos " Si no luchas  
por tus sueños quien los hará realidad".  
Gracias ..*

## CONTENIDO

## Introducción

## Abreviaturas

<b>Capítulo I</b>	<b>Breves Antecedentes</b>	
1.1.	Marco Legal de las Contribuciones	1
<b>Capítulo II</b>	<b>Determinación de los Sujetos y Objetos del Impuesto</b>	
2.1.	Concepto de Persona	16
2.1.1.	Persona Física	19
2.1.2.	Personas Morales	24
2.1.3.	Diferencias entre Persona Física y Persona Moral	26
2.2.	Marco Jurídico del Contrato por Honorarios	
2.1.1.	Concepto	28
2.2.2.	Características	29
2.2.3.	Elementos Esenciales	31
2.2.4.	Elementos de Validez	31
2.2.5.	Obligaciones de las Partes	45
2.3.	Diferencias entre Honorarios y Sueldos	
2.3.1.	Concepto de Salario	50
2.3.2.	Concepto de Sueldo	50
2.3.3.	Concepto de Honorarios	50
2.3.4.	Diferencias	51
2.4.	Tipos de Honorarios	
2.4.1.	Honorarios Percibidos por Servicios Profesionales	51
2.4.2.	Honorarios Asimilados a Salarios	52
2.4.3.	Honorarios a Miembros de Consejo	54
2.4.4.	Honorarios a Miembros de Consejo Extranjeros	56
2.4.5.	Honorarios por Derechos de Autor	56
<b>Capítulo III</b>	<b>Obligaciones de las Personas Físicas que Obtienen Ingresos por Honorarios</b>	
3.1.	Obligaciones Ante la SHCP	58
3.1.1.	Inscribirse al R.F.C.	58
3.1.2.	Llevar y Conservar Contabilidad	65
3.1.3.	Expedir Comprobantes por los Honorarios Obtenidos	68
3.1.4.	Efectuar Pagos Provisionales	70
3.1.5.	Efectuar Declaración Anual	71
3.1.6.	Solicitar Que Se Efectue la Retención	71
3.2.	Obligaciones Ante Otras Autoridades	75
3.2.1.	I.M.S.S.	75
3.2.2.	S.A.R.	79
3.2.3.	INFONAVIT	80
3.2.4.	Tesorería del Distrito Federal	81

3.3	Infracciones Por Incumplimiento de las Obligaciones	82
3.3.1.	Infracciones y Multas Relacionadas con el R F C	82
3.3.2.	Infracciones y Multas Relacionadas con la Contabilidad y la Expedición de Comprobantes	84
3.3.3	Actualización de Contribuciones no Cubiertas y sus Recargos	86
3.3.4	Infracciones y Multas Relacionadas con los Pagos Provisionales y la Declaración Anual	87
3.3.5	Plazos de Presentación y Cancelación de Infracciones Ante las Autoridades	88
3.3.6.	Medios de Defensa de los Contribuyentes	89
<b>Capítulo IV</b>	<b>De los Ingresos y las Deducciones</b>	
4.1.	Ingresos	99
4.1.1	Definición	99
4.1.2	Ingresos Acumulables para I S R	100
4.1.3	Ingresos Acumulables para I V A	101
4.1.4	Ingresos Exentos	102
4.2.	Deducciones	103
4.2.1	Requisitos de las Deducciones	104
4.2.2	Deducciones Autorizadas	107
4.2.3	Requisitos de los Comprobantes de las Deducciones	109
4.2.4	Gastos no Deducibles	111
4.3.	Base Gravable para el Cálculo del I S R	112
4.3.1.	Determinación de la Base Gravable	112
4.3.2.	Base para el Pago Provisional y Cálculo del Impuesto	112
4.3.3.	Retenciones	126
4.4.	Determinación de la Declaración Anual	127
4.4.1.	Base Gravable y Cálculo Anual del I S R	127
4.5.	Base Gravable para el Cálculo del I V A	131
4.5.1.	Determinación de la Base Gravable	131
4.5.2	Base para el pago provisional y Cálculo del Impuesto	132
4.6.	Determinación de la Declaración Anual	133
4.6.1.	Base Gravable y Cálculo Anual del I V A	133
4.7.	Declaraciones Complementarias	135
<b>Capítulo V</b>	<b>Caso Práctico</b>	<b>136</b>
<b>Conclusiones</b>		<b>177</b>
<b>Sugerencias</b>		<b>178</b>
<b>Bibliografía</b>		<b>179</b>

---

## INTRODUCCIÓN

Una de las obligaciones que tenemos como Mexicanos es la de contribuir con el Gasto Público de la Federación, Estados y Municipios, mediante el pago de nuestros impuestos generados por las actividades cotidianas que realizamos.

De acuerdo con el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sea lícito, y que el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por la determinación judicial, así como nadie puede ser privado por el producto de su trabajo si no es por resolución judicial.

Por lo anterior podemos decir que cualquier persona puede dedicarse a la profesión que mejor le convenga y por lo tanto puede presentar sus servicios profesionales de manera independiente, siendo remunerado por medio de los honorarios; pero como ya sabemos es obligación de todos los Mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa a los gastos de la administración pública federal.

Para tal efecto el Estado ha creado diversas formas y sistemas para la recaudación de las obligaciones a las que están sujetas las personas físicas y morales, sin embargo debido a que nuestra legislación tributaria comprende una gran diversidad de obligaciones para las personas físicas y morales. Este trabajo de investigación está enfocado a las obligaciones y derechos que tienen todas aquellas personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, durante el ejercicio de 1996 por lo que cualquier resolución posterior a la realización de este trabajo deberá ser consultada para observar las posibles modificaciones a dichas obligaciones.

---

---

Es indiscutible que a través de los años no solo se modifican los artículos en las Leyes y se crean nuevos, sino que las Leyes enteras son sustituidas por otras mas apegadas a la realidad. Sin embargo las nuevas reformas fiscales son el reflejo de los cambios económicos existentes en México y sus frecuentes modificaciones nos obligan a actualizarnos constantemente.

Por lo general las Leyes fiscales son en algunos aspectos poco accesibles para quienes no están dedicados integralmente al estudio de nuestro sistema tributario, es por ello que existe una gran ignorancia por parte de un gran número de personas y esto origina que no cumplan debidamente sus obligaciones fiscales.

Ese ha sido el motivo principal de la formulacion del presente trabajo, que tiene por objetivo el de orientar de una manera clara y sencilla a las personas que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestacion de un servicio profesional independiente, y a su vez, que sirva de guía-manual para el estudiante de Licenciado en Contaduría, ya que no existe una amplia bibliografía sobre el tema

Aqui se incluyen los puntos basicos para que las personas fisicas que obtienen ingresos por este concepto, conozcan sus derechos y obligaciones ante las autoridades competentes y las leyes, reformas o decretos que estos determinan aplicables a los conceptos antes mencionados. Asi como también conocer algunos medios de defensa en donde el contribuyente pueda recurrir ante las autoridades

Todo esto con el fin de que se tenga concentrado en un solo ejemplar todos los elementos necesarios para cumplir con sus obligaciones fiscales, tan necesarias para un adecuado desarrollo del país

---

---

## ABREVIATURAS USADAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
CCDF	Código Civil del Distrito Federal
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D O F	Diario Oficial de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
I.S.P.T	Impuesto Sobre el Producto del Trabajo
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
R F C	Registro Federal de Contribuyentes
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
RM	Resolución Miscelánea
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
RISHCP	Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General

---

## CAPITULO I

### BREVES ANTECEDENTES

## 1.1 Marco Legal de las Contribuciones

### Antecedentes

El Estado, para la realización de sus fines, requiere de recursos cuya procedencia se establece a través de la Ley de Ingresos de la Federación vigente para en año de que se trate, de acuerdo a la cual se clasifican de la siguiente manera:

- I. Impuestos
- II. Aportaciones de Seguridad Social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- VI. Productos
- VII. Aprovechamientos
- VIII. Ingresos derivados de financiamientos
- IX. Otros ingresos

De los ingresos señalados anteriormente y considerando los conceptos que mas adelante analizaremos los contenidos en los numerales I a VI serian contribuciones.

### DEFINICIÓN

Ahora bien porque determinamos que esas serian las contribuciones

Por lo que se refiere a la definición de contribución, no existe Ley o Código vigente alguno que las defina, únicamente el art. 2 del Código Fiscal de la Federación ( CFF) establece que estas se clasifican en

---

- A.- Impuestos
- B.- Aportaciones de seguridad social
- C.- Contribuciones de mejoras
- D.- Derechos

Así mismo, dicho ordenamiento señala que los recargos , las sanciones los gastos de ejecución y las indemnizaciones del 20% por cheques devueltos son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza

En virtud de lo anterior, y habiendo consultado a algunos autores expertos en la materia, a continuación citamos la definición de contribuciones que nos parece mas adecuada.

"El tributo, contribución o ingreso tributario es el vinculo juridico en virtud del cual el Estado actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie"<sup>1</sup>

Analizando la definición anterior y comparandola con las contribuciones señaladas en el art 2 del CFF, encontramos que las aportaciones de seguridad social no son por definición propia contribuciones, toda vez que establecen cargas a los particulares, que son sustituidos por el estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el estado ; sin embargo se les da tal carácter para ejercer su cobro (amparo directo 561/71 Hilaturas Salyazar, S A 6 de marzo de 1972 tercera parte tribunales colegiados pp 64 y 65 )

---

<sup>1</sup>Nociones de Derecho Positivo Ricardo Soto Perez

Por otra parte, una vez definido el termino "contribución" nos preguntaremos y entonces que es el impuesto

Si vemos el art 2º , fracción I, del CFF encontraremos que " Impuesto son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II ,III y IV de dicho artículo "2

No obstante el concepto de impuesto contenido en el Código Fiscal de la Federación, y considerando que el mismo no es del todo apropiado, podemos definirlo como sigue

"El Impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto publico y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial , directo o inmediato "3

#### CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Existen diversas clasificaciones sobre los impuestos, a continuación mencionaremos las mas importantes y generalmente citadas y utilizadas:

A) *Directos e Indirectos* - Esta clasificación parece ser mas de carácter económico que jurídico y presenta el grave problema de su imprecisión , lo que con toda facilidad mueve a confusión; sin embargo, es una de las mas manejadas en el campo de la hacienda publica y a ella se le hace frecuente referencia al hablar de los impuestos. No existe un criterio uniforme para distinguir a los impuestos directos y a los indirectos

<sup>2</sup>Art 2 del Código Fiscal de la Federación

<sup>3</sup>Derecho Fiscal - Lic. Raúl Rodríguez Lobato

El criterio de la incidencia señala que son impuestos directos aquellos que no pueden ser trasladados de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación puesto que no lo pueden recuperar de otras personas, y son impuestos indirectos los que si

pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recupera el sujeto pasivo

B) *Reales y Personales* - Los impuestos reales son los que se establecen atendiendo exclusivamente, a los bienes o a las cosas que gravan es decir se desentienden de las personas o mejor dicho prescinden de consideraciones sobre las condiciones personales del sujeto pasivo y solo toman en cuenta una manifestación objetiva y aislada de riqueza, en cambio los impuestos personales son los que se establecen en atención a las personas, esto es, en atención a los contribuyentes o a quienes se prevé serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de donde deriva el ingreso gravado

C) *Específicos y Ad valorem* - El impuesto específico es aquel que se establece en función de una unidad de medida o calidad del bien gravado y el impuesto ad valorem es el que se establece en función del valor del bien gravado

D) *Generales y Especiales* - El impuesto general es el que grava diversas actividades u operaciones pero que tiene un denominador común por ser de la misma naturaleza; en cambio, el impuesto especial es el que una actividad determinada en forma aislada.

E) *Con fines Fiscales y con fines Extrafiscales* - Los impuestos con fines fiscales son aquellos que se establecen para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto de egresos. Los impuestos con fines extrafiscales son aquellos que se establecen sin el ánimo de recaudarlos ni de obtener de ellos ingresos para satisfacer el presupuesto sino con una finalidad diferente, en ocasiones de carácter social económico, etc

### *EFFECTOS DE LOS IMPUESTOS*

Los efectos de los impuestos podemos analizarlos en dos grandes grupos, en el primero, los efectos de los impuestos que no se pagan, en el segundo, los efectos de los impuestos que se pagan

El efecto de los impuestos que no se pagan es, en general, la evasión o la elusión. La evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, es decir a violaciones a la ley, ya sea porque realice lo que esta prohíbe u omite efectuar lo que ordena por ejemplo el contrabando o el fraude fiscal

La elusión consiste también en sustraerse el pago del impuesto, pero sin recurrir para ello a conductas ilícitas, sino realizando conductas lícitas, ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o mas simplemente absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por la Ley

El efecto de los impuestos que se pagan es la posibilidad de traslación del gravamen, también conocida como repercusión, y que consiste en cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley

Ahora que hemos definido el termino que nos ocupa , procederemos a analizar el marco legal básico de las contribuciones.

### *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

La obligación de tributar esta contenida en el art. 31 , fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece:

Art. 31.- Son obligaciones de los Mexicanos

IV .- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación , como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan , de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

Del articulo anterior se desprenden tres *principios* básicos de las contribuciones que representan las guías supremas de todo orden jurídico - fiscal debido a que las normas que integran dicho orden deben reflejarlos y respetarlos en todo momento porque de lo contrario asumirían carácter de inconstitucional y, por ende carecen de validez jurídica , estando los afectados por tales disposiciones facultados para interponer el correspondiente juicio de amparo y evitar que les sean aplicadas cualquier norma que contravenga los principios rectores que la ley suprema consagra

Los principios antes señalados son

1.- *PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD* - Este principio hace referencia a la correcta disposición entre las cuotas , tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ella gravados y por la otra , que a cada contribuyente individualmente considerado , exclusivamente la ley lo obligue a aportar al fisco una parte razonable de sus percepciones gravables

---

En virtud de lo anterior se sostiene que los únicos tributos que se ajustan a este principio son los que se determinan a base de tarifas progresivas, ya que dichas tarifas son precisamente las únicas que garantizan que aun ingreso superior corresponda , en términos cualitativos una contribución mayor

2.- *PRINCIPIO DE EQUIDAD* - Para el debido acatamiento de este principio las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas, y por ende, contrarias a toda noción de justicia

3.- *PRINCIPIO DE LEGALIDAD* - Nuestra ley suprema (CPEUM) confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que se establezca y la regule

Cabe aclarar que dentro del concepto de ley debemos comprender al decreto-ley y al decreto-delegado , ordenamientos que constituyen una excepción a la división de poderes, en virtud de que en términos de la CPEUM aun cuando emanan del poder Ejecutivo Federal tienen fuerza y eficacia de ley . (ver art. 29, 73, fracción XVI y 131 de la CPEUM.)

#### *LOS TRATADOS FISCALES EN MATERIA FISCAL*

Los Tratados internacionales son considerados como convenios o acuerdos entre Estados, acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para las partes

Los Tratados internacionales que se celebren por el Presidente que estén de acuerdo por lo previsto por la CPEUM y fueren aprobados por la Cámara de Senadores se consideran ley suprema

---

*EL PROCESO LEGISLATIVO EN MATERIA FISCAL*

¿Pero y cómo se crea una Ley Fiscal ?

El proceso legislativo en general tiene su punto de partida en la presentación, ante los órganos del poder público encargados de legislar, de un proyecto de iniciativa de ley que deberá ser estudiada, revisada, valorada, reformada, adicionada y, finalmente, aprobada o rechazada por dichos órganos. En principio dicha iniciativa puede presentarse indistintamente ante la Cámara de Diputados o ante la de Senadores. La Cámara que recibe la iniciativa suele denominarse "Cámara de Origen" y la otra se le llama "Cámara Revisora". Una vez aprobada la iniciativa por ambas Cámaras pasará al Ejecutivo para su promulgación (reconocimiento solemne por el Ejecutivo de que una ley ha sido aprobada conforme al proceso legislativo establecido por la Constitución y que por lo consiguiente debe ser obedecida) y publicación en el Diario Oficial de la Federación, pudiendo darse el veto presidencial. Finalmente el decreto presidencial debe llevar el refrendo del Secretario del Despacho, encargado del Ramo (Ver artículo 92 de la CPEUM).

De conformidad con el artículo 71 de la CPEUM, el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República,
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

Ahora bien, por lo que se refiere al proceso legislativo en materia fiscal, la Cámara de Diputados será siempre la Cámara de Origen y la de Senadores revestirá siempre el carácter de Revisora. Por esta razón, únicamente la Cámara de Diputados

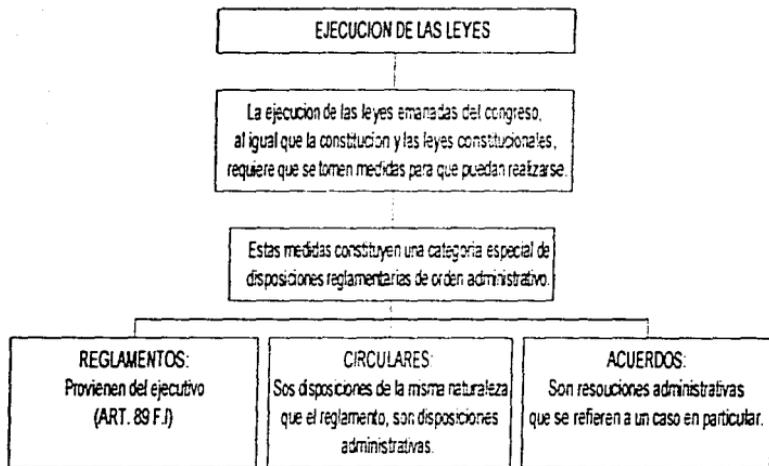
puede presentar iniciativas de ley en materia fiscal , además del Presidente de la República y las legislaturas de los Estados ( Ver artículo 72 de la CPEUM)

Hemos visto que la ley es un acto que emana del Poder Legislativo que crea situaciones jurídicas e impersonales. Se ha sostenido que toda ley impositiva debe tener dos tipos de preceptos, uno de carácter declarativo que son los que se refieren al nacimiento de la obligación fiscal y la identificación del causante y, en su caso de las personas que además del causante, tiene responsabilidad fiscal, y otros de carácter ejecutivo que son los que se refieren a los deberes del causante y en su caso de las personas que además de el tienen responsabilidad fiscal para el cumplimiento pleno y oportuno de la obligación fiscal.

Desde otro punto de vista la Ley tributaria, como todas las leyes consta de dos partes:

La Orgánica y La Transitoria. La parte orgánica desarrolla la regulación jurídica de la materia la que se refiere la ley por lo que aqui encontramos a los preceptos declarativos, ejecutivos mencionados anteriormente. La parte transitoria, conocido como derecho transitorio o intertemporal, contiene el conjunto de reglas establecidas por el legislador en una ley de nueva creación o en las modificaciones en una ley vigente; esto es aplicable a las situaciones ya reguladas o a las no reguladas.

En el siguiente cuadro podemos observar de manera esquemática las resoluciones que determina el ejecutivo federal



\* Esquema Fundamental del Derecho Mexicano Gutiérrez Aragón Ramos Verastegui

*LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN*

En México la vigencia constitucional de la ley impositiva es de un año ( Véase artículo 73, fracción VII y 74, fracción IV de la CPEUM ) , ya que el Congreso de la Unión debe examinar discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, imponiendo así las contribuciones necesarias para cubrirlo

En virtud de lo anterior, cada año el Poder Legislativo debería decretar los impuestos necesarios para cubrir el presupuesto de gastos para el año fiscal siguiente y aprobar todas y cada una de las leyes que rigen los tributos. Sin embargo, esto sería cansado y fastidioso por los miembros del Congreso de la Unión, por lo que anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación se enumeran las contribuciones que se desea mantener en vigor para el ejercicio fiscal siguiente por lo que la vigencia de la ley ordinaria que rige el tributo se considera prorrogada , salvo cuando se omitiera señalar algún tributo en la citada Ley de Ingresos de la Federación

*DECRETOS QUE REFORMAN A LAS LEYES FISCALES*

Así mismo, y con el fin de enfrentar los problemas que crea el explosivo crecimiento del derecho fiscal, de un tiempo a la fecha, también forma anual se han venido expidiendo diversos decretos a través de los cuales se introducen las continuas y abundantes modificaciones tributarias que los avatares económicos del país exigen casi en forma imperiosa

### LOS REGLAMENTOS

Ahora bien, una vez que se han expedido las leyes, es necesario emitir los reglamentos, que son las normas o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo, pero que en ningún momento deben igualarlas o rebasarlas. Es un instrumento de aplicación de la ley, conforme al cual se aclaran o se precisan las disposiciones contenidas en esta

### LAS CIRCULARES

En estricto rigor, solo la ley y el reglamento deberían ser los ordenamientos fiscales que regularan las acciones entre el fisco y los contribuyentes, puesto que son los únicos previstos por la Constitución. Sin embargo, en la práctica existen actos de la autoridad administrativa derivados o de naturaleza similar al reglamento, que se conocen como circulares; existiendo dos especies de la misma

A) **CIRCULARES ADMINISTRATIVAS** .- Están constituidas por las instrucciones dadas por el superior jerárquico al inferior sobre la conducta que deben seguir o sobre el criterio que debe aplicar, ejemplos: los criterios en materia al impuesto al valor agregado (I.V.A.) y la normatividad interna de la S.H.C.P. en materia de auditoría fiscal.

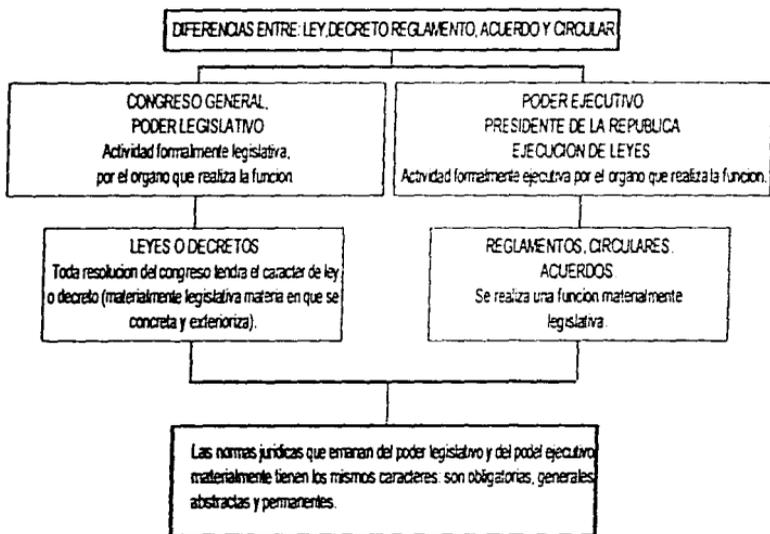
B) **CIRCULARES REGLAMENTARIAS** .- Están constituidas por las disposiciones de carácter general emitidas por los funcionarios administrativos para que los contribuyentes conozcan las formas como, según la autoridad fiscal, deben conducirse y como deben aplicar los ordenamientos fiscales en el cumplimiento de las obligaciones que los mismos les imponen. Sin embargo de conformidad con el art. 35 del CFF dichos criterios no generarán obligaciones para los contribuyentes y

únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publique en el Diario Oficial de la Federación, ejemplo la " Resolución que establece para 1996 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior"

### *JURISPRUDENCIAS*

Las jurisprudencias no modifican, derogan, o crean leyes fiscales, sino que únicamente pueden determinar la conveniencia y, en su caso el contenido de la modificación derogación o creación de esas leyes que se haga a través de los órganos competentes para ello, es decir que en muchos casos orientan y motivan la reforma a las leyes censuradas en las ejecutorias que las crean

El siguiente cuadro se muestran las diferencias entre las normas jurídicas que emanan del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.



## CAPITULO II

### DETERMINACION DE LOS SUJETOS Y OBJETOS DEL IMPUESTO

*DERECHO FEDERAL COMÚN.*

El Derecho Fiscal se encuentra ampliamente relacionado con otras ramas del derecho de las que ha tomado principios generales, así como conceptos e instituciones jurídicas, elementos que se han adaptado a sus finalidades

Otro aspecto de las relaciones entre el derecho fiscal y las demás ramas del derecho radica en que el tratamiento fiscal de una situación depende de la naturaleza y efectos jurídicos que la misma tenga conforme a la rama del derecho que regula su configuración, circunstancias que deben ser adecuadas y cabalmente conocidas y entendidas para la correcta aplicación de las normas tributarias. Finalmente habría que agregar que en el art. 5º del CFF establece.

"Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a la misma, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal."<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>Código Fiscal de la Federación

## 2.1 CONCEPTO DE PERSONA

El Derecho Civil establece las reglas jurídicas relacionadas con las personas, en derecho, persona es todo ser susceptible de tener derechos y de contraer obligaciones

El hombre no solo es persona en Derecho, sino también sujeto y objeto de diversas cuestiones y actitudes ajenas a él

Puede afirmarse que no todos los hombres han sido y son personas en derecho, cuando regia la esclavitud, los individuos sujetos a ella eran considerados como cosas u objetos y no como personas ante el derecho, en algunos sistemas jurídicos los reos perdían la personalidad jurídica, considerándolos como muertos ante la ley

La personalidad jurídica del ser humano se inicia en el momento del nacimiento, pero esta protegido por la ley desde su concepción (art 22 CCDF) Nacido para el derecho, es, "El feto que, desprendido enteramente del seno materno vive veinticuatro horas, o es presentado vivo al Registro Civil "

De ello se desprende que no todo ser humano tiene personalidad jurídica, pues esta se adquiere de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley

La personalidad jurídica incluye dos aspectos: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, la capacidad de goce entendida como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Y la capacidad de ejercicio consiste en la aptitud de la persona para hacer valer por si misma los derechos y obligaciones de que es titular. El Código Civil incluye en sus normas los casos de incapacidad de ejercicio natural y Legal. (art 450 del CCDF)

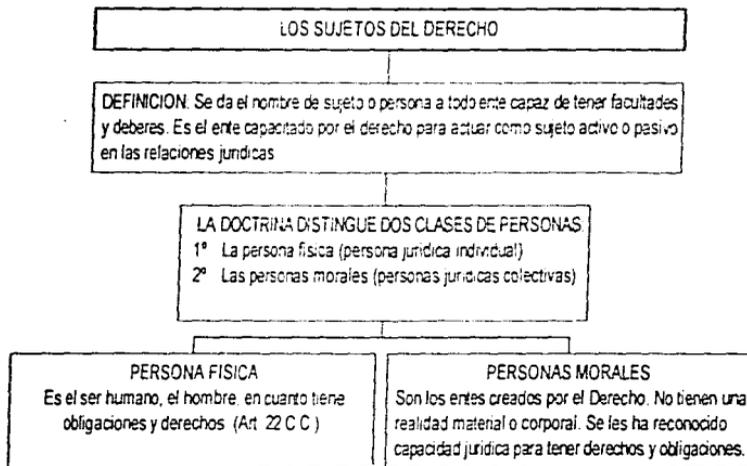
---

<sup>1</sup>Art 337 del Código Civil

En el impuesto como en cualquier otro tributo, una vez que se ha realizado el presupuesto del hecho previsto por la ley impositiva, o sea, que sea realizado lo que se llama hecho generador surge la obligación fiscal y, por lo tanto, hay un sujeto activo y un sujeto pasivo de la obligación, siendo siempre el sujeto activo el estado. En cuanto al sujeto pasivo de la definición de impuesto que hemos dado, desprende que puede serlo las personas físicas y las morales circunstancia que se confirma por la dispuesto en el art 1º del CFF ; que prevé que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas

El vigente Código Fiscal de la Federación a diferencia del anterior no define al sujeto pasivo de la obligación fiscal sin embargo, siguiendo los lineamientos que señala la doctrina y que recogía el anterior código podemos precisar que el sujeto pasivo de la obligación fiscal es la persona física o moral, nacional o extranjera, que de acuerdo con la ley esta obligada al pago de una prestación tributaria.

A continuación se muestra un cuadro donde se determinan las personas que son sujetas de derecho.



### 2.1.1 PERSONA FÍSICA

Las personas físicas son los individuos humanos, con personalidad y capacidad jurídica que adquieren desde el nacimiento y la pierden hasta su muerte

Todas las personas físicas por el solo hecho de serlo, tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos

Los atributos de las personas físicas son: el nombre, el domicilio, el patrimonio, la capacidad jurídica, el estado civil y la nacionalidad

**EL NOMBRE :** El nombre esta constituido por el conjunto de palabras que individualizan a una persona en sociedad. Se integra el nombre de una palabra, llamada nombre propio, que sirve para distinguir a una persona de las demás que componen a una familia (Juan, Pedro, Agustín, etc.) y por los apellidos que indican la familia a la que pertenece (González, Ramírez, Pérez, etc.).

Generalmente las personas físicas cuentan con dos apellidos el primero de cada uno de sus progenitores, yendo en primer lugar el paterno y a continuación el materno. El Código Civil dice que el acta de nacimiento deberá contener el nombre y el apellido que se ponga a la persona presentada (Art. 58 CCDF)

El uso del nombre constituye a la vez un derecho y una obligación, en ocasiones, el tomar un nombre diverso del que legítimamente corresponde, puede llegar a constituir un delito, el que describe el artículo 249 del Código Penal del Distrito Federal en su fracción I

Art. 249 "Se impondrá de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad

I.- Al que oculte su nombre o apellido y tome otro imaginario o de otra persona, al declarar ante la autoridad judicial <sup>19</sup>

*EL DOMICILIO* El Código Civil del Distrito Federal y Territorios Federales establece, en su artículo 29, que el domicilio de las personas físicas es el lugar donde reside habitualmente, y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de estos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses. Este se llama domicilio voluntario.

*El Domicilio Legal* es el que asigna el Derecho a personas que se encuentren en situaciones especiales determinadas que se encuentra en el art. 30 del Código Civil del Distrito Federal "El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este allí presente". Se reputa domicilio legal, los menores de edad no emancipados, cuyos domicilio será el de la persona a cuya patria potestad estén sujetos, los menores no sujetos a patria potestad y los mayores incapacitados tendrán como domicilio el de su tutor, los militares en servicio activo, el lugar a donde están destinados a su servicio, los empleados públicos, el lugar donde desempeñen sus funciones por más de seis meses, quienes conservaran su domicilio anterior si el desempeño de su comisión dura un lapso inferior al señalado; los sentenciados a prisión por más de seis meses. El domicilio legal tiene efectos jurídicos, aunque la persona a quien se le atribuye no se encuentre allí en realidad.

---

<sup>19</sup>art 249 Código Penal del Distrito Federal

*El Domicilio Convencional* es el que las personas pueden designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

En determinadas ocasiones, la ocultación o variación del domicilio puede entrañar la comisión de un delito, cual es el caso de la fracción II del artículo 249 del Código Penal del Distrito Federal que a la letra dice "Al que para eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación de cualquiera clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, o designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero;..."<sup>10</sup>

**EL PATRIMONIO** : El patrimonio de las personas físicas está formado por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero

Toda persona tiene un patrimonio, que puede ser cuantioso, modesto o tan reducido que solo se reduzca a la ropa que tenga puesta.

El patrimonio puede ser también el conjunto de los derechos y compromisos de una persona, apreciables en dinero. El patrimonio incluye no solo los derechos que la persona puede tener y que constituyen su activo, sino también las obligaciones de carácter pecuniario y que se refieren al pasivo.

**LA CAPACIDAD JURÍDICA.**: La capacidad jurídica es la aptitud, reconocida por la ley, para disfrutar de derechos, para ejercitarlos y para contraer obligaciones

De este concepto se desprende que hay dos clases de capacidad jurídica: La capacidad de goce y la capacidad de ejercicio

---

<sup>10</sup>art. 249 Código Penal del Distrito Federal

*La Capacidad de Goce* la tienen todas las personas físicas por el mero hecho de ser personas, y consiste en la aptitud para tener y disfrutar derechos

*La Capacidad de Ejercicio* consiste en hacer valer directamente sus derechos, en celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales, no es común a todas las personas, pertenece únicamente a los individuos que hayan alcanzado la mayoría de edad y que estén en su sano juicio

**EL ESTADO CIVIL** El estado civil es la situación que tiene el individuo dentro de la sociedad y dentro de su propia familia, situación que produce efectos jurídicos de muy diversa índole (casado, soltero, viudo, divorciado, hijo, padre, etc.)

Según sea el estado civil de las personas, así serán sus derechos y deberes con respecto a determinados sujetos; por ejemplo el casado tiene las obligaciones derivadas del matrimonio, el mayor de edad tiene plena capacidad para disponer libremente de su persona y de sus bienes, el divorciado tiene aptitud legal para contraer nuevas nupcias, etc.

El estado civil de las personas solo puede probarse con las constancias relativas del Registro a cuyo cargo corre el asentamiento, en libros correspondientes, podemos decir que el estado civil de las personas se entiende como las diversas circunstancias que guarda una persona en relación con el Estado, la Familia, y consigo misma.

**LA NACIONALIDAD** : La nacionalidad es una relación jurídico - política que se establece entre un individuo y un Estado

De esta relación resultan diferentes consecuencias, según sea la persona nacional o extranjera.

Los extranjeros tienen limitada su capacidad en materia política (véase artículos 8º y 9º de la CPEUM), también en materia de adquisición de tierras y aguas o concesiones (véase lo expresado en el artículo 27 CPEUM); en igualdad de circunstancias los mexicanos serán preferidos para concederles empleos, cargos y concesiones en que no sea indispensable la calidad de mexicano (art. 32 CPEUM).

### **2.1.2 PERSONAS MORALES**

Las personas morales son aquellas asociaciones o corporaciones que se crean con un fin o motivo de utilidad pública o privada y a quienes el derecho reconoce una personalidad distinta de la que tiene cada uno de sus integrantes.

Son personas morales los entes colectivos, que poseen derechos y deberes jurídicos. Las personas morales no tienen una existencia real ya que son una ficción del derecho, quien les atribuye una personalidad por necesidades de orden práctico y jurídico.

La personalidad jurídica de estos entes (asociaciones o corporaciones), les permite realizar una multitud de actos jurídicos. Comprar, Vender, Contratar servicios, Demandar en juicio, Ser demandadas, etc

Las personas morales obran y se obligan por medio de sus órganos representativos sea por disposición de las leyes o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas o de sus estatutos por ejemplo Asambleas de Accionistas, Gerentes, Directores, Comisarios, Apoderados, etc.

Nuestro Código Civil enumera las personas morales en su artículo 25, expresando que son tales:

- I. La Nación, Los Estados y los municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley
- III. Las Sociedades Civiles y Mercantiles
- IV. Los Sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del art. 123 de la Constitución Política
- V. Las Sociedades cooperativas y mutualistas.

- VI. Las Asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o de cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley, y
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del art. 2736 de este Código

Las personas morales no solo tienen por atributos el nombre, el domicilio, la nacionalidad, el patrimonio, y la capacidad jurídica

*EL NOMBRE* El nombre de la misma esta formado por las palabras de su denominación o razón social "Los Estados Unidos Mexicanos", "El Municipio de Naucalpan de Juárez", "El Instituto Mexicano del Seguro Social", "Ford Motor Company", "Asociación Dental Mexicana", etc

*EI DOMICILIO* El domicilio de las personas morales esta en el lugar en donde se encuentre establecida su administración. Se considerarán domiciliadas en el Distrito Federal o en los territorios aquellas que ejecuten actos jurídicos en tales circunscripciones, aunque tengan su administración fuera de la misma.

Las sucursales ubicadas en lugares distintos de la casa matriz, tendrán su domicilio en dichos lugares para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas por si mismas, se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones. (Ver art. 33 y 34 del CCDF).

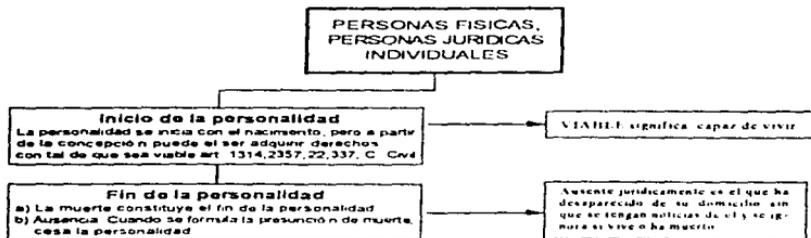
*LA NACIONALIDAD* La nacionalidad de las personas que ahora nos ocupan determinara que sean mexicanas o extranjeras, siendo personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la república y tengan en ella su domicilio legal (art. 5º de la Ley Nacionalidad y Naturalización)

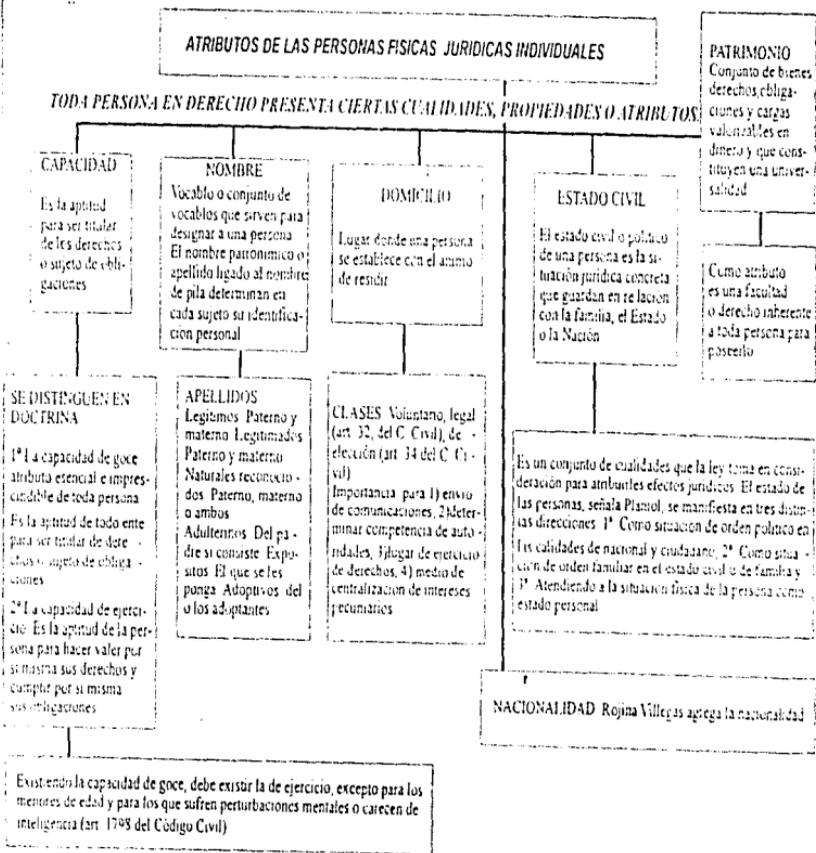
**EL PATRIMONIO:** El patrimonio de las personas morales esta formado por los bienes de todo genero (dinero, muebles, créditos, obligaciones , etc ) que estén destinados al cumplimiento de las finalidades para las cuales fueron creadas

**LA CAPACIDAD:** La capacidad jurídica de las personas morales la establece el articulo 26 del Código Civil: Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución

### 2.1.3 DIFERENCIAS ENTRE PERSONA FISICA Y PERSONA MORAL

A continuación se presenta de manera esquemática los atributos que diferencian a las personas físicas de las personas morales





**ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS MORALES JURIDICAS COLECTIVAS.**

La **PERSONA JURIDICA** puede ser definida como toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes y a los que, para la consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de **DERECHOS PATRIMONIALES**.

Art 25 del C. Civil.

**CAPACIDAD:**

El atributo para ser sujetos de derechos y obligaciones es regido por las leyes que ordenan su organización y funcionamiento. Las personas jurídicas pueden ejercer todas las facultades que sean necesarias para realizar el objeto de institución (art. 26 del Código Civil).

En las personas morales no puede haber incapacidad de ejercicio. Su capacidad de ejercicio está limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines.

**RAZON SOCIAL O DENOMINACION SOCIAL**

Constituye un medio de identificación necesario para todas las relaciones jurídicas. La ley regula su denominación. El contrato de sociedad debe contener la razón social (art. 2993 fracción II).

**NACIONALIDAD:** Se define de acuerdo con el art. 5º de la ley de nacionalidad y naturalización. Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal.

**DOMICILIO:**

Artículo 33 del C. Civil "Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se ha establecido su administración. Las que tengan su administración fuera del Distrito o de los territorios federales, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de las mencionadas circunscripciones, se consideraran domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a esos actos se refiera. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales".

**PATRIMONIO:**

Existe siempre, por el hecho de ser personas, la capacidad de adquirir un patrimonio. Cualquiera que sea su objeto y finalidad deben tener la posibilidad jurídica de adquirir un patrimonio.

## 2.2 MARCO JURÍDICO DEL CONTRATO POR HONORARIOS.

### 2.2.1.- CONCEPTO:

Se define como un contrato en virtud del cual una parte, a la que se designa con el nombre de profesionista o profesor, se obliga a realizar un trabajo que requiere preparación técnica, artística, y en ocasiones título profesional para llevarlo a cabo, en favor de otra persona, llamada cliente, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de honorarios. El código civil no da una definición de este contrato, y podemos decir que al reglamentarlo es bastante parco, pues solamente se le dedican diez artículos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 5º) reconoce la libertad del trabajo, y por ende la posibilidad de que el individuo pueda ejercer libremente cualquier profesión, claro esta mediante la obtención del título correspondiente. El expresado artículo dice "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta actividad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos a terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

La ley determinará en cada estado cuales son los profesionistas que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Comentando el artículo constitucional, el Lic. Juan B. Clement Beltrán, en su obra *Ley Federal del Trabajo y otras leyes laborales expresa*: "Este precepto establece tres principios normativos: el derecho a la libre elección del trabajo, el derecho al producto del trabajo y, en el párrafo final, las limitaciones a la

libertad del trabajo, mediante las exigencias de un título para el ejercicio de aquellas profesiones que lo requieran como garantía de competencia técnica o científica para la sociedad <sup>14</sup>

### 2.2.2. CARACTERÍSTICAS

#### A) *PRINCIPAL*

Porque existe y subsiste por sí mismo, es decir, no depende de ningún otro contrato.

#### B) *BILATERAL*

Puesto que produce derechos y obligaciones para ambas partes.

#### C) *ONEROSO*

Ya que otorga provechos y gravámenes recíprocos.

En nuestro derecho no existe duda del carácter oneroso de este contrato; basta ver el articulado para darse cuenta de ello, pues seis de diez artículos hacen referencia a la retribución

Sin embargo la Ley General de Profesiones (Reglamentaria del artículo 5º de nuestra Carta Magna), en su artículo 24 preceptúa lo siguiente: "Se entiende por servicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual, a título oneroso o gratuito, de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión..."<sup>15</sup>, como se puede observar por la transcripción, el criterio de la Ley de profesiones es opuesto al del Código Civil, pues se hace mención de que el servicio puede ser prestado a título oneroso o gratuito

<sup>14</sup>Ley Federal del Trabajo y Otras Leyes Laborales. Juan B. Clement Beltrán

<sup>15</sup>art. 5 Ley General de Profesiones.

**D)    *CONSENSUAL EN OPOSICIÓN A FORMAL***

Ya que no requiere ninguna formalidad para su validez, el consentimiento puede manifestarse de una manera expresa o tácita. De modo expreso cuando se hace por escrito, verbalmente o por signos inequívocos y de manera tácita cuando se dan ciertos hechos o actos que suponen o autorizan a presumir el consentimiento. El contrato de prestación de servicios profesionales es consensual en oposición a formal por aplicación de lo que dispone el artículo 1832 del Código Civil, que indica que en los contratos civiles cada quien se obliga de la manera y en los términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para su validez se requieran formalidades determinadas, fuera de las designadas por la ley.

**E)    *INSTANTÁNEO***

Cuando produce todos sus efectos al celebrarse el contrato.

**F)    *DE TRACTO SUCESIVO***

Cuando los efectos del contrato se producen a través del tiempo.

**G)    *INTUITU PERSONAE***

Porque se toman en cuenta las cualidades de la persona (profesionista) para la celebración del contrato.

**2.2.3.- ELEMENTOS ESENCIALES****A) CONSENTIMIENTO**

El consentimiento sigue las reglas generales relativas a su formación.

En el caso particular de este contrato, se presenta cuando el profesor o profesionalista esta conforme en prestar su trabajo que requiere preparación técnica, artística o título profesional, y otra persona, denominada cliente, esta conforme en pagar una retribución u honorario

**B) OBJETO**

El objeto esta integrado por la actividad que el profesor o profesionalista se obliga a realizar, y por la retribución u honorario que el cliente se obliga a pagar. El trabajo debe cumplir con los requisitos de ser posible y lícito (art. 1827 del CCDF).

**2.2.4.- ELEMENTOS DE VALIDEZ**

Son los mismos de todo contrato. Solo mencionaremos la capacidad y la forma, por ser de especial interés. Los demás siguen las reglas generales.

**A) CAPACIDAD****1- CAPACIDAD PARA EL PROFESOR.**

El profesor o profesionalista, además de la capacidad general para contratar, debe tener una especial, que es la posesión de un título que lo habilite para el desempeño de su profesión, bajo la pena que señala el artículo 250 del Código Penal para el Distrito

Federal, y los artículos 62 al 64 de la ley de profesiones. Sin tal requisito tampoco tendrá derecho a cobrar honorarios, según lo establece el artículo 2608 del CCDF.

## 2.- CAPACIDAD PARA EL CLIENTE

Para el cliente es suficiente ser mayor de edad y estar en el pleno uso de sus facultades, que es la capacidad general. Si el cliente se obliga a transmitir la propiedad de una cosa, debe tener la capacidad especial de disposición. Los menores de edad o incapacitados, por conducto de sus representantes legales.

### B) FORMA

El contrato de prestación de servicios profesionales no está sujeto a ninguna formalidad para su validez (art. 1832 del CCDF).

A continuación se ejemplifican algunas formas de como elaborar un contrato por honorarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL  
 Departamento de Movimientos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO, \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UANAM" CON LA PARTICIPACION DEL SEÑOR \_\_\_\_\_, DIRECTOR \_\_\_\_\_ Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_ SEÑOR \_\_\_\_\_ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONAL" Y QUIENES LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA UANAM"

1. Que el tenor del artículo 10, de su Ley Orgánica, es una Corporación Pública, Organismo Descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, y que tiene como fines la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.
2. Que para cumplir con los fines antes mencionados necesita los servicios profesionales de \_\_\_\_\_ para que preste sus servicios.
3. Que su domicilio para los efectos de este contrato son - las oficinas que ocupa \_\_\_\_\_ ubicado en - - Ciudad Universitaria, D. F.

DECLARA "EL PROFESIONAL" :

4. Que además de su calidad profesional, posee los conocimientos técnicos y experiencia suficiente para desarrollar el Servicio Profesional a que se obliga, el cual está en posibilidad de llevar a cabo.

5. Que tiene título profesional de \_\_\_\_\_ expedido por \_\_\_\_\_ y Cédula Profesional No. \_\_\_\_\_ expedida por la Dirección General de Profesiones, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, los cuales exhibe y deja fotocopia de los mismos.

6. Que tiene su domicilio en la casa ubicada con el número \_\_\_\_\_ de las calles de \_\_\_\_\_ colonia \_\_\_\_\_.

7. Que es de nacionalidad \_\_\_\_\_ y que cuenta con el permiso correspondiente para prestar los servicios profesionales, materia de este contrato a "LA UNAM" según lo acredita con su forma migratoria número \_\_\_\_\_ expedida por la Secretaría de Gobernación, la que exhibe original, acompañada de copias fotostáticas de la misma, la cual entregará para formar parte del presente contrato.

8. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como profesional con número \_\_\_\_\_ y para acreditarlo exhibe Cédula y aviso de alta como contribuyentes de conformidad con el artículo 45 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, asimismo declara que está inscrito en el Padrón para el Impuesto sobre Honorarios por actividades profesionales de la Tesorería del Distrito Federal, lo que acredita con \_\_\_\_\_ de todos los documentos relacionados deja fotocopia.

C L A U S U L A S

PRIMERA. "El Profesional" se obliga a prestar e - - -  
"LA UNAM" sus servicios profesionales, como \_\_\_\_\_  
consistentes en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
los cuales desempeñará para \_\_\_\_\_

SEGUNDA. "El Profesional" se obliga a desarrollar el Ser-  
vicio Profesional que se establece en la cláusula que antecede a entera satisfac-  
ción de "LA UNAM", poniendo en juego su experiencia y capacidad, dedicándole  
todo el tiempo que sea necesario y comunicando a "LA UNAM" todas las circunstan-  
cias que permitan mejorar el servicio.

TERCERA. "El Profesional" se obliga a informar a - - -  
"LA UNAM" del estado que quede el servicio profesional desempeñado cuantas ve-  
ces sea requerido para ello, así como a rendir informe general al término del  
contrato.

CUARTA. El presente contrato tendrá una vigencia del --  
día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ al día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

Si terminada la vigencia del contrato, "LA UNAM" tuviera ne-  
cesidad de seguir utilizando los servicios profesionales del "Profesional", se  
requerirá la celebración de un nuevo contrato con las formalidades correspon-  
dientes, entendiéndose que este contrato termina en la fecha de su vencimiento.

sin necesidad de darse aviso por las partes.

QUINTA. "LA UNAM" se obliga a pagar a "El Profesional" por los Servicios Profesionales a que este contrato se refiere, la cantidad de \_\_\_\_\_  
misma que se cubrirá en \_\_\_\_\_ parcialidades de \_\_\_\_\_  
por concepto de honorarios profesionales, en el domicilio de la propia institución, con cargo a la Partida Presupuestal \_\_\_\_\_ debiendo entregar "El Profesional" los recibos correspondientes según formas aprobadas - por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA. Las partes estan conformes en que quedan en libertad de rescindir el presente contrato por incumplimiento parcial o total de su contenido.

SEPTIMA. "El Profesional" conviene que en caso de que -- existiere incompatibilidad que afecte los servicios profesionales a que se obliga en el presente contrato y cualquier otra actividad, docente o administrativa que actualmente desempeñe, o en lo futuro lleque a desempeñar en "LA UNAM", con o sin conocimiento de la Comisión de Estudio de Costos Académicos de LA UNAM se rá causa de rescisión del presente contrato, obligándose "El Profesional" a comunicar a la mencionada Comisión cualquier situación de servicio en "LA UNAM", - que surja con posterioridad al prevege contrato.

OCTAVA. Para todo lo no expresamente convenido, así como para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles

en razón a su domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato, las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por **cuadruplicado**, sin que cause impuestos o derechos a cargo de "LA UNAM" de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de su Ley Orgánica, ratificándolo ante los testigos cuyos nombres y firmas constan al calce, en la Ciudad Universitaria, B. F. a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

EL SECRETARIO GENERAL  
ADMINISTRATIVO

EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA

\_\_\_\_\_  
"EL PROFESIONAL"  
\_\_\_\_\_

TESTIGO  
\_\_\_\_\_

TESTIGO  
\_\_\_\_\_

**aeromexico** 

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "AEROMEXICO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. \_\_\_\_\_ EN SU CARACTER DE \_\_\_\_\_ Y POR LA OTRA EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARACTER DE \_\_\_\_\_ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

- I. Declara "AEROMEXICO", por conducto de su Representante:
- a) Que Aerovías de México, S.A. de C.V., se constituyó mediante Escritura Pública No. 31,468 de fecha 7 de septiembre de 1988, otorgada ante la fe del Notario Público No. 25 del Distrito Federal, Lic. Emiliano Zuniga Maqueo.
  - b) Que su representada con permiso del Ejecutivo Federal, presta el servicio público de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.
  - c) Que comparece a celebrar el presente Contrato en representación de Aerovías de México, S.A. de C.V., según lo acredita con el Poder Notarial No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ otorgado ante la fe del Notario Público No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_.
  - d) Que para los efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 445, Col. Cuauhtemoc, C.P. 06500, México, D.F.
- II. Declara "EL PRESTADOR", por conducto de su representante legal:
- a) Que su representada es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la Estados Unidos Mexicanos según se acredita con la Escritura Pública Numero \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Notario Público N° \_\_\_\_\_.

**aeromexico** 

de la Ciudad de  
, Lic.

- b) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: \_\_\_\_\_ y que al momento de la celebracion del presente Contrato se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Que conoce la actividad de "AEROMEXICO" y que cuenta con los conocimientos, experiencia y elementos necesarios para lograr el resultado optimo en la prestacion de los servicios objeto del presente Contrato.
- d) Que comparece a celebrar el presente Contrato en representacion de \_\_\_\_\_, segun lo acredita con el Poder Notarial No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, otorgado ante la fe del Notario Publico No. \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_, Lic.
- e) Que para todos los efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_

Expuesto lo anterior, los contratantes otorgan las siguientes:

#### C L A U S U L A S

##### PRIMERA: OBJETO.

"EL PRESTADOR" se obliga con "AEROMEXICO" a proporcionarle sus servicios profesionales de \_\_\_\_\_, concernientes a \_\_\_\_\_, de acuerdo a los alcances establecidos en la propuesta de servicios Anexo "A", el cual firmado por los contratantes forma parte integrante del presente Contrato.

##### SEGUNDA:

The logo for Aeromexico, featuring the word "aeromexico" in a bold, lowercase sans-serif font, followed by a stylized graphic of a winged figure or a stylized 'A'.

"AEROMEXICO" se obliga a expensar e instruir suficientemente a "EL PRESTADOR" a fin de que los servicios que preste sean en óptimas condiciones. Para ello "AEROMEXICO" proporcionará a "EL PRESTADOR" la información y documentación necesaria y relacionada con

**TERCERA:**

"AEROMEXICO" conviene en permitir el libre acceso a sus instalaciones, previa identificación, a los empleados designados por "EL PRESTADOR" para el desarrollo de sus actividades, en el horario comprendido de las  
a las

**CUARTA:**

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar cada \_\_\_\_\_ días a solicitud del titular de la Dirección de \_\_\_\_\_ de "AEROMEXICO", informes que contengan una relación detallada tanto de lo actuado, como del estado que guardan los asuntos encomendados. El mismo deberá contener la planeación de actividades correspondientes a los \_\_\_\_\_ días subsiguientes.

"AEROMEXICO" podrá realizar a su voluntad las observaciones que juzgue convenientes a fin de que el resultado obtenido de los servicios encomendados a "EL PRESTADOR" sea el óptimo, asimismo este último se obliga a realizar los ajustes del caso en los términos establecidos para tal fin por "AEROMEXICO".

**QUINTA: VIGENCIA**

Ambas partes convienen en que la vigencia del presente Contrato será de \_\_\_\_\_ a partir del \_\_\_\_\_, pudiendo darlo por terminado cualquiera de las partes mediante notificación dada por escrito con \_\_\_\_\_ días de anticipación.

**SEXTA: PAGO DE LOS SERVICIOS Y GASTOS.**



"AEROMEXICO" pagara a "EL PRESTADOR" como contraprestacion por los servicios a que se refiere la Clausula Primera de este contrato la cantidad de ( PESOS 00/100 M.N.) mas I.V.A., dicha cantidad sera pagada por "AEROMEXICO" de la siguiente forma:

Para el pago de la contraprestacion "EL PRESTADOR" debera presentar los recibos correspondientes a la Direccion de ubicada en para su revision y pago dentro de los dias siguientes a su presentacion.

**SEPTIMA:**

"AEROMEXICO" acepta liquidar a "EL PRESTADOR" los gastos referentes a transportacion, hospedaje y alimentacion, asi como cualquier otro que se genere derivados de la prestacion de los servicios profesionales a que se refiere este contrato, y deben ser ejecutados conforme al mismo, siempre y cuando, dichos gastos le sean autorizados por "AEROMEXICO" a traves del titular de la Direccion de , por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a presentar los comprobantes de dichos gastos mediante los recibos debidamente requisitados, segun lo dispuesto por la legislacion fiscal, por lo que "AEROMEXICO" se compromete a reembolsar los mismos una vez revisados y aprobados, a mas tardar dentro de los dias siguientes a su presentacion.

**OCTAVA:**

El presente Contrato, podra ser rescindido por "AEROMEXICO" en cualquier momento, sin necesidad de declaracion judicial y sin responsabilidad de su parte, o de sus representantes y sin perjuicio de ejercer las acciones que se deriven en contra de "EL PRESTADOR", cuando este ultimo:

- a) Incurra en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- b) Cometa algun delito o falta de cualquier indole y "AEROMEXICO" o sus representantes sean el sujeto pasivo.



- c) Incurra su personal en actos que entorpezcan el desarrollo normal de las labores de los empleados de "AEROMEXICO", en forma injustificada.
- d) Viole el secreto profesional y transmita por cualquier medio a terceras personas la información que con motivo de la prestación de sus servicios le proporcione o llegue a obtener de "AEROMEXICO" o aquella derivada de los servicios aquí contratados, toda vez que la misma es de carácter confidencial y propiedad de "AEROMEXICO".
- e) No ponga en el cumplimiento de sus obligaciones el debido empeño y precisión para el desarrollo de los servicios contratados.

**NOVENA: IMPUESTOS.**

"EL PRESTADOR" conviene en que serán por su cuenta y cargo las erogaciones originadas por impuestos y derechos que le correspondan, y aquellos gastos que se causen o deriven de la celebración del presente Contrato.

**DECIMA:**

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar dentro de los primeros días a partir de la firma de este Contrato a "AEROMEXICO", Póliza de Fianza expedida por Compañía Afianzadora, que ampare la suma de \$ ( PESOS 00/100 M.N.), obligándose a mantenerla vigente durante el tiempo que dure el presente Contrato; dicha Póliza garantizará el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como por el pago de indemnizaciones hasta por dicha cantidad, por daños que pueda ocasionar a los bienes propiedad de "AEROMEXICO" o terceras personas, durante la realización de sus trabajos o derivados de la ejecución de algún delito en el que "AEROMEXICO" o sus empleados sean el sujeto pasivo.

Para la cancelación de la Póliza de Fianza anterior se requiere autorización por escrito por parte de "AEROMEXICO", expedida a través de su representante legal.

The logo for Aeromexico, featuring the word "aeromexico" in a bold, lowercase sans-serif font, followed by a stylized graphic of an airplane's tail and wings.

**DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:**

"EL PRESTADOR" conviene en que le está expresamente prohibido divulgar el resultado del trabajo materia de este Contrato o cualquier otra información que con motivo del desarrollo del mismo, le sea proporcionada. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligado por el desarrollo de las actividades encomendadas.

**DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.**

"EL PRESTADOR" reconoce que no le une ningún vínculo laboral con "AEROMEXICO", prevaleciendo únicamente el desempeño profesional a que se sujeta el presente Contrato, y que será a su cargo toda la actividad, las obligaciones legales y administrativas que todo profesional está obligado a cumplir, como lo son los rasgos civiles, penales, laborales o de cualquier índole derivados de su actividad, pues cualquiera que resulte será a cargo del propio "PRESTADOR", quien libera desde este momento a "AEROMEXICO" de toda reclamación o responsabilidad que quiera atribuirsele por concepto de relación laboral o a las que se refiera la presente cláusula, así como cualquier otra que se derive por el incumplimiento del presente Contrato.

**DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.**

Tomando en cuenta la naturaleza del presente Contrato, "EL PRESTADOR" acepta y acuerda ante "AEROMEXICO" en no ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Contrato a terceras personas y por tanto se obliga a poner en el desempeño de sus actividades, todos sus conocimientos, talento y profesionalismo.

**DECIMA CUARTA: JURISDICCION.**

Para la interpretación y ejecución forzada de este Contrato, las partes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito



**2.2.5.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES****A) OBLIGACIONES DEL PROFESOR O PROFESIONISTA**

1.- Prestar el servicio en el tiempo, lugar, y forma convenidos

A esta obligación se refiere el art. 2606 del CCDF, y es la principal obligación para el profesionista. En el cumplimiento de ella tiene que poner todo su saber y su ciencia al servicio del cliente, pero aunque no obtenga éxito en el negocio o trabajo tiene derecho a los honorarios, salvo convenio en contrario, según lo indica el art. 2613 del CCDF.

2.- Avisar al cliente cuando no pueda continuar prestando sus servicios.

El profesor o profesionista debe avisar a la persona que lo ocupe, cuando no pueda continuar prestando sus servicios, y quedara obligado a satisfacer los daños y perjuicios que cause, cuando no de el aviso con oportunidad. Respecto a los abogados, se observara además lo dispuesto en el artículo 2589 del Código Civil. "El procurador o abogado que acepte el mandato de una de las partes, no puede admitir el del contrario, en el mismo juicio, aunque renuncie al primero" (Art. 2614, en relación al 2589 del CCDF).

3.- Responder por su negligencia, impericia o dolo

El profesor o profesionista solo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito; obligación establecida en el artículo 2615 del CCDF.

#### 4.- Guardar el secreto profesional

Esta obligación se encuentra prevista en el artículo 36 de la Ley de Profesiones, y consiste en no revelar nada de lo que se le hubiere confiado con motivo del negocio. Esta obligación se rige solo para ciertas profesiones; por ejemplo respecto a los abogados (Ver art 2590 del CCDF)

### B) OBLIGACIONES DE QUIEN SOLICITA EL SERVICIO (CLIENTE)

#### 1.- Pagar los honorarios al profesionalista o profesor

Esta obligación es fundamental para el cliente, razón por la que el legislador le da bastante importancia en seis de un total de diez artículos que se refieren a esta obligación

La retribución puede consistir no solo en una cantidad en numerario, ya que se puede que conviniere que el cliente pague, por ejemplo con bienes raíces o con bienes muebles

#### 2.- ¿Que retribución debe pagarse ?

La persona que solicita el servicio deberá pagar la retribución que se hubiere convenido; a falta de convenio, los honorarios se regularan atendiendo justamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios estuvieren regulados por arancel, este servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados (art 2606 y 2607 del CCDF)

### 3 - ¿En que lugar debe pagarse la retribución?

El pago de los honorarios y de las expensas, cuando los haya, se deberá hacer en la residencia del profesor o profesionista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2610 del Código Civil, pero no hay duda que las partes pueden de común acuerdo, fijar cualquier otro lugar para ello

### 4.- ¿En que tiempo debe pagarse la retribucion?

La retribución se pagara inmediatamente después que el profesionista preste cada servicio, o al fin de todos, o cuando se separe el profesor o haya concluido el negocio que se le confió (art. 2610 del CCDF).

### 5.- Otras disposiciones legales con respecto a la retribución

La sanción para quien ofrezca servicios profesionales sin tener titulo para los que la ley lo exige , además de incurrir en las penas respectivas, perdera todo derecho a cobrar retribución por los servicios prestados, según lo establece el artículo 2608 del Código Civil ( Véase además los art. 65, 68 y 73 de la Ley Reglamentaria del art. 5º de la Constitución Federal).

**Pluralidad de clientes** Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas responderán solidariamente de los honorarios del profesor y de los anticipos que hubiere hecho. Este es un caso de solidaridad legal, la cual no se presume, resulta de la voluntad de las partes o de la ley, según lo establece el artículo 1988 del Código Civil (art. 2611 del CCDF)

**Pluralidad de profesionistas** Cuando un asunto se hubiere encomendado a varios profesores podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno (art. 2612 del CCDF)

**Derecho del profesor a los honorarios** Cualquiera que sea el éxito del negocio, el profesor tiene derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio que se le encomiende, salvo pacto en contrario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2613 del Código Civil

**Prescripción:** La acción para cobrar el importe de los honorarios prescribe a los dos años. dicha prescripción comienza a correr desde la fecha en que se dejaron de prestar los servicios (Frac. I del art. 1161 del CCDF)

#### 6 - PAGAR LAS EXPENSAS

Otra de las obligaciones de la persona que solicita el servicio es pagar las expensas, entendiéndose por las mismas los gastos y las costas. A esta obligación se hace alusión en los artículos 2609 y 2610 del Código Civil

A continuación se resume de manera esquemática el contrato por honorarios

# PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

**CONCEPTO:** Es aquel por virtud del cual el profesor o profesional, mediante una remuneración que recibe el nombre de honorarios, se obliga hacia el cliente a desempeñar un trabajo que requiere una preparación técnica o artística y a veces su título profesional para desempeñarlo.

Artículo 5º Constitucional y ley de profesiones (Reglamentaria del art. 5º señalado)

**CARACTERES:** Principal, bilateral, oneroso, consensual en oposición a formal, instantáneo o de tracto sugestivo, intuito personae

**ELEMENTOS DE EXISTENCIA:** En cuanto al consentimiento sigue las reglas generales

**OBJETO:** Actividad del profesor y honorarios que se deben pagar. El trabajo debe ser posible y lícito

**ELEMENTOS DE VALIDEZ:** Son los mismos de todo contrato, Capacidad, en ambas partes debe existir la capacidad legal y en el profesor el título. Forma: no está sujeto a ninguna formalidad para su validez.

## OBLIGACIONES DEL PROFESOR Y DEL CLIENTE

**DEL PROFESOR:** 1) Prestar el servicio y asistir cuando no pueda seguirlo prestando, 2) Hacerlo personalmente, 3) Responder por impericia o dolo y 4) Guardar el secreto profesional (ver art. 2608-2612)

**DEL CLIENTE:** Pagar los honorarios convenidos si no se convinieron se toma en cuenta las costumbres, importancia del trabajo, arancel, etc. (ver art. 2606-2615)

## **2.3 DIFERENCIAS ENTRE HONORARIOS, SUELDOS Y SALARIO**

### **2.3.1 CONCEPTO DE SALARIO**

De acuerdo al Art 20 Ley Federal del Trabajo, salario es la remuneración que tiene que pagar un patrón a un trabajador por su trabajo

Es la retribución en efectivo que debe pagar el patrón a sus trabajadores, por día, semana, o por unidad de obra en actividades directamente involucradas con la producción

En materia fiscal se considera salario a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado como lo indica el art 78 de la LISR

### **2.3.2. CONCEPTO DE SUELDO**

Sueldo es la retribución en efectivo que debe pagar el patron a su empleado en virtud de un contrato de trabajo, siempre y cuando exista una relacion laboral subordinada, y que la actividad que se realice sea generalmente de oficina o gabinete y esta se cotizara por mes o por año

### **2.3.3. CONCEPTO DE HONORARIOS**

La palabra honorario como concepto lingüístico significa que da honor, se aplica a las personas que tienen honores de una dignidad o empleo, pero no la propiedad, es el estipendio, paga o sueldo por llevar a cabo algún trabajo o arte liberal.

Honorario en términos fiscales es el pago por la realización de un servicio profesional, técnico o artístico, de forma independiente, la característica de independencia es que para la realización de los trabajos se emplean recursos propios y no los recursos de a quien se lo presta el servicio (art 84 LISR)

Los honorarios son las percepciones por la obligación contraída de hacer o llevar a cabo algún trabajo para alguna persona física o moral independientemente del origen, nombre y la clasificación establecida en la relación de trabajo, pero dependiente de la ubicación de la generación de los recursos (art 144 LISR), (art 14 LIVA)

#### **2.3.4 DIFERENCIA**

Para determinar si existe una relación de trabajo, debemos acudir a la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 20 establece que se considera relación de trabajo, "la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario" La diferencia fundamental entre la prestación de servicios que se consideran salarios de los que se consideran honorarios existe en la subordinación. Si se presta un trabajo personal subordinado, estamos realmente ante la presencia de un pago de sueldos y no de honorarios, por lo que deberá cumplirse con todas las obligaciones derivadas de una relación laboral.

#### **2.4. TIPOS DE HONORARIOS**

##### **2.4.1. HONORARIOS PERCIBIDOS POR SERVICIOS PROFESIONALES**

De conformidad con el artículo 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideran ingresos por honorarios y en general, por la prestación de un servicio

---

personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no esten comprendidos en el Capitulo de Sueldos y Salarios

#### 2.4.2. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

La fundamentación para asimilar los honorarios a salarios se encuentra dentro del artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin embargo, existen dos fracciones en las cuales se habla de los honorarios que se asimilan a salarios

*La fracción IV* del mencionado artículo 78, establece de una manera obligatoria, que los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones del prestatario, se asimilarán a salarios

Se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que perciba de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, represente más del 50% del total de los obtenidos por concepto de honorarios. Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios después del año de calendario de que se trate, las personas deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por concepto de honorarios

El hecho de que los honorarios se asimilen a salarios, es únicamente para efectos del tratamiento fiscal que deberá dárseles, sin que ello implique un cambio en la relación contra actual que existe, es decir, el hecho de asimilar los honorarios a salarios para efectos fiscales, no implica que dichos profesionistas se conviertan en empleados de la empresa. Simplemente se trata de una forma de calcular el impuesto sobre la renta de dichas personas. Al no existir una relación laboral, no será necesario

cubrir las prestaciones derivadas de una relación laboral, como son las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, las aportaciones al sistema de Ahorro para el Retiro, ni los impuestos locales establecidos sobre nóminas

De acuerdo con la regla 19 de la Resolución Miscelánea, la inscripción de dichas personas en el Registro Federal de Contribuyentes, se hará al presentar el formulario 27 "Declaración Anual de Retenciones a Contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras Retenciones excepto Pagos al Extranjero y Crédito al Salario", asentando la clave del Registro Federal de Contribuyentes respectiva a diez posiciones

El artículo 82 del Reglamento de la Ley establece que durante el primer año en que se presten los servicios, no se estará obligado a presentar la comunicación mencionada, sin embargo, podrán optar por comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones correspondientes durante dicho periodo en lugar de cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 85 de la Ley, que es la de efectuar una retención del 10% sobre el monto total de los honorarios. En el Reglamento de la Ley se establece la opción para los prestadores de servicios de comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones de acuerdo con el capítulo de salarios. Esta opción únicamente podrá ejercerse por el primer año de calendario, a partir del segundo, si los ingresos exceden del 50% de un solo prestatario, entonces deberán asimilarse a salarios dichos honorarios, en caso de que no excedan del 50%, no podrá ejercerse la opción, ya que esto únicamente se contempla para el primer año de calendario

*La fracción V* establece la opción de asimilar a salarios los honorarios que perciban las personas físicas de las personas morales o de las personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo de Salarios de la Ley del Impuesto sobre la Renta

En cuanto al contrato que debe celebrarse, es un contrato de prestación de servicios personales independientes, y no por el hecho de ejercer esta opción se está cambiando la naturaleza de la relación contractual entre las partes, es decir, esto no quiere decir que se conviertan en empleados del prestatario. Únicamente se trata de una forma simplificada de pagar sus impuestos.

Se modifica la fracción V del artículo 78 de la Ley para establecer que se asimilan a salarios los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo. Anteriormente la opción únicamente se podía ejercer tratándose de personas morales (Resolución Miscelánea de 1995)

Cabe señalar que además de lo anteriormente dicho, aquellos contribuyentes que deseen cambiar de opción, para que sus honorarios se asimilen a salarios, deberán presentar la forma R-1 con la disminución de las claves 112 y 201, y presentarán aumento de sus obligaciones con la clave 518 que corresponde a honorarios (régimen salarios)

#### **2.4.3. HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJO**

La sociedad anónima es una persona moral que tiene personalidad jurídica propia independiente de sus accionistas. El hecho de contar con dos o más socios no influye en lo absoluto en las relaciones que la empresa como una persona distinta de los accionistas tenga con otras personas físicas o morales.

Las personas morales requieren de un órgano de administración, el cual puede constituirse como un Consejo de Administración o bien como un Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, son representantes de la persona moral y por consecuencia no existe una subordinación, sino una representación

Los honorarios que los miembros de los órganos de representación de la sociedad cobren a la misma, no constituyen un salario, por lo que no le son aplicables las disposiciones relativas a salarios, excepto en el caso de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece claramente en el artículo 78 fracción III, que los honorarios que se paguen a miembros de consejos directivos, consultivos, a administradores, comisarios y gerentes generales, se asimilan a salarios para efecto de la retención del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso deberá aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 80 y 80-a de la Ley, pero en ningún caso la retención que se efectúe deberá ser inferior al 30% del monto de los honorarios pagados

No obstante que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimila dichos honorarios a salarios, no modifica la relación que existe entre la persona moral y las personas físicas, por lo que al no existir relación de trabajo, no existe obligación de inscribirlos en el Seguro Social, ni de realizar las aportaciones al INFONAVIT, ni de pagar los Impuestos sobre Nóminas

Si existe la prestación de un servicio para la sociedad, no como un miembro de un órgano de administración de la sociedad, ni existe una subordinación, entonces si estaremos en el caso de la prestación de un servicio personal independiente, es decir, el pago que se realiza a la persona será de un honorario y entonces si podrá ejercerse la opción establecida en la fracción V del artículo 78 de la ley

#### **2.4.4. HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJO EXTRANJEROS**

Se adiciona el artículo 147-B para establecer que tratándose de remuneraciones de cualquier clase que reciban los miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los mismos sean pagados en el país o en el extranjero por empresas residentes en México. El impuesto será el 30% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención la sociedad que efectúe los pagos (Resolución Miscelánea de 1996)

#### **2.4.5. HONORARIOS POR DERECHOS DE AUTOR**

Para el caso de las personas que perciban ingresos derechos de autor por la explotación de sus obras, solo podemos mencionar que en el Capítulo II Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, solo es aplicable para este tipo de personas, ya que dichos contribuyentes podrán cumplir con lo supuestos del artículo 77 Fracción XXX de la LISR, caso en el cual dichos ingresos estarán exentos

De conformidad con el artículo 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las regalías por derechos de autor se incluyen dentro del Capítulo de Honorarios, por lo que le son aplicables las disposiciones en materia de retención correspondientes al Capítulo de Honorarios. Sin embargo, dentro de la Resolución que establece Reglas Generales para 1995, en el Título III Capítulo XIII se establece un régimen simplificado para los autores. De acuerdo con las regla 205 a la 207 se establece que cuando las personas físicas opten por el régimen simplificado de autores, la persona moral que

pague las regalías efectuará por cada pago que haga, la retención del impuesto aplicando la tasa del 10% sobre la parte de las regalías que excedan a 8 salarios mínimos generales del Distrito Federal elevado al año

**Nota:** Cabe señalar que en relación con la actividad de músicos en general, el criterio en materia del impuesto al valor agregado publicado por la SHCP el 10 de enero de 1995 es el siguiente

Con fundamento en el artículo 35 del CFF y 63 Fracción II del RISHCP El criterio que deberán seguir en la aplicación de la Ley Impuesto al Valor Agregado, es que por la prestación de servicios que proporcionen los trabajadores de la música, no estarán obligados al pago del citado gravamen

## **CAPITULO III**

### **OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTIENEN INGRESOS POR HONORARIOS**

### **3.1. OBLIGACIONES ANTE LA S.H.C.P.**

Como es de nuestro conocimiento la *Secretaria de Hacienda y Crédito Público* como órgano emanado del Poder Ejecutivo Federal y es la responsable de salvaguardar los intereses económicos de la nación, por tal motivo también es la encargada de regular los actos de comercio entre los particulares, ya sean personas físicas o personas morales, con la finalidad de tener un control sobre sus ingresos y por ende sobre los impuestos que deben de contribuir para el gasto público.

#### **3.1.1 INSCRIBIRSE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**

Las personas físicas que perciben ingresos por honorarios, además de efectuar los pagos de impuestos tienen la obligación de solicitar su inscripción en el **Registro Federal de Contribuyentes** cuya clave deberán citar en los documentos que expidan como comprobantes de sus servicios.

Así como en todo el documento que presenten ante las autoridades fiscales (art 88 LISR) (art 136 LISR)

La solicitud del registro deberá presentarse ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal y proporcionar información relacionada con su identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen como aceptados para este fin. (art. 16 RCFF)

La *Secretaria* llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen y en los que la propia *Secretaria* obtenga por cualquier otro medio y asignara la clave que corresponda a cada persona inscrita

Quienes se encuentran inscritos deben conservar la documentación en su domicilio como comprobante del cumplimiento con las obligaciones establecidas por las Leyes Tributarias Mexicanas (art 27 CFF)

La solicitud de la inscripción deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen cobros por honorarios que dan lugar a la obligación de enterar declaraciones periódicas

Cuando se presente el aviso de forma extemporánea surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada

En el formato R-1, se solicitará la inscripción al registro y cuando proceda presentaran los avisos de

- 1.- Cambio de Nombre
- 2 - Cambio de Domicilio Fiscal
- 3 - Aumento o Disminución de Obligaciones, Suspensión o reanudación de Actividades
- 4 - Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes
- 5.- Cambio de Actividad Preponderante
- 6 - Aviso de cierre o apertura de establecimiento o local que se utilice como base fija para el desempeño de actividades personales independientes

Es importante leer las instrucciones cuidadosamente antes de llenar la forma R-1. La parte posterior de la forma indica para cada tipo de movimientos los recuadros a utilizar y las obligaciones fiscales para cada tipo de contribuyentes

BLVD DEL SOL DEL MANABU

## FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1941

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA  
LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGIMEN "A"

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA CON  PERSONA FISICA  PERSONA JURIDICA  EL Y SU SUJETOS  SUJETO  CONTRIBUYENTE

## DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. APELLIDO APELLIDOS NOMBRES Y NOMBRES DE CONTRIBUYENTE(S) EN EL REGISTRO

2. Domicilio fiscal o domicilio del titular (sufrido) Calle No. y No. letra (sufrido) No. y No. letra (sufrido)  
Calle No. y No. letra (sufrido) Telefono

3. Identificación (RUC) o identificación del titular (sufrido) Entre las calles de y de

4. Municipio o delegación en el D. Estado provincial Código postal

5. Nacionalidad Ciudad de nacimiento

6. Beneficios de inscripción Año Mes Día Fecha de inicio de operaciones Año Mes Día  
Fecha de nacimiento o fecha de inicio de la estructura o del negocio (sufrido) Fecha de inicio de operaciones  
Actividad principal (sufrido) Obligaciones fiscales (sufrido)

7. En caso de estar obligado en el régimen simplificado a presentar relación de bienes y deudas, indique número de:

8. Bienes de sujeción (sufrido)

LAMBDO DE SITUACION FISCAL  
(OBLIGACIONES FISCAL (SUFRIDO))

9. Lugar con una "X" en el tipo de su sujeción Año Mes Día Sufrido

10. Nombre (sufrido) Domicilio

11. Identificación (RUC) o identificación del titular (sufrido) APELLIDO

12. Causa de exención fiscal CANCELACION EN EL REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

13. Articulo de la Ley Orgánica de Locales 11. JURISDICCION FISCAL DEL SUJETO

14. Censo de establecimientos o locales 12. JURISDICCION DE LA SUJECION

15. Substrato de actividades 13. JURISDICCION

16. Cambio de estructura o de titular (sufrido) 14. AUMEN DE SOCIEDADES

17. Reubicación de actividades 15. FISCION FISCAL DE SOCIEDADES

18. Inicio de liquidación 16. PERSONAS SUJETAS Y CONTRIBUYENTES QUE NO ESTAN EN EL REGISTRO

19. Aprobación de sujeción 17. FECHA DE CANCELACION Año Mes Día

## SERVICIOS

20. Situación de sujeción (sufrido) 1. Situación de sujeción (sufrido) 2. Situación de sujeción (sufrido) 3. Situación de sujeción (sufrido) 4. Situación de sujeción (sufrido) 5. Situación de sujeción (sufrido)

APELLIDO

NOMBRE

NOMBRE

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

FORMULARIO DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Las personas físicas que presten servicios personales independientes y que perciban ingresos por honorarios en general, estarán obligados a presentar declaraciones periódicas de Impuestos Sobre la Renta (clave 112), de Impuesto al Valor Agregado (clave 201) y de la Retenciones por Salarios (clave 160) en caso de tener empleados.

Al presentar esta solicitud en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal o local que se utilice como base fija para el desempeño de las actividades, la persona que solicita el registro presentar junto con la forma R-1 en el número de ejemplares que indique el mismo formato, los siguientes documentos:

- A) Copia Fotostática del Acta de Nacimiento
- B) Copia Fotostática de Comprobante de Domicilio
- C) Identificación Oficial

La clave del Registro Federal de Contribuyentes se dará a conocer a quien solicite la inscripción por medio de un documento denominado Cédula de Registro Federal de Contribuyentes

A causa de cambio de nombre, o a consecuencia de correcciones de errores u omisiones, la SHCP asignará nueva clave, devolviendo la clave anteriormente asignada (art. 25 RCFF)

Las personas que residen en el extranjero, que se encuentran obligadas a solicitar su inscripción en el Registro federal de Contribuyentes y que no tengan representante legal en el territorio nacional, presentarán su solicitud ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia o enviarlo al consulado o a la autoridad que autorice la SHCP, empleando el sistema postal certificado con acuse de recibo como constancia

---

En el caso que para solicitar la inscripción no puedan obtener las formas aprobadas por la S H C P , cumplirán sus obligaciones formulando un escrito firmado que contenga los siguientes datos

- 1.- Nombre
- 2.- Fecha de Nacimiento
- 3 - Nacionalidad
- 4.- Domicilio
- 5.- Actividad Preponderante

Nota importante Cuando una persona residente en el extranjero solo tendrá obligaciones que deben ser cumplidas por retenedores establecidos en territorio nacional, no se obliga a presentar solicitud de inscripción (art. 18 RCFF).

#### *CAMBIO DE NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS*

Se considera que cambia el nombre de las personas cuando así se haga constar en el registro civil. Las mujeres deben usar el nombre de soltera (art. 19 RCFF)

#### *CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL*

Es considerado como cambio de domicilio, cuando la persona lo establezca en lugar distinto al que tiene manifestado también es considerado cambio de domicilio el cambio de nomenclatura o numeración oficial

Este aviso se deberá presentar dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar el cambio

Cuando el domicilio nuevo se localice dentro de la zona administrada por la autoridad fiscal ante la que venia presentando sus declaraciones, el aviso se presentara en la misma Oficina Federal de Hacienda

Cuando el cambio implique quedar en una zona diferente a la administrada por la Oficina Federal de Hacienda donde se venian presentando declaraciones periódicas, este aviso se presentara tanto a la oficina donde dejara de presentar dichas declaraciones como ante la que seguira presentándolas (art 20 RCFF)

#### *AUMENTO DE OBLIGACIONES FISCALES*

Se considera un aviso de aumento, cuando se este obligado a presentar declaraciones periódicas distintas a las que venia presentando

#### *DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES*

Presentaran aviso de disminucion de actividades cuando se dejen de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaraciones por otros conceptos

#### *SUSPENCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES*

Se suspende la obligación cuando se interrumpen las actividades por las que se esta obligado a presentar declaraciones, siempre que no se encuentre obligado a cumplir con otras

Este aviso, mientras este vigente, libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas, exceptuando a las del ejercicio en el que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas a un no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Durante el periodo de suspensión de actividades el contribuyente no esta liberado de presentar avisos de cambio de domicilio, nombre, etc

Quienes reanuden sus actividades no podrán presentar dentro del mismo ejercicio fiscal un nuevo aviso de suspensión. El aviso de suspensión se llevara a cabo a mas tardar en la fecha en que debiera presentar declaración

#### *REANUDACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES*

Quando se vuelva ha estar obligado a presentar algunas de las declaraciones periódicas se enterara este aviso junto con la primera declaración (art. 21 RCFF)

#### *CANCELACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES*

Quando falezca una persona fisica que solo esta obligada a presentar declaraciones por servicios personales se presentara el aviso de cancelación por personas o familiares interesados

### **CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE**

La actividad preponderante es aquella por la que la totalidad de ingresos obtenidos en el último ejercicio de doce meses, sea superior a los que obtenga el contribuyente por sus otras actividades en el mismo periodo (art 43 RCFE)

El aviso de cambio de actividad se presentará ante la oficina recaudadora que corresponda junto con la declaración del ejercicio de I S R en el que se cambió la actividad.

### **APERTURA O CIERRE DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS**

Se presentará este aviso ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a la circunscripción territorial, dentro del mes siguiente al día en que se realice cualquiera de estos hechos.

#### **3.1.2 LLEVAR Y CONSERVAR CONTABILIDAD**

Las personas físicas que perciban honorarios están obligadas a llevar registros contables simplificados por todas sus operaciones (excepto quienes los perciben en forma eventual o residen en el extranjero), observando las siguientes reglas que permitan (art 102 RLISR), (art 26 RCFE)

- Identificar cada operación con la documentación comprobatoria, de tal forma que se puedan relacionar con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo los actos exceptuados de pago por la Ley
-

- Identificar las inversiones realizadas con la documentación comprobatoria de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual
- Identificar los bienes y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la fecha de enajenación o extinción, en su caso

Además llevarán un cuaderno de ingresos y egresos como control de contabilidad simplificada que deberá satisfacer cuando menos los puntos citados anteriormente (art 32 RCFE):

La contabilidad se llevará en el domicilio fiscal del contribuyente, y podrá llevarse en lugar distinto cuando se de aviso a la autoridad fiscal, y el lugar se encuentre ubicado en territorio nacional y que sea un establecimiento del contribuyente (art 28 y 30 CFF) . (art 34 RCFE)

El plazo para conservar la contabilidad y los documentos comprobatorios de la las operaciones realizadas será de

- Cinco años contados a partir

Del día siguiente en que se presentó la declaración del ejercicio. Cuando se presenten declaraciones complementarias, el plazo empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en el que se presenten

De que el contribuyente, de manera espontánea, presente la declaración omitida y que no haya sido requerida

- Diez años:

Cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud del Registro Federal de Contribuyentes o no lleve contabilidad.

Cuando por algún ejercicio no presente alguna declaración del ejercicio estando obligado a presentarla, el plazo de 10 años se computará a partir del día siguiente en el que debió haber presentado la declaración del ejercicio.

Cuando los libros de registros contables se inutilicen parcialmente por algún siniestro o hecho involuntario, se deben conservar hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones contenidas en dichos libros y deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Cuando se destruyan o inutilicen totalmente los libros de registro, se pierdan o sean robados, deberá de asentar en los nuevos libros los registros relativos al ejercicio en que sucedió la inutilización, pudiendo realizarse los asientos de forma concentrada, previa notificación del acontecimiento a las autoridades. En estas situaciones se debe conservar el documento público en el que se declararon los hechos ocurridos hasta que se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

**3.1.3 EXPEDIR COMPROBANTES POR LOS HONORARIOS OBTENIDOS.**

Los recibos de honorarios deberán reunir los siguientes requisitos

- A) Nombre del profesionista, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyentes,
- B) Cédula de identificación fiscal impresa,
- C) Número de folio lugar y fecha de expedición,
- D) Firma del contribuyente,
- E) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expida
- F) Importe total expresado en número y letra, así como los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse o retenerse en su caso (art. 29 CFF), (29-A CFF), (art. 88-III LISR), (art. 103 RISR), (art. 32-III LIVA), (art. 47 RLIVA)

Las personas residentes en el extranjero, están obligadas a presentar recibos por los honorarios obtenidos, que deben reunir los requisitos antes citados a excepción del Registro Federal de Contribuyente. Estos comprobantes se podrán formular en idioma distinto al español debiendo proporcionar traducción autorizada a las autoridades fiscales, cuando estas lo requieran (art. 147 LISR), (art. 153-A RLISR)

Las personas físicas deberán llevar los comprobantes con los requisitos fiscales anteriormente citados y además con talonario, o bien expedirlos en original y copia.

Cuando se lleven los comprobantes en talonario deberán estar empastados y foliados previamente a su utilización. La matriz contendrá los datos completos y el talón un extracto indicativo de los mismos.

Si se opta por expedir los comprobantes en original y copias, estas deberán estar foliadas en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar las copias en su orden.

Cuando no se usen en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de una devolución, se conservaran los sobrantes o devueltos anotando en ellos, la palabra **cancelado** y la fecha de cancelación (art. 38 RCFF)

A continuación se muestran algunos tipos de recibos de honorarios

### ING.GABRIEL CARMONA GONZALEZ

R.F.C.GAG-701104-AR2

MANATI No.42 COL SAN PEDRO ZACATINCO, C.P.07310  
DELEG. GUSTAVO A. MADERO MEXICO DF. TEL 754-0210

RECIBO DE HONORARIOS	
No.	020

UBICAR	FECHA	SUENO POR
RECIBI DE	DEL MES DE AÑO	R.F.C.
LA CANTIDAD DE	CON LETRA	
POR CONCEPTO DE		
<p>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS CASA DE SENSIBILIZACIÓN FISCAL CAGG, 701104-AR2 Lugar de emisión del comprobante es el domicilio del contribuyente</p>	HONORARIOS	NS
	IVA	NS
	SUB-TOTAL	NS
	RETENCIÓN ISR	NS
	<b>TOTAL</b>	<b>NS</b>
FOLIOS DEL RECIBO AL 100		



## 3.1.4 EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES

En cuanto a este punto el artículo 85 de la LISR, nos señala que se deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año, mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas para tal efecto (actualmente es en las instituciones de crédito) de esta manera tenemos el siguiente cuadro

PERÍODO	FECHA DE PRESENTACIÓN
1ero. (Enero-Marzo, 96)	17 de Abril de 1996
2do. (Abril-Junio, 96)	17 de Julio de 1996
3ro. (Julio-Septiembre, 96)	17 de Octubre de 1996
4to. (Octubre-Diciembre, 96)	17 de Enero de 1997

Existen dos opciones para presentar los pagos provisionales, mismas que se dan a través de la Resolución Miscelánea publicada el 31 de Marzo de 1995, a través del Diario Oficial

**PRIMERA** La regla 8 de dicha resolución señala la opción de efectuar sus pagos provisionales, en lugar del día 17 el día 19, o con posterioridad al día 19, se podrán efectuar considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) conforme a lo siguiente

CÓDIGO NUMÉRICO DE LA LEY	ÚNICO DÍA EN QUE OPCIONALMENTE SE PRESENTARÁ LA DECLARACIÓN POSTERIOR AL DÍA 7
1 Y 2	1er. día hábil siguiente
3 Y 4	2do. día hábil siguiente
5 Y 6	3er. día hábil siguiente
7 Y 8	4to. día hábil siguiente
9 y 0	5to. día hábil siguiente

**SEGUNDA.** De conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento, si en 1994 no se obtuvieron ingresos superiores a 2 millones de pesos, se podrán presentar los pagos provisionales conforme al artículo 119-L de la LISR, siempre que advierta a la primera letra del RFC (letra del apellido paterno) y a más tardar hasta en que coincida con la fecha de su nacimiento, como sigue:

PRIMERA LETRA DEL RFC Y MESES DEL PAGO PROVISIONAL	1RO.	2DO.	3RO.	4TO.
De la "A" a la "G"	Mayo	Agosto	Noviembre	Febrero 97
De la "H" a la "O"	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo 97
De la "P" a la "Z"	Julio	Octubre	Enero 97	Abril 97

**NOTA.** Es importante señalar que, independientemente de la opción que se tome, esta no debe variarse en el ejercicio, ya que así lo señala el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación. Por consiguiente, si se toma la opción de la regla 197, por ejemplo para 1995, los pagos provisionales se tendrán que enterar en las fechas que maneja el artículo 119-L de la LISR mismas que se mencionaron con anterioridad.

### **PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Se efectúan Pagos Provisionales del Impuesto al Valor Agregado en los mismos plazos y en las mismas fechas que los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta, es decir trimestralmente los días 17 de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año o en las fechas que coincidan con su día de nacimiento y en los términos señalados en el artículo 119-L de la LISR

#### **3.1.5 EFECTUAR DECLARACIÓN ANUAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LISR, y el artículo 32 Fracción IV las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario, a excepción de los que estén exentos y de aquellos que ya se haya pagado un impuesto definitivo, están obligados a presentar Declaración Anual en los meses de Febrero y Abril del año siguiente

#### **3.1.6 SOLICITAR QUE SE EFECTUE LA RETENCION**

Es necesario mencionar que cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúan personas morales, estas deberán retener como Pago provisionales 10% sobre el monto de los mismos. Dichas retenciones podrán acreditarse contra el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del Artículo 80 de la LISR. Por las retenciones que se efectúen se expedirá la constancia de retención correspondiente, en los formatos numero 37 publicados por la S H C P

Las personas que efectúan la recaudación del impuesto deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de Febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente a las personas de las que hubieran recaudado impuesto en el ejercicio inmediato anterior



### 3.2 OBLIGACIONES ANTE OTRAS AUTORIDADES

Las personas que tienen ingresos por honorarios por la prestación de un servicio profesional independientes pueden llegar a tener personas trabajando para ellas. Ya sea que les presten servicios por honorarios o que les presten servicios personales subordinados. En el primero de los casos, sus obligaciones ante otras autoridades no se ven incrementadas, pero en el caso de tener personal subordinado sus obligaciones aumentan.

Las autoridades ante las cuales se ve obligado son el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Infonavit y la Tesorería del Departamento del Distrito Federal. Es importante ver estas obligaciones ya que uno de los requisitos para poder considerar los sueldos como un gasto deducible es el de pagar las cuotas de seguridad social, así como las cuotas del SAR.

A continuación veremos los aspectos más relevantes de las obligaciones ante estas autoridades.

#### 3.2.1 I.M.S.S.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 considera a las "aportaciones de seguridad social" como uno de los tipos de contribuciones a cuyo pago, en los supuestos previstos por la Ley estamos obligados. El pago de las aportaciones efectuadas por el patrón, son consideradas como deducibles de conformidad con el artículo 25 fracción I de la LISR.

---

Las aportaciones tienen, de acuerdo con las normas constitucionales, una doble dimensión como obligaciones a cargo de los patrones (respecto de la cual hay también participación de los propios trabajadores y del estado), cuyo fundamento es el artículo 123 fracción XIX, y como contribuciones propiamente, por lo cual participan de los mismos requisitos exigidos por el artículo 31 fracción IV de la Constitución. Es este último precepto el que obliga a que las aportaciones se ajusten a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad según lo han resuelto los Tribunales Federales.

Dos son los elementos fundamentales para la determinación del monto de la aportación a cargo de los patrones: el salario base y el grado de riesgo. Corresponde a los patrones la determinación del salario que servirá de base y el grado de riesgo en que se ubica la actividad que lleva a cabo la empresa. Al respecto los artículos 32, 33, 79 y 80 de la Ley del IMSS constituyen las disposiciones fundamentales al ser analizadas al respecto.

De conformidad con el texto actualmente en vigor, reformado el 20 de Julio de 1993, el artículo 32 de la Ley del IMSS determina el salario base de cotización. Esto se integra por la totalidad de los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. El mismo precepto señala aquellos conceptos que, siendo entregados al trabajador, no deben ser considerados como formando parte de la base de cotización.

En el artículo 33 se determina que el salario base de cotización tendrá como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y tratándose de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, el límite superior es de 10 veces dicho salario mínimo. Esto es a partir del 1º de Enero de 1994, según el artículo 41 Transitorio del Decreto de Reforma

Los porcentajes correspondientes al grado de riesgo en que cada empresa debe quedar colocada, en función de la actividad que realiza, fueron ajustados (art 79) en la reforma a la ley del IMSS que ha sido señalada anteriormente. Adicionalmente debe de tenerse en cuenta que el artículo 80 de la propia ley determina que las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente el grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus primas. Para este efecto, los patrones deberán establecer los controles correspondientes. Nosotros no analizaremos el procedimiento para autodeterminar el grado de riesgo, ya que eso constituiría un análisis mas profundo.

El artículo 11 de la ley del IMSS establece los seguros que comprende el régimen obligatorio los cuales son

- I. Riesgos de Trabajo
- II. Enfermedades y Maternidad.
- III. Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte;
- IV Guarderías para hijos de aseguradas y
- V. Retiro.

En el siguiente cuadro podemos apreciar el porcentaje que se paga por cada uno de los seguros.

Seguro	Fundamentación Ley del IMSS	Patrón	Trabajador
Enfermedades y Maternidad	Art. 114	8.75%	3.125 %
Invalidez, Vejez, cesantía y Muerte	Art. 177	5.95 %	2.125 %
Suma		14.56 %	5.250 %
Guarderías	Art. 191	1 %	
Riesgo de Trabajo	Art. 79	El que se determine	

Las cuotas obrero patronales se determinarán bimestralmente multiplicando el salario base de cotización del bimestre que corresponda a cada uno de los trabajadores por el porcentaje establecido para cada una de las ramas de seguro que aparecen en el cuadro anterior

El artículo 44 de la ley del I M S S nos indica que al efectuar el pago de salarios a los trabajadores el patrón deberá de retener las cuotas que a estos corresponde cubrir. Sólo no se descontará la cuota del I M S S a los trabajadores que perciban como cuota diaria el salario mínimo (art 42 Ley del IMSS)

En el artículo 45 de la ley del I M S S se establecen los plazos y modalidades en que se tendrán que pagar las cuotas obrero-patronales, su pago será por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. Además se establece que se efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día quince de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate será el equivalente a el 50% del monto de las cuotas obrero-patronales correspondiente al bimestre inmediato anterior

### 3.2.2 S.A.R

El capítulo V bis de la ley del IMSS nos habla del seguro del retiro, en su artículo 183-A nos dice que los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes a el ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador.

El limite superior del salario base de cotización del seguro del retiro será el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que fija en el Distrito Federal. (art 33 ley del IMSS)

El monto de las cuotas de seguro de retiro serán por el importe equivalente a el 2% del salario base de cotización de el trabajador. (art 183-B ley del IMSS)

Estas cuotas se cubrirán mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando corresponda, tener dos subcuentas: la del seguro del retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. El patron deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro de el trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana. (art 183-C ley del IMSS)

En el artículo 45 de la ley del IMSS se establecen los plazos y modalidades en que se tendrá que pagar el seguro de el retiro: su pago será por bimestres vencidos, los días diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. En el seguro del retiro no se tendrán que efectuar enteros provisionales.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

**3.2.3 I.N.F.O.N.A.V.I.T.**

La fundamentación para aportar cuotas al Infonavit la encontramos en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 136 nos dice "toda empresa agrícola industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de Vivienda el cinco por ciento sobre los Salarios de los Trabajadores a su servicio"<sup>17</sup>

El artículo 143 de la referida ley nos indica que el salario base se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios

Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda (art 144 LFT)

La ley del Infonavit nos establece en su artículo 29 las obligaciones de los patrones:

**I. Inscribirse el patrón e inscribir a sus trabajadores en el instituto.**

Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

<sup>17</sup> Art. 136 Ley Federal del Trabajo

así como en lo conducente, conforme a lo previsto en La Ley del seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo, y

- II. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto

En el artículo 35 de la Ley del Infonavit se establecen los plazos y modalidades en que se tendrá que pagar el seguro de el retiro, su pago será por bimestres vencidos, los días diecisiete de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año. El instituto podrá recibir el pago de las aportaciones a que se refiere el artículo 29, sujetándose a las disposiciones que al respecto emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

### 3.2.4 TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

El código financiero del Distrito Federal en su capítulo V nos establece el impuesto sobre nóminas, el artículo 178 de este Código nos indica que están obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue. Para los efectos de este impuesto, se consideraran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral

La tasa que se aplicará para determinar el impuesto sobre nóminas será la tasa del 2% aplicada sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado (art. 179 CFDF)

El impuesto sobre nóminas se causará en el momento que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes siguiente (art 180 CFDF).

### **3.3. INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**

#### **3.3.1 INFRACCIONES Y MULTAS RELACIONADOS CON EL R.F.C.**

Son infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes las siguientes:

I - No presentar solicitud de inscripción Cuando se esta obligado a ello o hacerlo extemporáneamente

El no solicitar la inscripción cuando se este obligado o hacerlo extemporáneamente causara una multa de \$ 683 00, salvo cuando la solicitud se presentara de forma espontanea

II - No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se este obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente

El no solicitar la inscripción a nombre de un tercero cuando se este obligado o hacerlo extemporáneamente causara una multa de \$ 683 00

**III. - No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea**

**El no presentar avisos de modificación al R F C causará una multa de \$341 00, excepto cuando se presenten de manera espontánea**

**IV.- No citar la clave del registro o no utilizar el código de barras que la contenga cuando éste sea obligatorio, o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales, cuando se este obligado conforme a la ley**

**Por no citar la clave del R F C en las declaraciones la multa será la que resulte como mínimo de \$ 122 00 y un máximo de \$1,364 00, en ningún caso la multa prevista para este concepto será mayor a \$5,938 00**

**V.- Autorizar actas constitutivas, de fusión o liquidación, de personas morales, sin cumplir lo dispuesto por el art 27 del CFF**

**Por la autorización ilegal de actas constitutivas, de fusión o liquidación la multa será de \$2,047 00**

**VI. - Señalar como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al art 10 del CFF**

**Por citar como domicilio fiscal un lugar distinto al utilizado como base fija para el desempeño de sus actividades la multa será de \$683 00**

Cabe mencionar que estas infracciones y multas, están contempladas dentro del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 79 y 80, y que la autoridad fiscal podrá solamente hacerlas valer mediante notificación al contribuyente.

### **3.3.2 INFRACCIONES Y MULTAS RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES.**

Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad y expedir comprobantes, siempre que sean descubiertas por la autoridad durante el ejercicio.

I.- El no llevar contabilidad, o no llevar algún libro o registro especial que lo obliguen las leyes, o no cumplir con la valuación de los inventarios así como no cumplir con los procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales, se sancionara con una multa de:

A) No llevar contabilidad de \$ 341 00 A \$ 3 411 00.

B) No llevar algún libro o registro o no cumplir con la valuación y control de los inventarios la multa será de \$ 73 00 hasta \$ 1706 00.

II.- Llevar la contabilidad en forma distinta a las que las leyes señalen o llevarla en un lugar diferente al domicilio fiscal, las multas serán de

Por llevar la contabilidad en forma distinta y por llevar la contabilidad en lugares distintos al domicilio fiscal, la multa será de \$73 00 hasta \$1,706 00

III.-No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, o hacerlos de manera incompleta, inexactos o fuera de plazos respectivos.

Por no haber realizado los asientos contables correctamente y dentro de los plazos especificados por la autoridad fiscal, la multa será de \$73 00 A \$1,364 00.

IV.- Se considera infracción el no presentar los libros o sistemas contables completamente sellados o autorizados por la autoridad fiscal. Y por tal motivo la multa será de \$73.00 hasta \$683.00

V.- No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades en el plazo establecido, la multa es de \$208 00 a \$2,729 00

VI.- No expedir los comprobante de sus actividades o expedirlos sin los requisitos fiscales cuando las autoridades lo establezcan, la multa será de \$ 371 00 a \$7,423.00

VII.- Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio diferente al de la persona que use el servicio correspondiente, la multa será del 20% del importe consignado en el comprobante, o de \$250.00 a \$5,000 00 en caso de reincidencia

### 3.3.3 ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES NO CUBIERTAS Y SUS RECARGOS

Cuando las contribuciones no sean cubiertas en la fecha o en el plazo fijado para su cumplimiento, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además se pagaran los recargos por extemporaneidad correspondientes al que determine la S H C P en el transcurso del mes y sobre las contribuciones actualizadas.

Ejemplo

$$\text{Contribuciones no cubiertas} \times \text{Factor de actualización} = \text{Contribución actualizada}$$

Cuando no se haya publicado el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes más reciente del periodo se considerará el último índice publicado por el Banco de México.

Los recargos se causarán hasta por 10 años sobre el total del adeudo al fisco actualizado.

Cuando el pago hubiera sido menor al que correspondía, los recargos se computarán solo sobre la diferencia actualizada causándose por cada mes o fracción que transcurra entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición el total de los impuestos omitidos en forma espontánea, es decir, que la omisión no haya sido descubierta por la S H C P o sea corregida antes de que las autoridades notifiquen una orden de visita domiciliaria o medie un requerimiento para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año (art 21 CFF).

**3.3.4 INFRACCIONES Y MULTAS RELACIONADAS CON LOS PAGOS PROVISIONALES Y LA DECLARACIÓN ANUAL**

Las infracciones relacionadas con los pagos provisionales de ISR e IVA son:

- 1.- El no presentar los pagos provisionales u omitirlos tendrá una multa de \$148 00 a \$2,969 00
- 2.- Presentar los pagos provisionales a requerimiento de las autoridades fiscales se multara de \$148 00 a \$5,938 00
- 3.- No cumplir al requerimiento para la presentación de alguno de los pagos provisionales se multara de \$148 00 a \$2,969 00
- 4.- Cumplir el requerimiento fuera del plazo señalado en el mismo, independientemente de que el pago provisional sea a favor o en zeros se multara con \$96 00

Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que se presento la declaración por la que se impone la multa se presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, sobre estas mismas se aplicara también la multa referida sobre el monto actualizado de las contribuciones

Quando el cheque recibido por las autoridades fiscales por pago de contribuciones haya sido presentado en tiempo, pero no sea pagado, dará lugar al cobro del cheque y una indemnización del 20% sobre el importe del cheque independientemente de la actualización de los créditos, recargos y multas correspondientes, y se requerirán mediante el procedimiento administrativo sin evitar en este caso la responsabilidad penal que proceda (art 21 CFF) (art 23 CFF) (art 70 CFF) (art 80 CFF) (art 82 CFF)

### **3.3.5. PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y CANCELACIÓN DE INFRACCIONES ANTE LAS AUTORIDADES.**

Con fundamento en el artículo 44-bis del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, podemos citar que las autoridades fiscales cancelaran los requerimientos y las multas que se le hayan formulado al contribuyente siempre y cuando al momento de la notificación presente la o las declaraciones omitidas, si estos documentos son presentados

en el momento en que el notificador realice la diligencia tomara nota de dichos documentos presentados y dará cuenta al titular de la oficina hacendaria. Dicho titular resolverá sobre la cancelación del requerimiento o de la multa, en su caso

Cabe señalar que para la cancelación de un requerimiento esta no debe de exceder del plazo marcado por la autoridad fiscal, el cual puede ser de 6 a 15 días, en donde se tendrá que demostrar con documentación fehaciente, la falta administrativa que se nos imputara

Ahora bien, en el caso de una multa esta se podrá impugnar dentro de los 45 días siguientes después de haber sido notificada, interponiendo el recurso administrativo ante la autoridad fiscal competente, si la autoridad resuelve que la multa o notificación fue fundada y motivada correctamente, se desechara dicho recurso, y por lo tanto el contribuyente tendrá que pagar la multa y los accesorios que esta haya originado.(art. 129 CFF) (art. 65 CFF) (art 75 CFF) (art 44-Bis RCFF)

**3.3.6. MEDIOS DE DEFENSA DE LOS CONTRIBUYENTES**

Los medios de defensa con los que cuentan los contribuyentes, básicamente se contemplan en el Código Fiscal de la Federación, desde luego también se cuenta con el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley de Amparo, y su origen de todos estos ordenamientos se funda en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para efectos de clasificación dividiremos a los medios de defensa en tres rubros:  
Las instancias, los recursos y los precios

- 1.- Condonación de contribuciones
- 2.- Caducidad de las facultades de las autoridades fiscales.
- 3.- Prescripción de los créditos fiscales

En materia de recursos administrativos, encontramos los contenidos en el Código fiscal de la Federación que son

- 1.- Recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución
- 2.- Recurso de revocación
- 3.- Recurso de inconformidad ante el INFONAVIT(CONTEMPLADO POR LA LEY DEL INFONAVIT)
- 4.- Recurso de inconformidad ante el IMSS(CONTEMPLADO POR LA LEY DEL IMSS)

Adicionalmente los contribuyentes podrán interponer los siguientes juicios:

- 1.- Juicio de nulidad
- 2.- Juicio de amparo

A continuación mencionaremos solo algunos de los mas comunes, ya que debido a la importancia de este tema nos es imposible explicarlos todos.

#### A) *CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES*

El fundamento legal se encuentra en los artículos 39, fracción I y 74, ambos del Código Fiscal de la Federación y puede definirse como

*"La forma jurídica en el ambito tributario por virtud de la cual las autoridades fiscales perdonan a los contribuyentes el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones fiscales, por causas de fuerza mayor tratándose de cualquier tipo de contribuciones, o bien por causas discrecionales tratándose de multas"*<sup>18</sup>

De esta forma nosotros daremos la siguiente definición: Condonación es el perdón total o parcial de un crédito fiscal a cargo del contribuyente que otorga la autoridad fiscal y que normalmente se da en casos excepcionales o situaciones extraordinarias contempladas en la ley. Con esto se declara extinguida la obligación fiscal contraída con anterioridad un ejemplo claro de esto es el Programa de Apoyo a Deudores del Fisco que entro en vigor a partir del 3 de julio de 1996 fecha en que se publico en el Diario Oficial de la Federación

---

<sup>18</sup>Derecho Fiscal, Editorial Themis, Astoria Vizcarra Adalfo, pag 399

Los casos en que procede dicha condonación son

1.- En el caso de contribuciones y sus accesorios, por causa de fuerza mayor. Con la finalidad de no afectar la actividad económica de alguna región o rama de actividad, o en el caso de algún trastorno o calamidad y buscando impedir que cierren fuentes de actividad o empleo, lo cual ocasiona graves perjuicios a la comunidad en general, incluyendo al fisco por la falta de generación de contribuciones, en el art. 39 Fracción I del Código Fiscal de la Federación se establece la facultad para que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general condona o eximia parcial o totalmente el pago de las contribuciones y accesorios, así como en su caso, autorizar su pago diferido o en parcialidades

2.- En el caso de multas existe la facultad discrecional, la S H C P a través de sus funcionarios podrá condonar las multas impuestas, aplicando su buen juicio y criterio para calificar los motivos por los cuales surge la sanción

Además, el antecedente en el Derecho Civil es la remisión de la deuda, lo cual es considerado como un medio de extinción de las obligaciones y mediante el cual el acreedor renuncia a sus derechos para exigir el cumplimiento de la obligación y por lo tanto perdona voluntariamente la deuda (art. 2209 y 2210 CCDF)

En ningún caso las autoridades, podrán condonar total o parcialmente los recargos, ni de la obligación de actualizar las contribuciones cuando estas se paguen de manera extemporánea. (art. 21 CFF)

El plazo y la autoridad ante quien interponerlo.

Ni el Código Fiscal de la Federación ni su Reglamento, prevén un plazo para la presentación del escrito del cual se solicite la condonación de las contribuciones y sus accesorios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Poder Ejecutivo Federal es el único facultado para condonar total o parcialmente el pago de las contribuciones y los accesorios que estas originen.

Ahora bien en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para condonar el pago de las multas que hayan sido impuestas por alguna infracción.

Como consecuencia podemos apreciar que el escrito de condonación puede ser dirigido tanto al Ejecutivo Federal, como a la S H C P según se trate de contribuciones y accesorios, ya que ambos se encuentran facultados para poder determinar alguna resolución según su buen juicio y criterio y la apreciación discrecional.

Tiene como finalidad que las autoridades, consideren los argumentos de los contribuyentes o las circunstancias de estos por cuestiones de equidad y bienestar de la economía, concedan la condonación solicitada por los contribuyentes.

#### **B) CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL.**

La caducidad consiste en la extinción de las facultades que tienen las autoridades hacendarias para exigir el cumplimiento al contribuyente de determinadas obligaciones fiscales, consistentes básicamente en la determinación, cálculo y exigibilidad de algún crédito fiscal

El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, establece que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones, se extinguen en un plazo de cinco años.

En declaraciones o avisos correspondientes a contribuciones que no se calculen por ejercicios, el plazo empieza a computarse a partir del día siguiente a aquel se presentó la declaración o aviso, en infracciones a las disposiciones fiscales el plazo se computa a partir del día siguiente al que se cometió la infracción.

El plazo para el cómputo de la caducidad se amplía a diez años en los siguientes casos

1. Cuando no se haya presentado solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Cuando no se lleve contabilidad o no se conserve durante el plazo al que obliga el Código Fiscal de la Federación
3. Por los ejercicios en que no se presentó alguna declaración del ejercicio, teniendo dicha obligación.

Este medio de defensa se puede hacer valer en dos momentos distintos, los cuales son:

I.- Cuando ya se hayan extinguido por el transcurso del tiempo y las autoridades fiscales, no hayan ejercido sus facultades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como imponer sanciones. En estos casos el contribuyente podrá solicitar por escrito se declare la caducidad (art 67 CFF)

II.- En el momento de que ya extinguidas las facultades de las autoridades fiscales, transcurrido el plazo respectivo, estas procedan a determinar contribuciones a cargo de los contribuyentes, los cuales podrán hacer valer este argumento mediante la presentación de un recurso de revocación o demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación

El plazo y la autoridad ante quien interponerlo.

Para el caso a que nos referimos en el punto Y) no existe plazo; En el caso de que las autoridades ya hubieran emitido una resolución, el plazo será de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al que fue notificado. (art. 121 CFF) (art. 207 CFF)

En el caso de que el contribuyente deseara obtener la declaración de caducidad antes de que la autoridad ejerza sus facultades, deberá interponerse el escrito ante la Dirección General Técnica de Ingresos o ante la Administración Fiscal Federal, (art. 71 y 129 Reglamento Interno de la S H C P )

Si no se opta por interponer previamente dicho recurso, o se obtiene una resolución desfavorable, se podrá interponer demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación

Este argumento de defensa tiene como finalidad que los contribuyentes tengan seguridad jurídica, en cuanto al ejercicio de liquidación por parte de las autoridades fiscales

**C) PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

Se da cuando la autoridad fiscal no ejercita el derecho de cobro que tiene sobre un crédito fiscal a su favor, en el transcurso de un tiempo determinado. En la actualidad el plazo de prescripción señalado en el Código Fiscal de la Federación, es de cinco años.

La prescripción es un medio de adquirir bienes o de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo (art. 1135 CCDF). La prescripción se da de dos formas, la positiva y la negativa.

- 1.- La prescripción positiva es aquella en la que existe una adquisición de bienes en virtud de su posesión por cierto tiempo y en ciertas condiciones.
- 2.- La prescripción negativa se da cuando existe la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, la prescripción ya sea positiva o negativa, se presenta cuando se reúnen dos elementos esenciales, el transcurso del tiempo y el cumplimiento de los requisitos que enmarque la Ley (art. 1136 CCDF).

En materia fiscal solo existe la prescripción negativa, normalmente el fisco es el sujeto activo y el contribuyente el sujeto pasivo, lo cual significa que este último está obligado a cumplir con la obligación que pueda exigir el fisco (art. 146 CFF).

La prescripción puede hacerse valer de dos formas

I.- Transcurrido el plazo de cinco años, los contribuyentes podrán solicitar que se declare extinguido el crédito fiscal (art 146 CFF)

II.- Interponiendo el recurso de oposición al procedimiento administrativo previsto en el artículo 117 Código Fiscal de la Federación, y esto podría suceder por ejemplo cuando el fisco estuviera obligado a devolver cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes y estos no las reclamaran en el plazo legal

El plazo y la autoridad ante quien interponerlo

Para el punto I) no existe plazo. Por otra parte tratándose del recurso de oposición al procedimiento administrativo, el plazo es de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación que determine los créditos fiscales

La autoridad encargada de resolver es la Dirección General Técnica de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o tratándose del recurso de oposición al procedimiento administrativo, deberá presentarse ante la Oficina Federal de Hacienda, que haya notificado el crédito fiscal (art 71 Fracc XVI RISHCP) (art.126 CFF)

Al igual que en el caso de la caducidad se busca que exista certidumbre y equidad jurídica para los contribuyentes en cuanto a sus obligaciones fiscales.

**D) RECURSO DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 del Código Fiscal de la Federación este recurso procede en contra de los actos que a continuación se señalan:

- I. Que exijan el pago de créditos fiscales, cuando estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido por la autoridad fiscal;
- II. Que se afecte el interés jurídico de terceros, en los casos a que hace mención el artículo 128 del Código Fiscal de la Federación;
- III. Que cuando se determine el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código.

**El plazo y la autoridad ante quien interponerlo**

El plazo para su interposición es dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la resolución de dicho acto que se recurra.

De acuerdo al art 126 del Código Fiscal de la Federación este recurso debe interponerse ante la autoridad ejecutora (expida) dicha resolución desfavorable para el contribuyente.

En este caso procederá a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar si procede o no dicha resolución.

La finalidad de este recurso es permitir a los contribuyentes que no estén de acuerdo con la actuación de las autoridades fiscales durante los procedimientos administrativos.

**E) RECURSO DE REVOCACIÓN**

El fundamento legal del recurso de revocación lo encontramos en los artículos 117, 120 al 133 y 166 del Código Fiscal de la Federación. Los mencionados artículos nos señalan los casos en que procede interponerlo hasta el sentido que se le dé a la resolución final que emanen de la autoridad competente.

El recurso de revocación es improcedente cuando se haga valer contra actos administrativos que no afecten los intereses jurídicos del contribuyente.

Es de vital importancia tener presente que el plazo para interponer el recurso de revocación es de 45 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido efecto la notificación.

Las notificaciones serán comunicadas de forma personal o por correo certificado, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

El recurso de revocación se interpone ante la autoridad que emitió la resolución definitiva, y que esta afecte de forma directa sus intereses.

La finalidad es permitir a los contribuyentes que se defiendan ante la propia autoridad que emitió la resolución que les cause perjuicio, o algún superior jerárquico. Cuando se trate de resoluciones fiscales que determinen contribuciones o sus accesorios, o nieguen la devolución de contribuciones por las autoridades.

## CAPITULO IV

### DE LOS INGRESOS, LAS DEDUCCIONES Y DETERMINACION DEL IMPUESTO

## 4.1. INGRESOS

### 4.1.1 DEFINICIÓN

"Ingreso significa un aumento al patrimonio por ganancia o producto, aún cuando no se haya percibido en efectivo sino simplemente en crédito. Por tanto puede haber ingreso sin entrada, ya que por entrada debe entenderse el movimiento de valores tangibles en virtud del cual se aumentan los valores ya existentes, bien sea efectivo en caja, bien sea mercancías en el almacén"<sup>19</sup>

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo de salarios de la Ley del I S R así como los percibidos por agentes de seguros y fianzas, promotores y agentes de valores, agentes aduanales, artistas y las regalías por derecho de autor (art 84 LISR)

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio. Por lo que aún cuando el contribuyente se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal, los ingresos no se dividen entre los cónyuges

En el capítulo de honorarios se considerarán ingresos, a los percibidos en efectivo o en bienes. Los ingresos en crédito se considerarán hasta que sean cobrados

<sup>19</sup>Léxico Básico del Contador, Enriquez Palomec Raúl,

Habiendo ya expuesto el concepto de donde provienen los ingresos por la prestación de servicios profesionales y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, podemos entrar de lleno a lo que sería el tratamiento fiscal de dichas percepciones

El artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (título IV personas físicas), nos dice que están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México, que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en créditos, en servicios, en los casos que señale la Ley del Impuesto Sobre la Renta o de cualquier otro tipo

#### 4.1.2 INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, aquellas remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén considerados en el Título IV Capítulo I de la Ley del impuesto Sobre la Renta (art. 84 LISR). Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad el que presta el servicio

Son acumulables para este impuesto

1.- Los ingresos que obtienen las personas físicas por honorarios y que son pagados en efectivo, en crédito (hasta que sean pagados efectivamente), en bienes, en servicios o cualquier otra forma con la que se acostumbre pagar ( art. 74, 84 LISR )

Cuando los ingresos sean percibidos en bienes o servicios, se considerará el valor de éstos en moneda nacional a la fecha en que se efectúe el pago, según cotizaciones o valores en el mercado o avalúo en su defecto (art 17 CFF )

**2.- Los ingresos por honorarios obtenidos en territorio nacional por las personas que residen en el extranjero**

Cuando se efectúen pagos a extranjeros por honorarios y que se decida realizar los pagos del impuesto a cargo y nombre del extranjero, este impuesto se considerará ingreso para el residente en el extranjero (art 144 LISR )

Quien pague honorarios a residentes en el extranjero está obligado a retener el 30% sobre el monto total del pago sin que tenga derecho a deducción alguna, considerando esta retención como pago definitivo del impuesto

#### **4.1.3 INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Son acumulables para el Impuesto al Valor Agregado

1.- Los ingresos por honorarios percibidos por las personas físicas que en el territorio nacional realicen sus actividades de prestación de servicios personales independientes (art 1 LIVA )

2.- Los ingresos obtenidos por las personas residentes en el extranjero que tengan representante legal en Mexico ( art 3 LIVA)

3.- Los ingresos por el total de la prestación pactada, además de las cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales y moratorios, penas convencionales o por cualquier otro concepto ( art 18 LIVA)

4.- La exportación de servicios personales independientes, cuando sean de asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con la asistencia, informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, afianzamientos y refinanciamientos, seguros y reaseguros, realizados por las personas residentes en México para aprovechamiento en el extranjero ( art. 29 LIVA)

5.- Será necesario efectuar la conciliación de los ingresos acumulables para el I.S.R con los del I.V.A. dado que para el primero no son reconocidos los ingresos crediticios y sin embargo para el segundo si, independientemente si son cobrables o no

#### 4.1.4 INGRESOS EXENTOS.

Son ingresos exentos "aquellos que perciben algunos causantes específicamente mencionados en una Ley y que no deben pagar el impuesto a que la misma Ley se refiere"<sup>20</sup>

Los ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en el extranjero, están exentos del pago de impuestos, dado que se entiende que el trabajo se efectuó fuera del país ( art. 74 LISR)

Los servicios profesionales prestados en forma gratuita, los ingresos por las primas de seguros de vida que cubran los riesgos de muerte, u otorgue rentas vitalicias o pensiones, estas están exentas para el pago del I.V.A.

Igualmente para el IVA , los servicios por concepto de la prestación de servicios profesionales de medicina por los que se requiere título de médico, médico veterinario, o cirujano dentista, cuando sean prestados por personas físicas o por conducto de sociedades civiles (art. 15 Fracción XIV LIVA)(art 31 RIVA)

<sup>20</sup> Diccionario de Contabilidad Franco Díaz Eduardo

## 4.2 DEDUCCIONES

Deducción es, en materia impositiva "cada una de las partidas que la Ley autoriza para ser rebajadas de los ingresos brutos a efectos de determinar el ingreso neto".<sup>21</sup>

Las personas físicas que tributan dentro del capítulo de honorarios podrán deducir de los ingresos los gastos e inversiones necesarias para su obtención.(art 85 LISR)

Las deducciones son los gastos que se efectúan necesariamente para la obtención de los ingresos, y que tienen derecho a disminuir las personas físicas que perciben honorarios y estas se considerarán para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado

También se consideran deducibles los activos fijos necesarios para realizar las actividades del prestador cumpliendo con los requisitos que establezca la Ley, las deducciones o gastos de un profesionista no pueden ser superiores a los ingresos del ejercicio (art 136 Fracción XI LISR)

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan bases fijas en el país, efectuaran las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en las mismas, ya sea las erogadas en México o en cualquier otra parte, aún cuando se prorraten con la oficina central o con sus establecimientos y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley o por el Reglamento

---

<sup>21</sup> Diccionario de Contabilidad, Franco Díaz Eduardo

#### 4.2.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Las deducciones como hemos mencionado deben ser estrictamente necesarias para el desarrollo de la actividad y por lo tanto deben cumplir con los requisitos marcados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Los requisitos son

1. Que sean estrictamente indispensables para obtener los ingresos por honorarios objeto de los impuestos sobre la renta y el valor agregado. Esta es una disposición subjetiva, ya que puede ser diferente el punto de vista respecto a lo estrictamente indispensable de una deducción. Se debe analizar cada deducción y encontrar los puntos en los cuales soportaremos la apreciación de que se trata de una partida estrictamente indispensable (art. 135 Fracción I LISR)
2. Que cuando se permitan la deducción de inversiones se sujeten a la aplicación de los siguientes porcentajes anuales sobre los montos de las mismas y hasta llegar a ese límite
  - A) 5% para construcciones
  - B) 10% para gastos de instalación
  - C) 25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.
  - D) 30% para equipo de cómputo
  - E) 10% para equipo y bienes muebles tangibles, que no se incluyen en los incisos anteriores

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes,

transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales

Considerando que cuando se venda equipo o deje de ser útil para el objetivo fijado, se disminuirá en el año de calendario en que ocurra la parte que no haya sido disminuida

3. Que se disminuyan una sola vez, aun cuando se relacionen con la obtención de varios ingresos
4. Que se comprueben los gastos con los documentos que reúnan los requisitos fiscales relacionados a la identidad y domicilio de quien los expide, como de quien recibe los servicios que se prestan por la obtención de honorarios.

La documentación que ampara las deducciones que pretendamos efectuar debe reunir ciertos requisitos, los cuales los encontramos listados en el art. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes que pueden deducirse deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la SHCP. Los comprobantes que deberán ser impresos en talleres autorizados son las facturas, notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, recibos de arrendamiento y en general cualquier documento que permita la deducción o el acreditamiento para efectos fiscales (Regla 30 de la Resolución Miscelánea de 1993)

5. Pago con cheques para aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingreso acumulables superiores a \$593,813 00, deberán efectuar mediante cheque nominativo los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$2,969 00, excepto cuando dichos pagos se hagan por salarios

6. Que estén registrados debidamente en contabilidad excepto las personas que perciben ingresos por honorarios de manera eventual. Es importante que los registros contables se encuentren correctos, ya que un error al contabilizar una partida puede hacerla no deducible
7. Que se cumplan con las obligaciones de retención y entero cuando se este sujeto a ello.; En el caso de personas físicas que tengan personal subordinado a su cargo cubrirán el 2% sobre nóminas, además de las aportaciones de seguridad social al I.M.S.S. e I.N.F.O.N.A.V.I.T., y deberá efectuar la Retención del Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus empleados.
8. Que los comprobantes de los gastos que se pretendan deducir, contengan el Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expide y que estos comprobantes sean reunidos para conservarlos a mas tardar el día en que se deba presentar la declaración anual (art 136 fracción VIII,IX LISR)
9. Que los pagos por honorarios a otras personas solo sean deducibles cuando hayan sido efectivamente pagados en el año de calendario de que se trate, o a mas tardar en la fecha en la que se presente la declaración de dicho año

Entendiendo que cuando se menciona que hallan sido efectivamente pagados, haya sido en efectivo, en cheque o muebles o inmuebles que no sean títulos de crédito o muebles o inmuebles

10. Que los comprobantes de las deducciones estén a nombre de las personas que las efectúa, estas deducciones no podrán ser superiores a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios personales independientes.

Que los gastos por arrendamiento se refieran solamente para llevar a cabo las actividades destinadas al trabajo de las personas físicas. En el caso de personas que destinan una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir la parte proporcional de la renta. Cuando sea de su propiedad la casa habitación se deducirá la proporción de la inversión así como el impuesto predial, las contribuciones locales y las mejoras efectuadas al inmueble, esta proporción se determinará en base a el número de metros cuadrados de la construcción en relación con la parte a utilizar para el negocio.

11. En el caso de cuentas incobrables por créditos que correspondan a ingresos, se deducirán cuando se haya consumado el plazo que prescribe la deuda o antes si la imposibilidad de cobro es notoria.
12. Cuando los gastos cuya deducción se pretenda efectuar causen IVA, deberá trasladarse en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria (art. 135 Fracción XIX LISR).

#### 4.2.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Son deducciones autorizadas las que cumplen con los requisitos anteriormente citados y de forma general las siguientes:

- Inversiones en mobiliario y equipo de oficina, computación y transporte
- Primas de seguros o fianzas que básicamente sean autorizadas para cada tipo de trabajo
- Honorarios pagados a profesionistas por la prestación de servicios relacionados con la obtención del ingreso
- Sueldos pagados a personal a cargo del contribuyente

- Arrendamiento del lugar para efectuar la actividad, o en su caso la deducción de la proporción por la utilización de su casa habitación
- Los gastos varios relacionados con la obtención de los ingresos (art 136 LISR)
- Los gastos relacionados con el mantenimiento y conservación de automóviles para el contribuyente (art 46 Fracc II y 137 Fracc III LISR) Además los gastos de un solo automóvil para cada una de las personas que tengan relación directa de trabajo con la persona física y que sean indispensables para el desempeño de la actividad

Además de las deducciones mencionadas las personas físicas tienen derecho a deducir para el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado las siguientes

- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea directa cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada (art 298 CCDF)
- Los honorarios médicos, gastos hospitalarios, y los gastos dentales efectuados para el contribuyente, su conyuge o para la persona con quien viva en concubinato, sus padres e hijos, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en la misma cantidad o mayor a la que resulte de calcular el salario mínimo elevado al año en la zona geográfica del contribuyente, los gastos por la adquisición o renta de aparatos para el restablecimiento, rehabilitación del paciente, las medicinas, los honorarios de enfermería así como los gastos para análisis, estudios clínicos o prótesis en las personas mencionadas anteriormente o el contribuyente ( art 140 Fracc II LISR) (art 158 RLISR)

- ◆ Los gastos de funerales en la parte que no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, en las personas cónyuge o concubino (a), padres e hijos. Estos gastos serán deducibles hasta en el momento en que sean utilizados los servicios respectivos (art 140 Fracc III LISR)

Los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen para los siguientes casos:

- ◆ Para obras publicas o servicios proporcionados por la federación, las entidades federativas, o municipios
- ◆ A instituciones asistenciales y a sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares
- ◆ Para instituciones privadas que promuevan la cultura y las artes
- ◆ Para sociedades o asociaciones que otorguen becas para estudios superiores
- ◆ A instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el registro nacional de ciencias tecnológicas(art 140 Fracc IV LISR) (art 14, 14-A, B,C RLISR).

#### 4.2.3 REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE LAS DEDUCCIONES

Cuando exista la obligación de reunir comprobantes por las deducciones que se realicen deben cumplir con los requisitos siguientes

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida
- II. Numero de folio, lugar y fecha de expedición
- III. Nombre de la persona a la cual se expide
- IV. Cantidad y clase de la mercancía, descripción del servicio que ampare

V. Valor unitario e importe total consignado en numero y letra, así como de el IVA, trasladable en su caso (art 29 y 29-A CFF)

A continuación se muestra un ejemplo de un comprobante que reúne los requisitos fiscales para poder ser deducible

IMPRESORA DIANA  
R.F.C. 018 01 63

FACTURA  
Nº 1043

1000 AGOSTO 1980  
COTIZACION  
COTIZACION

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	200.00	400.00
2	200.00	400.00
2	200.00	400.00

Gracias por su preferencia

Para poder acreditar fiscalmente las deducciones que amparan los comprobantes con todos los requisitos fiscales, debemos cerciorarnos de que el nombre, denominación o razón social y domicilio asentado corresponda a la persona que los entrega

Para este efecto será necesario solicitar una copia fotostática de la cédula de el Registro Federal de Contribuyentes, tanto de proveedores de bienes como de servicios. Esta forma es la que actualmente se proporciona a las personas morales como comprobante de su R F C ( art 85 LISR )

**4.2.4 GASTOS NO DEDUCIBLES**

Son gastos no deducibles

- 1) Los pagos por Impuesto sobre la Renta a cargo del contribuyente o de sus trabajadores
- 2) Las inversiones en casas habitación y comedores que por su naturaleza no esta a disposición de sus trabajadores, así como los pagos por el uso o goce temporal de estos bienes o los relacionados con mas de un automóvil y sus gastos
- 3) Los gastos relacionados a las inversiones o por los pagos relacionados con el uso o goce temporal de automoviles importados
- 4) Los obsequios ( o invitaciones) atenciones o otros gastos semejantes con excepción de aquellos que estén relacionados directamente con la actividad que se efectúe de forma general con sus clientes.
- 5) Los gastos de representación que por su naturaleza no estén a disposición de todos sus trabajadores, incluyendo los consumos en restaurantes, comedores y bares

### 4.3 BASE GRAVABLE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### 4.3.1 DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

La base gravable del impuesto, tanto para el cálculo de los pagos provisionales como para el cálculo de la declaración anual, será la cantidad que resulte de deducir del total de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas por la Ley. La única diferencia es que para el pago provisional, son los ingresos y deducciones del mes en cuestión, y para la anual los ingresos y deducciones del año.

Cabe mencionar para pagos provisionales que cuando los ingresos percibidos por honorarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes podrán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducible en los meses siguientes, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario (art. 99 RLISR).

Empero, para la declaración anual el importe de las deducciones no deberá exceder del monto de los ingresos (art. 135 Frase. XI LISR).

#### 4.3.2. BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL Y CALCULO DEL IMPUESTO

Para determinar el monto a enterar, por concepto de pago provisional, se tienen dos opciones:

**PRIMERA** Se tomara conforme al artículo 86 de la LISR, el siguiente procedimiento:

- Ingresos acumulables del periodo ( los ingresos cobrados )
- (-) Las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo
- (=) Base para calculo del pago provisional

A la Base del Pago Provisional, se le aplicara la tarifa del articulo 80 elevada al trimestre, asi como la tabla del articulo 80-A elevada al mismo periodo y el Crédito general trimestral ( lo que a partir de 1994 sustituye el anterior acreditamiento del 10% del salario mínimo general ), que se publicaron por la Secretaría de Hacienda a través del DOF del pasado 17 de enero de 1996, para calcular el I.S.R. correspondiente al primero y segundo trimestre de 1996 y las publicadas en el DOF del 12 de julio de 1996, se aplicarán para el calculo del 3ero y 4to trimestres de 1996, esto debido, a que para 1996 se actualizan de manera semestral

Asi obtendremos el I S R a cargo del pago provisional correspondiente, al cual se le podrá acreditar el I S R que en su caso se hubiera retenido por la persona que pagó los honorarios (10% de retención) y de esta manera determinar si se tuvo saldo a pagar o a favor, en dicho pago provisional de que se trate

En cuanto a este punto tenemos las siguientes consideraciones

1. En cuanto al subsidio del articulo 80-A de la LISR, se debe precisar que si se obtienen ingresos por varios capitulos de la LISR (salarios, arrendamiento, etc.), solo se podrá aplicar dicho subsidio en los ingresos de un solo capitulo Y si se perciben ingresos por salarios, además de los honorarios, solo se aplicará el subsidio en los ingresos por salarios, de conformidad con dicho articulo 80-A en su párrafo último (para aplicación de tarifa elevada al trimestre) y penúltimo
2. En cuanto al Crédito General a que se refiere al articulo 141-B de la LISR, cuando dicho crédito sea superior al impuesto a cargo en el pago provisional o a nivel anual, la diferencia no podrá ser acreditable contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente Y en caso que se obtengan otros ingresos, además de los honorarios, por los que ya se hubiera efectuado dicho acreditamiento, no se podrá efectuar nuevamente tal acreditamiento

3. En el caso de percibir otros ingresos, como por actividad empresarial, etc., el I S R correspondiente a los pagos provisionales se deberá calcular de manera independiente y será hasta la declaración anual, donde se haga la acumulación de los ingresos percibidos por los diversos capítulos del título IV de la LISR

## EJEMPLO

El Sr. Axel Robinson Méndez, percibió honorarios de la Empresa "ESA Software, S.A de C V" por 1er Trimestre, \$12,550 00 y tiene deducciones por dicho trimestre, de \$5,824 00, las cuales están autorizadas, y la empresa le retuvo de I S R, \$ 1,225.00, por lo que su pago provisional del I S R, correspondiente al 1er trimestre de 1996, será:

	Ingresos del trimestre	\$ 12,550 00
(-)	Deducciones autorizadas	<u>5,824 00</u>
	Base de Pago Provisional	\$ 6,726 00
(=)	I S R determinado	758 24
(-)	Subsidio Acreditable	379.13
(-)	Crédito Gral Trim.	<u>207 81</u>
(=)	I S R a cargo del pago prov	\$ 171.30
(-)	I S R retenido	<u>1,255 00</u>
(=)	I S R. a cargo (o a favor)	(\$ 1,083.70)

En este caso, como el I S R del trimestre es a favor, y por tratarse del 1er pago provisional del ejercicio, se anotará " 0 " en la forma de pago, es importante señalar, que si se hubiera presentado en '95 el último pago provisional con "CERO" por ejemplo, entonces el primer pago no se tendría que presentar, es decir, en I S R no se anotará nada, esto de conformidad con el artículo 31 párrafo III, del Código Fiscal de la Federación y de la regla 89 de la Resolución Miscelánea para 1995 a continuación se presenta el llenado de la "forma de pago 1" para este contribuyente



## APLICACIÓN DE TARIFA TRIMESTRAL

Base de Pago Provisional	\$6,726 00		
(-) Limite Inferior	<u>4,922.17</u>		
(=) Exced de Lim Inferior	\$1,803 83		
(x) Porcentaje s/excd L I	<u>17%</u>		SUBSIDIO
(=) Impuesto Marginal	\$ 306 65	x 50% =	\$153.32
(+) Cuota Fija de Impto	<u>451 59</u>	+ C. Fija	<u>225 81</u>
(=) I. S. R. Determinado	\$ <u>758,24</u>	sub acred	\$379,13

a continuación se muestran las tarifa y tabla del subsidio del art 80 y 80-A así como el Crédito General del Trimestre correspondiente que fueron aplicadas

## PRIMER SEMESTRE DE 1996.

## Anexo 28 Fracción VI

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE
0.01	579 93	0.00	0 03
579.04	4,922 16	17.40	0 10
4,922.17	8,650 23	451.59	0 17
8,650.24	10,055 55	1,085 40	0 25
10,055.56	12,039 18	1,436 70	0 32
12,039.19	24,281 37	2,071.47	0 33
24,281.38	38,270 79	6,111.36	0 34
38,270.80		10,867.77	0 35

## PRIMER SEMESTRE

Tabla de Subsidio

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	579.93	0.00	0.50
579.94	4,922.15	6.67	0.50
4,922.17	8,650.23	225.81	0.50
8,650.24	10,055.55	542.67	0.50
10,055.56	12,039.18	718.38	0.50
12,039.19	24,281.37	1,035.72	0.40
24,281.38	38,270.79	2,651.67	0.30
38,270.80	48,562.68	4,078.59	0.20
48,562.69	58,275.15	4,799.04	0.10
58,275.16		5,138.97	0.00

## Crédito general para las Personas Físicas Art. 141-B Anexo 32 Fracción X

Crédito General Diario	2 28	2 67
Crédito General Mensual	69 27	81 15
Crédito General Trimestral	207 81	243 45
Crédito General Anual	831 24	973 80

*SEGUNDA* La segunda opción, la señala el último párrafo del artículo 86 de la LISR, conjuntamente con la regla 196 de la Resolución Miscelánea para 1995, misma que consiste en efectuar los pagos provisionales, por honorarios, mediante coeficiente de utilidad, para lo cual se estará a lo dispuesto en la citada regla 196 como sigue:

1. Se calculara el coeficiente de ingresos, que corresponda al último ejercicios, en el cual hubieran prestado servicios durante los doce meses del mismo y por el que hubieran o debieron haber presentado declaración anual.

Ingresos por prestación de servicios menos deducciones autorizadas.

**COEFICIENTE DE INGRESOS** = Dichos ingresos por prestación de servicios.

En caso de que el último ejercicio no hubiera sido de doce meses o bien no se tuvo dicho coeficiente de ingresos, señala que se tomará el coeficiente que corresponda al último ejercicio por el que se tenga el mismo, sin que dicho ejercicio sea inferior en más de 5 años o aquel por el que se deban efectuar los pagos

#### EJEMPLO

##### EJERCICIO

1ero.	1996 No se prestaron servicios los 12 meses
2do.	1995: No se tiene coeficiente de ingresos
3ero.	1994 No se prestaron servicios los 12 meses
4to.	1993 No se prestaron servicios los 12 meses
5to.	1992: se tiene coeficiente de ingresos

Como se puede observar este contribuyente no tuvo base para determinar coeficiente o no tuvo coeficiente de ingresos en los últimos 4 ejercicios anteriores a 1996, por lo que, si toma la opción de la regla 195, podrá aplicar el coeficiente de ingresos del ejercicio de 1992.

2. El monto del pago provisional se determinara multiplicando el coeficiente obtenido conforme al punto anterior, por el total de ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del periodo al que corresponda el pago. El resultado será la base para determinar el monto del pago provisional sobre la cual se le aplicará la tarifa del artículo 80 elevada al número de meses que corresponda el pago provisional, lo mismo será con la tabla del artículo 80-A referente al subsidio y con el crédito general; recordando la limitante de cuando se perciben, además, ingresos por salarios, caso en el cual no se podrá efectuar el acreditamiento de dicho crédito general. A la diferencia que se obtenga se le podrá acreditar el monto de los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

*EJEMPLO:* Datos del Sr. Rodolfo Pérez Martínez.

Ingresos acumulables de 1995	72,500 00
Deducciones autorizadas en 1995	24,750 00

$$\text{Coeficiente de Ingresos} = \frac{72,500.00 - 24,750.00}{72,500.00}$$

$$\text{Coeficiente de Ingresos} = 0.6586$$

	(ENERO - MARZO '96)	(ABRIL - JUNIO '96)
Ingresos cobrados		
(Acumulables)	\$23,580.00	\$37,820.00
(x) Coeficiente de Ingresos	<u>x 0.6586</u>	<u>x 0.6586</u>
(=) Base de pago Prov	\$ 15,529.78	\$24,908.25
I.S.R. según tarifa art 80		
y 80-A elevada al periodo	\$ 3,223.36	\$ 6,324.36

(-) Subsidio acreditable	1,496.47	2,715.57
(-) Crédito General	<u>207.81</u>	<u>207.81</u>
(=) I.S.R. de pago prov.	\$ 1,519.08	\$ 3,400.98
(-) Retención de I.S.R. (10%)	750.00	1,962.00
(-) Pagos prov. anteriores	<u>0.00</u>	<u>769.08</u>
(=) I.S.R. a cargo (a favor)	\$ <u>769.08</u>	\$ <u>669.90</u>

3. Se deberán ajustar los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio, con el siguiente procedimiento

Ingresos cobrados (Ene-Jun '96)

- (-) Deducciones autorizadas\*
- (=) Base de ajuste para aplicar la tarifa del art. 80 por el periodo de ajuste
- (-) Limite inferior
- (=) Excedente S/L I
- (X) %sobre el Exc del L I
- (=) Impuesto Marginal
- (+) Cuota Fija
- (=) I.S.R. en Ajuste
- (-) Subsidio Acreditable
- (=) I.S.R. Causado
- (-) Crédito General
- (=) I.S.R. de ajuste
- (-) Pagos Provisionales Anteriores
- (-) Retenciones de I.S.R. (10%)
- (=) I.S.R. a Cargo (o Favor) en ajuste

- Cuando proceda la deducción por inversiones, se deberá restar solo el 50%, debido a que el ajuste es solo por la mitad, del periodo del ejercicio, es decir por los meses de enero a junio.

La diferencia que se obtenga se enterara conjuntamente con el segundo pago provisional y no podrá acreditarse contra los siguientes pagos provisionales

*Ejemplo:* Considerando los datos del punto anterior tenemos

Ingresos cobrados (Ene-Jun '96)	\$ 61,400 00
(-) Deducciones Autorizadas	<u>12,375 00</u>
(=) Base de ajuste	49,025 00
(-) Limite inferior	<u>38,270 80</u>
(=) Excedente S/L I	10,754 20
(X) %sobre el Exc del L I	<u>35%</u>
(=) Impuesto Marginal	3,763 97
(+) Cuota Fija	<u>10,867 77</u>
(=) I S R en Ajuste	14,631 74
(-) Subsidio Acreditable	<u>1,890 65</u>
(=) I S R Causado	12,741 09
(-) Crédito General	<u>415 62</u>
(=) I S R de ajuste	12,325 47
(-) Pagos Provisionales Anteriores	1,438 98
(-) Retenciones de I S R. (10%)	<u>1,982 00</u>
(=) I S R a Cargo (o Favor)en ajuste	8,904 49

A nivel anual se podrá acreditar el importe tanto de los pagos provisionales como el del ajuste que efectivamente se hayan enterado.

## DERECHOS DE AUTOR

Para las personas que obtengan ingresos por derechos de autor, y de conformidad con lo establecido en el punto 1 4 5 de este trabajo su tratamiento fiscal será el siguiente.

*Ejemplo:* Para el Sr Augusto Rodríguez Gracia quien percibió ingresos por derechos de autor de la Empresa Impresos S A por el periodo de Enero a Marzo de 1996, como sigue:

Ingresos	536,500 00
Retenciones efectuadas	3,650 00
Deducciones del periodo	6,500 00

Calculo de la Proporción para la Deducción de Derechos de Autor

INGRESOS	36,500 00
8 SMG del D.F. (8* 22.60*90) Ene-Mzo.	16,272.00
Diferencia	20,228 00

Proporción = Diferencia / Ingresos                      20,228 00 entre 36,500.00

Proporción = 0 55419 ó 54 41%

Dicha proporción se aplica a las deducciones del periodo y de esta manera se determina el total de deducciones que se podrán acreditar

Deducciones del periodo	\$6,500 00
(X) Proporción	<u>0 5541</u>
(=) Deducciones aplicables	3,601 65

Por consiguiente los ingresos acumulables para el pago provisional del trimestre Enero-Marzo '96 será:

Ingresos Cobrados	\$36,500.00
(-) Deducciones	<u>3,601.65</u>
(=) Base de Pago Provisional	32,898.35
(I.S.R. Determinado)*	9,041.12
(-) Crédito General	207.81
(=) I S R. Causado	8,833.31
(-) Retenciones	3,650.00
(-) I.S.R. de 8 SMG	5,424.00
(=) I.S.R. a Cargo (o Favor)	(240.69)

\* Aplicación de la Tarifa del artículo 80 de la LISR Elevada al trimestre

Como se ha visto los ingresos por derechos de autor y/o regalías a que se refiere el artículo 86 de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta, permite acreditar contra el impuesto causado, tanto en pagos provisionales como en a nivel anual, un monto equivalente al impuesto (desde luego sin la aplicación del subsidio) que correspondería a 8 salarios mínimos del área geográfica del Distrito Federal, calculado este como si se tratara de un ingreso único (sin deducción alguna).

Cabe señalar que a estos contribuyentes no les será aplicable el subsidio del impuesto que correspondería, según el artículo 80-A de la LISR, debido a que así lo señala en su antepenúltimo párrafo. Por consiguiente solo podrán acreditar el Crédito General sea anual o trimestral

### HONORARIOS PREPONDERANTES

Como hemos visto con anterioridad en el art. 78 Fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considera como asimilables a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a los ingresos que perciban las Personas Físicas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Cuando exista la comunicación por escrito de que el profesionista obtiene mas del 50% de los honorarios por parte del prestatario y que solicite se le efectúen las retenciones correspondientes durante dicho periodo, con la Tarifa del Artículo 80 en lugar de efectuar Pagos Provisionales por su cuenta como lo indica el Artículo 86 de la Ley. En estos casos, al no presentar ya declaraciones de pagos provisionales se deberá presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales (art. 82 RLISR)

A continuación se ejemplificara la forma de como determinar las retenciones para el caso de honorarios preponderantes

Ejemplo La Compañía Sol, S A realiza la retención correspondiente al Sr. Eduardo Castro González, quien percibió ingresos por honorarios preponderantes por el Mes de Enero de 1996 como sigue

#### Retención efectuada

Honorarios Preponderantes	\$7,350.00
Aplicación de la tarifa art 80	1,791.67
(-) Subsidio Fiscal Art 80-A	785.71
(=) I.S.R. Determinado	1,005.95
(-) Crédito General Mensual Art 141-B	69.27
(=) I.S.R. a Retener	<u>1,075.22</u>

En este régimen el prestador de servicios no podrá deducir ningún gasto, únicamente que opte por presentar declaración anual personal podrá deducir honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios y funerarios, así como donativos y aportaciones personales al SAR (art 140 LISR)

En este caso como ya hemos mencionado el prestador del servicio no esta obligado a efectuar Pagos Provisionales, ni de llevar contabilidad

#### HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

Como ya hemos mencionado el artículo 78 fracción V de la ley del Impuesto Sobre la Renta, considera como Ingresos Asimilables a Sueldos y Salarios por la prestación de un servicio personal subordinado a los ingresos que perciban las Personas Físicas de Personas Morales o de Personas Físicas con Actividad Empresarial a las que presten servicios personales independientes cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo

Ahora bien si el prestador de servicios comunica por escrito al prestatario que opta por pagar el Impuesto Sobre la Renta de sus ingresos dentro de este régimen de asimilables a sueldos, el prestatario debe efectuar retenciones correspondientes en la misma forma como se maneja para sueldos y salarios, excepto en lo que respecta al Crédito al Salario, ya que aquí se aplicara el Crédito General Mensual previsto por el artículo 141-B de la LISR en lugar del Crédito al Salario a que se refiere la tabla del artículo 80-B

Por tal motivo no están obligados a presentar pagos provisionales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta y tampoco existe la obligación de llevar contabilidad

### 4.3.3. RETENCIONES

Quando los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente se obtengan por pagos que efectúen personas morales, estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, como es mencionado en el capítulo 3 1 6 de este trabajo

El impuesto retenido podrá acreditarse contra el que resulte del calculo de los pagos provisionales mensuales o trimestrales calculados según el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Para efecto de los pagos provisionales, no será necesario acompañar a las declaraciones de dichos pagos, las constancias respectivas de las retenciones efectuadas. La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año calendario inmediato anterior, en este caso, el retenedor deberá expedir dicha constancia a mas tardar en el mes de enero del año siguiente ( art 147-A RLISR)

Por ultimo, cabe señalar que estas retenciones son acreditables contra el impuesto a pagar en los pagos provisionales, siempre que estos hayan sido calculados mediante el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

#### 4.4 DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL

"Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado un impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentaran durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas"<sup>22</sup>

##### 4.4.1. BASE GRAVABLE Y CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La base gravable para calcular el impuesto sobre la renta, se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables del periodo, los gastos y deducciones personales autorizadas a las personas físicas autorizadas del mismo periodo

A esta base gravable se le aplicara la tarifa del art. 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esta tarifa debera ser ajustada de acuerdo a las modificaciones que hayan existido en el periodo al salario minimo general del área geográfica del contribuyente, tomando como base la tarifa del artículo 80 LISR

La tarifa que se muestra a continuación fue actualizada para los fines del presente trabajo, en el caso que existiera alguna variación al salario mínimo se puede ajustar esta tarifa, sumando las cantidades contenidas en las columnas denominadas, Limite Inferior, Limite Superior y Cuota Fija

---

<sup>22</sup>Artículo 139, Ley del Impuesto Sobre la Renta

## TARIFA DEL ARTICULO 141

LIMITES INFERIORES	LIMITES SUPERIORES	CUOTA FIJA	% PARA APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE
0.00	2,518.62	0.00	0.03
2,518.74	21,376.92	75.54	0.10
21,377.04	37,567.92	1,061.28	0.17
37,568.04	43,671.24	4,713.90	0.25
43,671.26	52,286.16	6,239.58	0.32
52,286.26	105,453.96	8,996.40	0.33
105,454.06	166,210.02	28,541.66	0.34
166,210.14		47,198.70	0.35

Al obtener el impuesto a cargo se tiene derecho a efectuar el acreditamiento del Crédito General Anual

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, únicamente se podrá pedir devolución o compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubieran retenido

Ejemplo.

Impuesto artículo 141	888 10
(-) Crédito general	973 80
(=) I.S.R. Determinado	(85 7)
(-) Retenciones	3,500
(=) I.S.R. a Cargo (o Favor)	(3,585 7)

Con base en lo comentado anteriormente solo se puede solicitar la devolución o compensación de \$3,500 00 en lugar de \$3,587 7

El contribuyente gozara de un subsidio contra el impuesto que resulto a su cargo en los términos de los párrafos anteriores

El subsidio se calculará tomando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a los que se les aplicará la siguiente .

**TABLA DEL ARTICULO 141-A**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	2,518.62	0.00	0 50
2,518.74	21,378.92	37.68	0 50
21,377.04	37,567.92	980.70	0 50
37,568.04	43,671.24	2,356.80	0 50
43,671.36	52,286.16	3,119.94	0 50
52,286.28	105,453.96	4,498.14	0 40
105,454.08	166,210.02	11,516.22	0 30
166,210.14	210,907.74	17,713.32	0 20
210,907.86	253,089.00	20,842.26	0 10
253,089.12		22,318.56	0 00

El procedimiento para efectuar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta es semejante al expuesto en los pagos provisionales

Cuando las deducciones del año no se hayan realizado en el pago provisional que le correspondiera, esta disminución se puede realizar en el cálculo anual de I S. R.

Ingresos del Año	\$123,247 50
(-) Deducciones Autorizadas	15,517 00
(=) Ingreso Acumulable	106,730 50
(-) Deducciones Personales	8,536 00
(=) Base Gravable	98,124 50
(-) Limite Inferior	52,286 28
(=) Excedente S/L I	45,908 22
(X) % Para aplicar sobre el Excedente	0 33
(=) Impuesto Marginal	15,149 71
(+) Cuota Fija	8,996 40
(=) I S R Determinado	24,146 11
(-) Subsidio Art 141-A	10,558 02
(=) I S R Causado	13,588 08
(-) Crédito General	973.80
(=) I S.R. Correspondiente	12,614 86
(-) Retenciones	1,232 45
(=) I S R por Enterar	11,063 71
(-) Pagos Provisionales	10,258 50
(=) I S R a Cargo (o Favor)	<u>805 21</u>

Las personas que durante el ejercicio obtuvieron ingresos por honorarios eventuales o esporádicos, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención, y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna, el pago provisional se hará a los quince días siguientes de haber obtenido el ingreso; estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar contabilidad según el artículo 88 de la LISR

#### **4.5. BASE GRAVABLE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

##### **4.5.1. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE**

El Impuesto al Valor Agregado debe incluirse en el precio en el que los servicios se ofrezcan, cuando se trate de operaciones realizadas con el publico en general. En este caso, en la documentación que se expida, el prestatario del servicio puede solicitar que el comprobante reúna los requisitos fiscales y que contenga expresamente y por separado el Impuesto al Valor Agregado

Para determinar la base gravable para efectos del Impuesto al Valor Agregado se considerara el importe total de los servicios prestados y se les aplicara la tasa del 15% asignada por la Ley del IVA con excepción de los servicios profesionales de medicina

Al resultado se le disminuirá o acreditará la cantidad que se haya trasladado o pagado en la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la obtención del ingreso en el periodo correspondiente, además del saldo pendiente de acreditar del periodo anterior si es que existe, quien solicite la devolución de algún saldo a favor lo hará sobre el monto total del mismo y no podrá acreditarlo posteriormente. (art. 12 RCFF) (art 6 LIVA)

Se entiende como impuesto acreditable el importe que haya sido trasladado en el pago por la obtención de un bien o servicio que sea gravado a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la tasa especificada en la misma para cada actividad

El acreditamiento consiste en disminuir de la base gravable los importes de los traslados pagados en cada uno de los bienes o servicios por los que se paga impuesto. (art. 4 LIVA)

#### 4.5.2. BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL Y CALCULO DEL IMPUESTO

Para realizar el acreditamiento de IVA se deben reunir los siguientes requisitos.

- 1) Que correspondan a bienes o servicios estrictamente indispensables para la obtención de los honorarios y de acuerdo a las características establecidas para ser deducibles del Impuesto Sobre la Renta (art 29-A CFF)
- 2) Que haya sido trasladado expresamente y conste en documentos el desglose por separado a nombre de quien realice el acreditamiento

Ejemplo:

Ingresos por Honorarios (Base Gravable)	\$6,000.00
(X) IVA al 15 %	900.00
(-) IVA Acreditable de compras y gastos efectuados para la obtención de los ingresos	375.00
(=) Pago Provisional de IVA	<u>525.00</u>

Cuando en el cálculo del pago provisional, resulte saldo a favor se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los meses posteriores hasta agotarlo o, se podría solicitar devolución (art 6 LIVA)

Cuando en el cálculo del pago provisional se omite por error un acreditamiento, se puede llevar a cabo en la declaración del mes siguiente, o en la del ejercicio sin perjuicio del derecho de presentar declaraciones complementarias.

Cabe señalar que en el caso de Honorarios Preponderantes, Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios, dichos ingresos no causan el I.V.A. "No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimila a dicha remuneración"<sup>23</sup>

En cuanto a los Derechos de Autor y/o Regalías, se encuentran exentos del impuesto tal como lo señala el artículo 15 Fracción XVI de la LIVA

#### **4.6 DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL**

"Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado un impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentaran durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas"<sup>24</sup>

##### **4.6.1. BASE GRAVABLE Y CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Para determinar la base gravable para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se considerará el importe total de los honorarios acumulables en el año, a los que se les aplicará la tasa del 15% asignada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

<sup>23</sup> Art. 14 Ley del Impuesto al Valor Agregado

<sup>24</sup> Artículo 139, Ley del Impuesto Sobre la Renta

El cálculo del impuesto anual se efectuará disminuyendo de la base gravable el impuesto que le haya sido trasladado por la adquisición de bienes o servicios en dicho ejercicio, al resultado obtenido se le restarán los pagos provisionales efectuados, así como el saldo a favor que exista del ejercicio anterior obteniendo una diferencia con un impuesto a cargo o un saldo a favor del contribuyente.

**Ejemplo:**

Ingresos del Ejercicio (Base Gravable)	\$86,000 00
(X)I.V.A. al 15 %	12,900 00
(=) Impuesto Correspondiente	73,100 00
(-)I.V.A. Acreditable de compras y gastos efectuados para la obtención de los ingresos	18,320 00
(=) impuesto por Enterar	54,780 00
(-) Pago Provisional de I V A	54,580 00
(=) Impuesto a Cargo (o Favor)	<u>200 00</u>

#### 4.7. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Para efectuar declaraciones complementarias a la original, ya sea anual o provisional, deberá proporcionarse en su totalidad la información requerida en la forma de la declaración normal solo que indicando que se trata de una declaración complementaria a la original

Se puede mencionar que se aplicaran con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación que dice

Se aplicaran declaraciones complementarias cuando se este en los supuestos casos.

- 1) Cuando solo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- 2) Cuando solo disminuyan sus deducciones o perdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas, a los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta
- 3) Cuando la presentación de la declaración modifica a la original

Como puede observarse, la declaración complementaria es un instrumento que sirve para modificar o corregir los datos de la declaración original o presentación de renglones u omisiones del Registro Federal de Contribuyentes etc. Esto es, generalmente debido a que se localizan errores de cálculo aritméticos, o que hubo alguna modificación que afecte el monto de los ingresos o de las deducciones

Con esto concluye el capítulo IV, referente a los ingresos y las deducciones para las personas que perciben ingresos por honorarios profesionales o por la prestación de un servicio profesional independiente.

## CAPITULO V

### CASO PRACTICO

## CASO PRACTICO

El caso que se desarrollará es el de una persona física que tiene ingresos por honorarios en el ejercicio libre de su profesión. Esta es la de diseñador gráfico la cual desarrolla en unas oficinas que tiene en renta por \$ 3,000.00 mensuales, para apoyarse en la realización de ésta, cuenta con los servicios de diferentes personas, dos están contratadas por sueldos, la secretaria que es la que se encarga de realizar todas las labores relacionadas con la administración de la oficina y el mensajero que auxilia en las labores administrativas y se encarga de efectuar las entregas a los clientes de los trabajos que se realizan, seis personas prestan sus servicios por honorarios, y se encargan de hacer parte del trabajo de diseño y dibujo, de estas, dos desean que sus honorarios se asimilen a sueldos de acuerdo al art. 78 fracción IV. Sus ingresos los obtiene principalmente de 9 clientes que son personas morales, los cuales le retienen el 10% de sus ingresos de conformidad con el artículo 86 de la LISR, los demás ingresos los obtiene de diversos clientes que son personas físicas.

### Datos Generales

Contribuyente: Armando Ballesteros Dominguez  
 R.F.C.: BADA-691025-CN9  
 Dirección: Río Nazas # 250 Col. Cuauhtemoc Del Cuauhtemoc México, D.F., C.P. 06500

### Clientes

1. Impacto Publicitario Mexico S.A.	R.F.C. IPM-820219-123
2. Contra Punto S.A.	R.F.C. CPU-850514-DR4
3. Interandina de Publicidad S.A.	R.F.C. IPU-920120-WS2
4. Vale y Asociados S.A.	R.F.C. VAO-951201-OP3
5. Pearson S.A.	R.F.C. PEA-900105-Q23
6. Signum Publicidad S.A.	R.F.C. SPU-890910-IF2
7. Shore Asociados Ejecutivos S.A.	R.F.C. SAE-940506-DU5
8. Producciones Especiales S.A.	R.F.C. PEE-910816-PAA

### Sueldos y Honorarios Pagados

Sueldos		
1. Lourdes Torres Samano	R.F.C. TOSI-670925	# IMSS 11956700751
Sueldo Diario	\$ 98.68	
2. Martín Pérez Esquivel	R.F.C. PEEM-580116	# IMSS 11955800541
Sueldo Diario	Mínimo	

Honorarios	
3. Ricardo Acevedo Garcia	R F C AEGR-621012-DA8
Honorarios Mensuales	\$2,500
4. Ramón López Zaldivar	R F C LOZR-671205-IF7
Honorarios Mensuales	\$2,500
5. Samuel Castillo Hidalgo	R F C CAHS-530909-AK4
Honorarios Mensuales	\$1,800
6. Carlos Navarro Cruz	R F C NACC-710522
Honorarios Mensuales	\$1,500
7. Lorena Hernández Avila	R F C HEAL 701019
Honorarios Mensuales	\$1,500

**Mobiliario y Equipo**

	Fecha de adquisición	MOI	% de depreciación
<b>Mobiliario y Equipo de Oficina</b>			
Escritorios	1-ene-96	\$ 1,500 00	10%
Sillas	1-ene-96	\$ 500 00	10%
Sillones	1-ene-96	\$ 800 00	10%
Archiveros	1-ene-96	\$ 1,200 00	10%
Mesas de Trabajo	1-ene-96	\$ 2,200 00	10%
Maquina de Escribir	1-ene-96	\$ 1,600 00	10%
<b>Equipo de Computo</b>			
Computadoras	1-ene-96	\$ 36,000 00	30%
Impresoras	1-ene-96	\$ 9,500 00	30%
Scanners	1-ene-96	\$ 2,800 00	30%
<b>Equipo de Transporte</b>			
VW Sedán	1-ene-96	\$ 48,000 00	25%
<b>Total Mobiliario y Equipo</b>		<b>\$ 104,100 00</b>	

Durante el desarrollo del caso práctico, en los casos que se requiera se presentarán cédulas anualizadas, por trimestre, bimestre o mensuales, esto dependiendo de las formas de pago de cada uno de los impuestos que se estén obligados a pagar.

Los ingresos obtenidos en el ejercicio por cliente y por trimestre fueron los siguientes:

**Cédula (1): Honorarios Cobrados Acumulado Anual**

Cliente	Monto	Iva	10% Retención
1 Impacto Public Mexico S A	\$ 75,000.00	\$ 11,250.00	\$ 7,500.00
2 Interadina de Publicidad S A	\$ 58,000.00	\$ 8,700.00	\$ 5,800.00
3 Contra Punto S A	\$ 56,500.00	\$ 8,475.00	\$ 5,650.00
4 J. Vile y Asociados S A	\$ 47,250.00	\$ 7,087.50	\$ 4,725.00
5 Pearson S A	\$ 35,895.00	\$ 5,384.25	\$ 3,589.50
6 Signum Publicidad S A	\$ 34,000.00	\$ 5,100.00	\$ 3,400.00
7 Shore Asoc. Ejecutivos S A	\$ 32,750.00	\$ 4,912.50	\$ 3,275.00
8 Producciones Especiales S A	\$ 28,600.00	\$ 4,290.00	\$ 2,860.00
9 Personas Fisicas	\$ 212,000.00	\$ 31,800.00	\$ -
	\$ 579,995.00	\$ 86,995.25	\$ 36,799.50

**Cédula (1a). Honorarios Cobrados por Trimestre**

Trimestre	Monto	Iva	10% Retención
Primero	\$ 127,598.00	\$ 19,139.84	\$ 8,095.89
Segundo	\$ 115,999.00	\$ 17,399.85	\$ 7,359.90
Tercero	\$ 173,998.50	\$ 26,099.78	\$ 11,039.85
Cuarto	\$ 162,398.60	\$ 24,359.79	\$ 10,303.86
Total	\$ 579,995.00	\$ 86,999.25	\$ 36,799.50

En la cedula (1a) podemos notar que el monto del 10% de los ingresos retenidos por mes no corresponde a multiplicar el total de los ingresos por mes por la tasa de retención del 10%, esto se debe a que también se perciben ingresos de personas físicas y estas no efectúan retención alguna sobre los honorarios que pagan.

De acuerdo al artículo 85 de la LISR son deducibles todos los gastos e inversiones necesarios para la obtención de el ingreso, conforme a lo anterior los gastos realizados durante el ejercicio fueron los siguientes:

**Cédula (2): Gastos del Ejercicio**

Concepto	Monto	
Sueldos y Salarios	\$ 45,840.00	Ver Cédula 3
Honorarios Independientes	\$ 99,600.00	Ver Cédula 7
Honorarios Asimilados a sueldos	\$ 48,000.00	Ver Cédula 8
Arrendamiento de Local	\$ 38,400.00	
10% Gastos Mobiliario	\$ 868.17	Ver Cédula 9
25% Equipo Transporte	\$ 13,356.46	Ver Cédula 9
30% Equipo de Computo	\$ 16,127.92	Ver Cédula 9
Gasolina y Mantenimiento Eq de Transp.	\$ 3,180.00	
Luz y Teléfono	\$ 8,880.00	
Papelera y Artículos de Escritorio	\$ 22,500.00	
Cuotas Patronales al IMSS	\$ 7,919.56	Ver Cedula 4a
Aportaciones Infonavit	\$ 2,301.85	Ver Cédula 5
Otras Deducciones	\$ 2,588.75	
Aportaciones Sar	\$ 920.75	Ver Cédula 5
2% Remuneraciones	\$ 918.00	Ver Cedula 6
Mantenimiento Equipo	\$ 750.00	
<b>Total</b>	<b>\$ 309,563.01</b>	

Los gastos realizados durante el año por cada uno de los trimestres del ejercicio fueron como sigue:

**Cédula (2a): Gastos del Ejercicio por Trimestre**

Concepto	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Sueldos y Salarios	\$ 10,837 68	\$ 11,061 12	\$ 11,061 12	\$ 12,880 38
Honorarios Independientes	\$ 24,900 00	\$ 24,900 00	\$ 24,900 00	\$ 24,900 00
Honorarios Asimilados a sueldos	\$ 12,000 00	\$ 12,000 00	\$ 12,000 00	\$ 12,000 00
Arrendamiento de Local	\$ 9,600 00	\$ 9,600 00	\$ 9,600 00	\$ 9,600 00
10% Gastos Mobiliario	\$ 195 00	\$ 195 00	\$ 195 00	\$ 195 00
25% Equipo Transporte	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00
30% Equipo de Computo	\$ 3,622 50	\$ 3,622 50	\$ 3,622 50	\$ 3,622 50
Gasolina y Mantenimiento Eq. de Transp	\$ 1,272 00	\$ 954 00	\$ 318 00	\$ 636 00
Luz y Teléfono	\$ 3,552 00	\$ 2,664 00	\$ 888 00	\$ 1,776 00
Papelera y Artículos de Escritorio	\$ 9,000 00	\$ 6,750 00	\$ 2,250 00	\$ 4,500 00
Cuotas Patronales al IMSS	\$ 1,081 15	\$ 1,973 49	\$ 2,034 85	\$ 2,830 06
Aportaciones Infonavit	\$ 366 39	\$ 769 27	\$ 392 95	\$ 773 24
Otras Deducciones	\$ 662 56	\$ 754 71	\$ 454 18	\$ 717 30
Aportaciones Sar	\$ 146 56	\$ 307 71	\$ 157 18	\$ 309 30
2% Remuneraciones	\$ 216 00	\$ 222 00	\$ 222 00	\$ 258 00
Mantenimiento Equipo	\$ 300 00	\$ 225 00	\$ 75 00	\$ 150 00
<b>Total</b>	<b>\$ 80,089.28</b>	<b>\$ 78,244.09</b>	<b>\$ 70,716.60</b>	<b>\$ 77,430.48</b>

Debido a que se tienen trabajadores que obtienen ingresos por sueldos, es necesario hacer los cálculos de el ISPT mensual y anual, hacer el calculo de el IMSS, calcular el Sar y el Infonavit y hacer el cálculo de 2% sobre nóminas del Distrito Federal, ya que uno de los requisitos para poder deducir los salarios es que se condiciona a que se efectue el pago de las aportaciones de seguridad social. A continuación se irán presentando cada uno de estos calculos

Los sueldos pagados a la secretaria y el mensajero durante todo el año y por trimestre fueron los siguientes.

Cédula (3): Sueldos Pagados durante el año (ver cedula 3c)

Empleado	Sueldo	Aginaldo	Ispt	Crédito al Salario	Imss
1 Lourdes Torres Samano	\$ 36,000 00	\$ 1,480 26	\$ 2,084 62	\$ -	\$ 1,975 43
2 Martin Perez Esquivel	\$ 8,021 04	\$ 339 00	\$ -	\$ 1,104 60	\$ -
	\$ 44,021 04	\$ 1,819 26	\$ 2,084 62	\$ 1,104 60	\$ 1,975 43

Cédula (3a): Sueldos Pagado en el año por Trimestre

Trabajador	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
1 Lourdes Torres Samano				
Sueldo	\$ 9,000 00	\$ 9,000 00	\$ 9,000 00	\$ 10,480 26
Ispt	\$ 589 74	\$ 589 74	\$ 386 46	\$ 518 69
Imss	\$ 493 66	\$ 493 66	\$ 493 66	\$ 493 66
2 Martin Perez Esquivel				
Sueldo	\$ 1,837 68	\$ 2,061 12	\$ 2,061 12	\$ 2,400 12
Credito al Salario	\$ 110 43	\$ 95 24	\$ 449 46	\$ 449 46

## ISPT

Con base en el artículo 80, 80 A y 80 B de la LISR se realizó el cálculo de el ISPT de la secretaria y al mensajero, la siguiente cédula ejemplifica la forma en que se calculo el impuesto durante todo el año en la cédula (3c).

## Cédula (3b): Cálculo I S P T. de Sueldos (Mensual)

Para calcular el impuesto de los trabajadores que tienen ingresos por sueldos se considera una proporción de subsidio de 82%. La tabla de impuestos utilizada para realizar el cálculo en este ejemplo es la del 2° semestre de 1996 ya que para realizar el cálculo de todos los meses se uso la tabla correspondiente para cada uno de ellos

	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% Excedente	
Impuesto	1,922 11	3,377 91	176 35	17%	Art 80
Subsidio	1,922 11	3,377 91	88 18	50%	Art 80 A
Crédito	2,840 86	3,246 66	115 70		Art 80 B

Lourdes Torres Samano	S D	\$	98 68		
	S D I	\$	103 14		
			Proporción de subsidio	82%	
Ingresos	\$	3,000 00	Impuesto Marginal	\$	183 24
-Límite Inferior	\$	1,922 11	% impuesto Marginal	\$	0 50
Excedente	\$	1,077 89	Subsidio Marginal	\$	91 62
% a Aplicar	\$	0 17	Cuota Fija Subsidio	\$	88 18
Impuesto Marginal	\$	183 24	Total Subsidio	\$	179 80
Cuota Fija	\$	176 35	Subsidio no Acreditable	\$	64 73
Total Impuesto	\$	359 59	Subsidio Acreditable	\$	115 07
- Subsidio Acreditable	\$	115 07			
-Credito al Salario	\$	115 70			
Total	\$	128 82			

A continuación se presenta el cálculo mensual por todos los meses de el ejercicio de los trabajadores que tuvieron ingresos por sueldos

**Cédula (3c): Cálculo de ISPT de Sueldos por Mes. Parte 1**

Sueldos del ejercicio 1996					
NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
<b>Lourdes Torres Samano</b>					
<i>Salario Diano</i>	\$ 98 68	\$ 98 68	\$ 98 68	\$ 98 68	\$ 98 68
<i>Salario Diano Integrado</i>	\$ 103 14	\$ 103 14	\$ 103 14	\$ 103 14	\$ 103 14
Total Ingresos	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00
Ingresos Exentos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingreso Gravable	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00
Impuesto	\$ 390 95	\$ 390 95	\$ 390 95	\$ 390 95	\$ 390 95
Subsidio	\$ 125 10	\$ 125 10	\$ 125 10	\$ 125 10	\$ 125 10
Crédito al Salario	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27
Impuesto a Cargo	\$ 196 58	\$ 196 58	\$ 196 58	\$ 196 58	\$ 196 58
Impuesto a Favor	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Martin Perez Esquivel</b>					
<i>Salario Diano</i>	\$ 20 15	\$ 20 15	\$ 20 15	\$ 22 60	\$ 22 60
<i>Salario Diano Integrado</i>	\$ 21 06	\$ 21 06	\$ 21 06	\$ 23 62	\$ 23 62
Total Ingresos	\$ 612 56	\$ 612 56	\$ 612 56	\$ 687 04	\$ 687 04
Ingresos Exentos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingreso Gravable	\$ 612 56	\$ 612 56	\$ 612 56	\$ 687 04	\$ 687 04
Impuesto	\$ 47 72	\$ 47 72	\$ 47 72	\$ 55 17	\$ 55 17
Subsidio	\$ 15 27	\$ 15 27	\$ 15 27	\$ 17 65	\$ 17 65
Crédito al Salario	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27
Impuesto a Cargo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuesto a Favor	\$ 36 81	\$ 36 81	\$ 36 81	\$ 31 75	\$ 31 75

## Cédula (3c): Cálculo de ISPT por Mes Parte 2

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.	TOTAL
\$ 98.68	\$ 98.68	\$ 98.68	\$ 98.68	\$ 98.68	\$ 98.68	\$ 98.68	
\$ 103.14	\$ 103.14	\$ 103.14	\$ 103.14	\$ 103.14	\$ 103.14	\$ 103.14	
\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,480.26	\$ 37,480.26
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 678.00	\$ 678.00
\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,802.26	\$ 36,802.26
\$ 390.95	\$ 359.59	\$ 359.59	\$ 359.59	\$ 359.59	\$ 359.59	\$ 529.94	\$ 4,673.56
\$ 125.10	\$ 115.07	\$ 115.07	\$ 115.07	\$ 115.07	\$ 115.07	\$ 169.57	\$ 1,495.51
\$ 69.27	\$ 115.70	\$ 115.70	\$ 115.70	\$ 115.70	\$ 115.70	\$ 99.31	\$ 1,093.43
\$ 196.58	\$ 128.82	\$ 128.82	\$ 128.82	\$ 128.82	\$ 128.82	\$ 261.05	\$ 2,084.62
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 22.60	\$ 22.60	\$ 22.60	\$ 22.60	\$ 22.60	\$ 22.60	\$ 22.60	
\$ 23.62	\$ 23.62	\$ 23.62	\$ 23.62	\$ 23.62	\$ 23.62	\$ 23.62	
\$ 687.04	\$ 687.04	\$ 687.04	\$ 687.04	\$ 687.04	\$ 687.04	\$ 1,026.04	\$ 8,160.04
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 339.00	\$ 339.00
\$ 687.04	\$ 687.04	\$ 687.04	\$ 687.04	\$ 687.04	\$ 687.04	\$ 687.04	\$ 8,021.04
\$ 55.17	\$ 52.85	\$ 52.85	\$ 52.85	\$ 52.85	\$ 52.85	\$ 52.85	\$ 625.77
\$ 17.65	\$ 16.91	\$ 16.91	\$ 16.91	\$ 16.91	\$ 16.91	\$ 16.91	\$ 200.19
\$ 69.27	\$ 185.76	\$ 185.76	\$ 185.76	\$ 185.76	\$ 185.76	\$ 185.76	\$ 1,530.18
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 31.75	\$ 149.82	\$ 149.82	\$ 149.82	\$ 149.82	\$ 149.82	\$ 149.82	\$ 1,104.60

De conformidad con el artículo 81 de la LISR se está obligado a hacer el cálculo de el impuesto anual de cada persona que prestó servicios personales subordinados, en el cuadro siguiente se muestra el cálculo anual por sueldos

**Cédula (3d) Cálculo I S P 1 de Sueldos (Anual)**

**1 Lourdes Torres Sárnano**

Sueldos	\$ 36.000 00	Proporción de subsidio	82%
Aginaldo	\$ 1.480 26	Impuesto Marginal	\$ 2.622 29
Total Ingresos	\$ 37.480 26	% Impuesto Marginal	\$ 0 50
Ingresos Exentos	\$ 678 00	Subsidio Marginal	\$ 1.311 14
Ingresos Acumulables	\$ 36.802 26	Cuota Fija Subsidio	\$ 980 70
-Limite Inferior	\$ 21.377 04	Total Subsidio	\$ 2.291 84
Excedente	\$ 15.425 22	Subsidio no Acreditable	\$ 825 06 2x(1-prop)
% a Aplicar	\$ 0 17	Subsidio Acreditable	\$ 1.466 78
Impuesto Marginal	\$ 2.622 29		
Cuota Fija	\$ 1.961 28		
Total Impuesto	\$ 4.583 57		
Subsidio Acreditable	\$ 1.466 78		
Credito al Salario	\$ 489 90		
Impuesto a a cargo	\$ 2.629 89		
Impuesto Retenido	\$ 2.084 62		
Impuesto a a cargo	\$ 545 26		

**2 Martin Perez Esquivel**

Sueldos	\$ 8.021 04	Proporción de subsidio	82%
Aginaldo	\$ 339 00	Impuesto Marginal	\$ 550 23
Total Ingresos	\$ 8.360 04	% Impuesto Marginal	\$ 0 50
Ingresos Exentos	\$ 339 00	Subsidio Marginal	\$ 275 12
Ingresos Acumulables	\$ 8.021 04	Cuota Fija Subsidio	\$ 37 68
-Limite Inferior	\$ 2.518 74	Total Subsidio	\$ 312 80
Excedente	\$ 5.502 30	Subsidio no Acreditable	\$ 112 61 2x(1-prop)
% a Aplicar	\$ 0 10	Subsidio Acreditable	\$ 200 19
Impuesto Marginal	\$ 550 23		
Cuota Fija	\$ 75 94		
Total Impuesto	\$ 625 77		
Subsidio Acreditable	\$ 200 19		
Credito al Salario	\$ 1.937 40		
Impuesto a Favor	\$ (1.511 82)		
Credito al Salario Pagado	\$ 1.104 60		
Impuesto a Favor	\$ (407 22)		

En el caso de la trabajadora Lourdes Torres le resulto impuesto a cargo, ésta diferencia se debe de enterar a mas tardar en el mes de Febrero del siguiente año de que se trate. Al trabajador Martin Perez le resulto credito al salario a favor, esta cantidad se le deberá entregar a el trabajador conjuntamente con el primer pago por salarios que efectúe en el mes de Marzo del siguiente año de que se trate.

## IMSS Y SAR

Para poder deducir los salanos es necesario que se paguen las cuotas de seguridad social y de el Sistema de Ahorro para el Retiro, para hacer el calculo de estas aportaciones se toma como base el salario diario integrado de los trabajadores multiplicado por los dias de cotización en el bimestre. En el siguiente cuadro se presenta el salario base de cotización para el IMSS y el SAR por cada bimestre del año. Es importante recordar que de enero a marzo el salario mínimo fué de \$20 15 y a partir de abril de \$ 22 60

Cédula (4) Determinación de Salario Base de Cotización para Sar e IMSS

Nombre	Salario Diario Integrado	Dias de Cotización	Salario Base Cotización
<b>1er Bimestre</b>			
Lourdes Torres Samano	\$ 103 14	59	\$ 6,085 26
Martin Perez Esquivel	\$ 21 06	59	\$ 1,242 54
Total			\$ 7,327 80
<b>2º Bimestre</b>			
Lourdes Torres Samano	\$ 103 14	61	\$ 6,291 54
Martin Perez Esquivel	\$ 21 06	31	\$ 652 86
Martin Perez Esquivel	\$ 23 62	30	\$ 708 60
Total			\$ 7,653 00
<b>3er Bimestre</b>			
Lourdes Torres Samano	\$ 103 14	61	\$ 6,291 54
Martin Perez Esquivel	\$ 23 62	61	\$ 1,440 82
Total			\$ 7,732 36
<b>4º Bimestre</b>			
Lourdes Torres Samano	\$ 103 14	62	\$ 6,394 68
Martin Perez Esquivel	\$ 23 62	62	\$ 1,464 44
Total			\$ 7,859 12
<b>5º Bimestre</b>			
Lourdes Torres Samano	\$ 103 14	61	\$ 6,291 54
Martin Perez Esquivel	\$ 23 62	61	\$ 1,440 82
Total			\$ 7,732 36
<b>6º Bimestre</b>			
Lourdes Torres Samano	\$ 103 14	61	\$ 6,291 54
Martin Perez Esquivel	\$ 23 62	61	\$ 1,440 82
Total			\$ 7,732 36
<b>Anual</b>			
Lourdes Torres Samano	\$ 103 14	355	\$ 37,646 10
Martin Perez Esquivel	\$ 21 06	90	\$ 1,895 40
Martin Perez Esquivel	\$ 23 62	275	\$ 6,495 50
			\$ 46,037 00

Para determinar la cuota obrero-patronal del IMSS debemos de conocer el Grado de Riesgo que tiene el patrón, en este caso se tiene un grado de riesgo de 54355%. En el siguiente cuadro se presenta la cuota obrero-patronal que corresponde a cada bimestre

Cédula (4a) Determinación de la Cuota Obrero-Patronal del Imss

Bimestre	Salario Base Cotización	Enfermedad y Maternidad 11 875%	I V C M 8 075%	Guardería 1%	Riesgo de Trabajo 0 54355%	Total
Primero	\$ 7,327 80	\$ 870 18	\$ 591 72	\$ 73 28	\$ 39 83	\$ 1,575 01
Segundo	\$ 7,653 00	\$ 908 79	\$ 617 98	\$ 76 53	\$ 41 60	\$ 1,644 90
Tercero	\$ 7,732 36	\$ 918 22	\$ 624 39	\$ 77 32	\$ 42 03	\$ 1,661 96
Cuarto	\$ 7,859 12	\$ 933 27	\$ 634 62	\$ 78 59	\$ 42 72	\$ 1,689 20
Quinto	\$ 7,732 36	\$ 918 22	\$ 624 39	\$ 77 32	\$ 42 03	\$ 1,661 96
Sexto	\$ 7,732 36	\$ 918 22	\$ 624 39	\$ 77 32	\$ 42 03	\$ 1,661 96
Total Anual	\$ 46,037 00	\$ 5,466 89	\$ 3,717 49	\$ 460 37	\$ 260 23	\$ 9,894 98

Los pagos mensuales que se tienen que hacer a el IMSS quedarian de acuerdo a el siguiente cuadro

Cédula (4b) Determinación de los Pagos Mensuales del IMSS

Fecha de Pago	Periodo de Pago	Monto
Febrero	Entero 1er Bimestre	\$ 787 51
Marzo	Liquidación 1er Bimestre	\$ 787 51
Abril	Entero 2º Bimestre	\$ 787 51
Mayo	Liquidación 2º Bimestre	\$ 857 40
Junio	Entero 3er Bimestre	\$ 822 45
Julio	Liquidación 3er Bimestre	\$ 839 51
Agosto	Entero 4º Bimestre	\$ 830 98
Septiembre	Liquidación 4º Bimestre	\$ 858 22
Octubre	Entero 5º Bimestre	\$ 844 60
Noviembre	Liquidación 5º Bimestre	\$ 817 36
Diciembre	Entero 6º Bimestre	\$ 830 98
Enero	Liquidación 6º Bimestre	\$ 830 98
Total		\$ 9,894 99

Para realizar el cálculo de el SAR y el Infonavit se paga el 2% de SAR y el 5% de Infonavit, en el siguiente cuadro se presenta el cálculo de el Sar y el Infonavit por bimestre de aportación

Cédula (5): Cálculo del Sar e Infonavit				
	Base de Cotización	Sar	Infonavit	Total
<b>1er. Bimestre</b>				
Lourdes Torres Sámano	\$ 6,085.26	\$ 121.71	\$ 304.26	\$ 425.97
Martín Perez Esquivel	\$ 1,242.54	\$ 24.85	\$ 62.13	\$ 86.98
<b>Total</b>	<b>\$ 7,327.80</b>	<b>\$ 146.56</b>	<b>\$ 366.39</b>	<b>\$ 512.95</b>
<b>2º Bimestre</b>				
Lourdes Torres Sámano	\$ 6,291.54	\$ 125.83	\$ 314.58	\$ 440.41
Martín Perez Esquivel	\$ 652.86			
Martín Perez Esquivel	\$ 708.60	\$ 27.23	\$ 68.07	\$ 95.30
<b>Total</b>	<b>\$ 7,000.14</b>	<b>\$ 153.06</b>	<b>\$ 382.65</b>	<b>\$ 535.71</b>
<b>3er. Bimestre</b>				
Lourdes Torres Sámano	\$ 6,291.54	\$ 125.83	\$ 314.58	\$ 440.41
Martín Perez Esquivel	\$ 1,440.82	\$ 28.82	\$ 72.04	\$ 100.86
<b>Total</b>	<b>\$ 7,732.36</b>	<b>\$ 154.65</b>	<b>\$ 386.62</b>	<b>\$ 541.27</b>
<b>4º Bimestre</b>				
Lourdes Torres Sámano	\$ 6,394.68	\$ 127.89	\$ 319.73	\$ 447.62
Martín Perez Esquivel	\$ 1,464.44	\$ 29.29	\$ 73.22	\$ 102.51
<b>Total</b>	<b>\$ 7,859.12</b>	<b>\$ 157.18</b>	<b>\$ 392.95</b>	<b>\$ 550.13</b>
<b>5º Bimestre</b>				
Lourdes Torres Sámano	\$ 6,291.54	\$ 125.83	\$ 314.58	\$ 440.41
Martín Perez Esquivel	\$ 1,440.82	\$ 28.82	\$ 72.04	\$ 100.86
<b>Total</b>	<b>\$ 7,732.36</b>	<b>\$ 154.65</b>	<b>\$ 386.62</b>	<b>\$ 541.27</b>
<b>6º Bimestre</b>				
Lourdes Torres Sámano	\$ 6,291.54	\$ 125.83	\$ 314.58	\$ 440.41
Martín Perez Esquivel	\$ 1,440.82	\$ 28.82	\$ 72.04	\$ 100.86
<b>Total</b>	<b>\$ 7,732.36</b>	<b>\$ 154.65</b>	<b>\$ 386.62</b>	<b>\$ 541.27</b>
<b>Total Anual</b>				
Lourdes Torres Sámano	\$ 37,646.10	\$ 752.92	\$ 1,882.31	\$ 2,635.23
Martín Perez Esquivel	\$ 1,895.40			
Martín Perez Esquivel	\$ 6,495.50	\$ 167.83	\$ 419.54	\$ 587.37
<b>Total</b>	<b>\$ 46,037.00</b>	<b>\$ 920.75</b>	<b>\$ 2,301.85</b>	<b>\$ 3,222.60</b>

## 2% SOBRE NOMINAS

El 2% sobre nóminas está calculado en base a los sueldos pagados en cada mes multiplicandolo por la tasa del 2% establecida por el código financiero del Distrito Federal.

Cédula (6). Cálculo del 2% s/Nomina

Mes	Sueldos Pagados	2%
1 Enero	\$ 3,612.56	\$ 72.00
2 Febrero	\$ 3,612.56	\$ 72.00
3 Marzo	\$ 3,612.56	\$ 72.00
4 Abril	\$ 3,687.04	\$ 74.00
5 Mayo	\$ 3,687.04	\$ 74.00
6 Junio	\$ 3,687.04	\$ 74.00
7 Julio	\$ 3,687.04	\$ 74.00
8 Agosto	\$ 3,687.04	\$ 74.00
9 Septiembre	\$ 3,687.04	\$ 74.00
10 Octubre	\$ 3,687.04	\$ 74.00
11 Noviembre	\$ 3,687.04	\$ 74.00
12 Diciembre	\$ 5,505.30	\$ 110.00
	\$ 45,840.30	\$ 918.00

## Honorarios Pagados

Los honorarios pagados a personas físicas durante el año fueron los siguientes:

## Cédula (7): Honorarios Pagados a Personas Físicas

Empleado	Monto	Iva
1 Ricardo Acevedo García	\$ 30,000 00	\$ 4,500 00
2 Ramón Lopez Zaldivar	\$ 30,000 00	\$ 4,500 00
3 Samuel Castillo Hidalgo	\$ 21,600 00	\$ 3,240 00
4 Carlos Navarro Cruz	\$ 18,000 00	\$ 2,700 00
	\$ 99,600 00	\$ 14,940 00

Debido a la comunicación por escrito que nos hicieron dos personas físicas que tenían ingresos por honorarios en el año anterior, nos solicitaron que sus ingresos se asimilaran a sueldos, ya que en el ejercicio anterior sus ingresos fueron preponderantemente recibidos por nosotros, por lo que es necesario hacer el cálculo de las retenciones como si se tratara de sueldos de conformidad con el artículo 78 de la LISR. A continuación presentamos los Honorarios Asimilados a Sueldos pagados durante el ejercicio.

## Cédula (8): Honorarios Pagados Asimilados a Sueldos (ver cédula 8c)

Empleado	Monto	Impuesto
1 Lorena Hernandez Avila	\$ 36,000 00	\$ 1,349 12
2 Patricia Gomez Flores	\$ 12,000 00	\$ -
	\$ 48,000 00	\$ 1,349 12

## Cédula (8a): Honorarios Asimilados a Sueldos e Ispt Pagado por Trimestre

Trabajador	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1 Lorena Hernandez Avila				
Honorarios	\$ 9,000 00	\$ 9,000 00	\$ 9,000 00	\$ 9,000 00
Ispt	\$ 378 64	\$ 378 64	\$ 295 92	\$ 295 92
2 Patricia Gomez Flores				
Honorarios	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00
Ispt	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

## ISPT

Con base en el artículo 80, 80 A y 80 B de la LISR se realizó el cálculo de el ISPT de las personas que tuvieron ingresos por honorarios asimilados a sueldos, de conformidad con lo que marca el art. 78 fracción IV de la LISR. La siguiente cédula ejemplifica la forma en que se calculo el impuesto durante todo el año en la cédula (8c)

## Cédula (8b): Cálculo I.S.P.T. de Honorarios Asimilables a Sueldos (Mensual)

Para calcular el impuesto de los trabajadores que tienen ingresos asimilables a sueldos se considera una proporción de subsidio de 100%, ya que estos no tienen prestación alguna. El crédito al salario que se utiliza es el general mensual. La tabla de impuestos utilizada para realizar el cálculo es la del 2° semestre de 1996

	Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% Excedente
Impuesto	1,922.11	3,377.91	175.35	17%
Subsidio	1,922.11	3,377.91	88.18	50%

Lourdes Torres Sámano Salario Mensual \$ 3,000.00

Ingresos	\$ 3,000.00	Proporción de subsidio	100%
-Limite Inferior	\$ 1,922.11	Impuesto Marginal	\$ 183.24
Excedente	\$ 1,077.89	% Impuesto Marginal	\$ 0.50
% a Aplicar	\$ 0.17	Subsidio Marginal	\$ 91.62
Impuesto Marginal	\$ 183.24	Cuota Fija Subsidio	\$ 88.18
Cuota Fija	\$ 176.35	Total Subsidio	\$ 179.80
Total Impuesto	\$ 359.59	Subsidio no Acreditable	\$ - 2x(1-prop)
Subsidio Acreditable	\$ 179.80	Subsidio Acreditable	\$ 179.80
Credito al Salario	\$ 81.15		
Total	\$ 98.64		

A continuación se presenta el cálculo mensual por todos los meses de el ejercicio de los trabajadores que tuvieron ingresos por Honorarios asimilados a Sueldos.

Cédula (Bc). Cálculo de ISPT por Mes Honorarios Asimilables a Sueldos Parte 1					
Honorarios Asimilados a Sueldos del ejercicio 1996					
NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
MES					
Lorena Hernandez Avila					
Ingreso Gravable	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00
Impuesto	\$ 390 95	\$ 390 95	\$ 390 95	\$ 390 95	\$ 390 95
Subsidio	\$ 195 46	\$ 195 46	\$ 195 46	\$ 195 46	\$ 195 46
Crédito al Salario	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27
Impuesto a Cargo	\$ 126 21	\$ 126 21	\$ 126 21	\$ 126 21	\$ 126 21
Impuesto a Favor	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Patricia Gomez Flores					
Ingreso Gravable	\$ 1,000 00	\$ 1,000 00	\$ 1,000 00	\$ 1,000 00	\$ 1,000 00
Impuesto	\$ 86 47	\$ 86 47	\$ 86 47	\$ 86 47	\$ 86 47
Subsidio	\$ 43 22	\$ 43 22	\$ 43 22	\$ 43 22	\$ 43 22
Crédito al Salario	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27	\$ 69 27
Impuesto a Cargo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuesto a Favor	\$ 26 03	\$ 26 03	\$ 26 03	\$ 26 03	\$ 26 03

## Cédula (8c): Cálculo de ISPT por Mes Honorarios Asimilables a Sueldos Parte 2

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.	TOTAL
\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 3,000 00	\$ 36,000 00
\$ 390 95	\$ 359 59	\$ 359 59	\$ 359 59	\$ 359 59	\$ 359 59	\$ 359 59	\$ 4,503 22
\$ 195 46	\$ 179 80	\$ 179 80	\$ 179 80	\$ 179 80	\$ 179 80	\$ 179 80	\$ 2,251 58
\$ 69 27	\$ 81 15	\$ 81 15	\$ 81 15	\$ 81 15	\$ 81 15	\$ 81 15	\$ 902 52
\$ 126 21	\$ 98 64	\$ 98 64	\$ 98 64	\$ 98 64	\$ 98 64	\$ 98 64	\$ 1,349 12
\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .
\$ 1,000 00	\$ 1,000 00	\$ 1,000 00	\$ 1,000 00	\$ 1,000 00	\$ 1,000 00	\$ 1,000 00	\$ 12,000 00
\$ 86 47	\$ 84 14	\$ 84 14	\$ 84 14	\$ 84 14	\$ 84 14	\$ 84 14	\$ 1,023 67
\$ 43 22	\$ 42 07	\$ 42 07	\$ 42 07	\$ 42 07	\$ 42 07	\$ 42 07	\$ 511 74
\$ 69 27	\$ 81 15	\$ 81 15	\$ 81 15	\$ 81 15	\$ 81 15	\$ 81 15	\$ 902 52
\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .
\$ 26 03	\$ 39 07	\$ 39 07	\$ 39 07	\$ 39 07	\$ 39 07	\$ 39 07	\$ 390 60

Como ya vimos anteriormente las inversiones solo podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas de los porcentos establecidos en artículo 138 de la LISR. Además se deberá de ajustar dicha deducción multiplicandola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes que se adquirio el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

A continuación presentamos el ajuste a la deducción de las inversiones durante el ejercicio de 1996.

**Cédula (9) Cálculo de la Depreciación Fiscal 1996**

Concepto	Fecha de adquisición	MOI	% de depreciación	Depreciación Histórica	Factor Actualización (1)	Depreciación Actualizada
<b>Mobiliario y Equipo de Oficina</b>						
Escritorios	1-ene-96	\$ 1,500 00	10%	\$ 150 00	1 113037968	\$ 166 96
Sillas	1-ene-96	\$ 500 00	10%	\$ 50 00	1 113037968	\$ 55 65
Sillones	1-ene-96	\$ 800 00	10%	\$ 80 00	1 113037968	\$ 89 64
Archiveros	1-ene-96	\$ 1,200 00	10%	\$ 120 00	1 113037968	\$ 133 58
Mesas de Trabajo	1-ene-96	\$ 2,200 00	10%	\$ 220 00	1 113037968	\$ 244 87
Maquina de Escribir	1-ene-96	\$ 1,600 00	10%	\$ 160 00	1 113037968	\$ 178 09
Equipo de Computo		\$ 7,800 00		\$ 780 00		\$ 868 17
Computadoras	1-ene-96	\$ 36,000 00	30%	\$ 10,800 00	1 113037968	\$ 12,020 81
Impresoras	1-ene-96	\$ 9,500 00	30%	\$ 2,850 00	1 113037968	\$ 3 172 16
Scanners	1-ene-96	\$ 2,800 00	30%	\$ 840 00	1 113037968	\$ 934 95
Equipo de Transporte		\$ 48,300 00		\$ 14,490 00		\$ 16,127 92
VW Sedan	1-ene-96	\$ 48,000 00	25%	\$ 12,000 00	1 113037968	\$ 13,356 46
<b>Total Mobiliario y Equipo</b>		<b>\$ 160,200 00</b>		<b>\$ 42,540 00</b>		<b>\$ 47,348 64</b>
<b>(1) Factor de Actualización = <math>\frac{\text{INPC último de la primera mitad del ejercicio}}{\text{INPC Fecha de adquisición}}</math></b>						

## Pagos Provisionales ISR

El cálculo de los pagos provisionales de ISR se calcula, como ya vimos anteriormente, conforme lo establece el artículo 86 de la LISR utilizando la tarifa del artículo 80 y 80 A de la LISR elevada al trimestre, y el crédito general trimestral del artículo 141 B de la LISR

A continuación presentamos el cálculo de los cuatro pagos provisionales de ISR que se tienen que efectuar durante el ejercicio

Cédula (10) Cálculo de pagos provisionales de ISR por Trimestre

Concepto	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de Ingresos Acumulables	\$ 127,598 90	\$ 115,999 00	\$ 173,998 50	\$ 162,398 60
Gastos Deducibles	\$ 80,089 28	\$ 78,244 09	\$ 70,716 60	\$ 77,430 48
Base Gravable	\$ 47,509 62	\$ 37,754 91	\$ 103,281 90	\$ 84,968 12
Límite Inferior	\$ 38,270 80	\$ 24,281 38	\$ 44,834 24	\$ 44,834 24
Excedente	\$ 9,238 82	\$ 13,473 53	\$ 58,447 66	\$ 40,133 88
% a Aplicar	\$ 0 35	\$ 0 34	\$ 0 35	\$ 0 35
Impuesto Marginal	\$ 3,233 59	\$ 4,581 00	\$ 20,456 68	\$ 14,046 86
Cuota Fija	\$ 10,867 77	\$ 6,111 36	\$ 12,731 59	\$ 12,731 59
Total Impuesto	\$ 14,101 36	\$ 10,692 36	\$ 33,188 27	\$ 26,778 45
Subsidio Acreditado	\$ 4,725 31	\$ 4,025 97	\$ 6,020 30	\$ 6,020 30
Crédito al Salario	\$ 207 81	\$ 207 81	\$ 243 45	\$ 243 45
Total Impuesto	\$ 9,168 24	\$ 6,458 58	\$ 26,924 52	\$ 20,514 70
Impuesto Retenido	\$ 9,095 89	\$ 7,355 00	\$ 11,039 85	\$ 10,303 86
Saldo a Favor		\$ 901 32		
Saldo a Cargo	\$ 1,072 35		\$ 15,884 67	\$ 10,210 84

Para determinar la fecha de los pagos provisionales se hizo de conformidad con la regla 8 de la Resolución Miscelánea, que ya vimos anteriormente, por lo que se considerará como único día de pago el tercer día hábil siguiente al día 19 del mes de que se trate. De acuerdo al artículo 12 del CFF si el día 19 del mes que corresponda cae en día inhábil, el pago se prorrogará al siguiente día hábil.

**Cédula (10a): Fechas de Pagos Provisionales**

Trimestre	Día	Mes	Año
Primero	24	Abril	1996
Segundo	24	Julio	1996
Tercero	24	Octubre	1996
Cuarto	23	Enero	1997

**Pagos Provisionales IVA**

Para determinar el monto de los pagos provisionales de Iva es necesario que tengamos la cantidad del Iva Acreditable que nos haya sido trasladado al momento de efectuar los gastos e inversiones necesarias para la realización de nuestra actividad

Como ya vimos anteriormente solo sera acreditable el Iva correspondiente a los gastos estrictamente indispensables y que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta

A continuación presentamos la relacion de Iva Acreditable trasladado por cada uno de los trimestres del ejercicio

**Cédula (11): Iva del Ejercicio por Trimestre**

Concepto	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Total
Honorarios Independientes	\$ 3,735 00	\$ 3,735 00	\$ 3,735 00	\$ 3,735 00	\$ 14,940 00
Arrendamiento de Local	\$ 1,440 00	\$ 1,440 00	\$ 1,440 00	\$ 1,440 00	\$ 5,760 00
Mobiliario y Equipo	\$ 1,170 00				780
Equipo de Transporte	\$ 7,200 00				12000
Equipo de Computo	\$ 7,245 00				14490
Gasolina y Mitto Eq de Transp	\$ 190 80	\$ 143 10	\$ 47 70	\$ 95 40	\$ 477 00
Luz y Teléfono	\$ 532 80	\$ 399 60	\$ 133 20	\$ 266 40	\$ 1,332 00
Papelera y Art de Escritorio	\$ 1,350 00	\$ 1,012 50	\$ 337 50	\$ 675 00	\$ 3,375 00
Mantenimiento Mobiliario	\$ 45 00	\$ 33 75	\$ 11 25	\$ 22 50	\$ 112 50
<b>Total</b>	<b>\$ 22,953 60</b>	<b>\$ 6,797 70</b>	<b>\$ 5,715 90</b>	<b>\$ 6,256 80</b>	<b>\$ 41,724 00</b>

Ya que se tiene el monto del Iva acreditable se procede a realizar el calculo del pago provisional para cada uno de los trimestres del ejercicio, que como ya vimos, se realiza disminuyendo del Iva correspondiente a los ingresos que se obtuvieron en el trimestre. De acuerdo al artículo 5 de la Ley del IVA, los pagos provisionales se efectuarán en las mismas fechas que los pagos provisionales de ISR.

A continuación presentamos el cálculo de los pagos provisionales de Iva

**Cédula (12) Determinación de pagos provisionales de Iva**

Trimestre	Ingresos	Iva Traslucado	Iva Acreditado	Saldo a Favor	Saldo a Cargo
Primero	\$ 127,598 90	\$ 19,139 84	\$ 22,953 60	\$ 3,813 77	
Segundo	\$ 115,999 00	\$ 17,399 85	\$ 6,797 70		\$ 6,788 39
Tercero	\$ 173,998 50	\$ 26,059 78	\$ 5,715 90		\$ 20,383 88
Cuarto	\$ 162,395 60	\$ 24,359 79	\$ 6,256 80		\$ 18,102 99
<b>Total</b>	<b>\$ 579,995 00</b>	<b>\$ 86,999 25</b>	<b>\$ 41,724 00</b>		<b>\$ 45,275 25</b>

Con base a lo anterior los impuestos a pagar por trimestre que se declaran en la Forma 1 "Pagos Provisionales, Parcialidades y Retenciones de Impuestos Federales" son los siguientes

**Cédula (13) Determinación de los Pagos Trimestrales de Impuestos**

Fecha de Pago	Trimestre de Pago	Iva	Icr	Retenciones Salarios	Credito al Salario
24 de Abril	Primero	\$	\$ 1,072 35	\$ 968 37	\$ 110 43
24 de Julio	Segundo	\$ 6,788 39	\$	\$ 968 37	\$ 95 24
24 de Octubre	Tercero	\$ 20,383 88	\$ 15,884 67	\$ 682 38	\$ 449 46
23 de Enero	Cuarto	\$ 18,102 99	\$ 10,210 84	\$ 814 62	\$ 449 46
<b>Total</b>		<b>\$ 45,275 25</b>	<b>\$ 27,167 86</b>	<b>\$ 3,433 74</b>	<b>\$ 1,104 60</b>

Para efectuar el pago en pesos, el monto se redondeara para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior. Ejemplo

1)  $150.50 = 150$

2)  $150.51 = 151$

## Cálculo Anual de ISR

Como hemos visto, las personas físicas tienen obligación de presentar declaración anual, para efectuar esta, también puede efectuar deducciones personales, a continuación presentamos las deducciones personales del ejercicio.

Cédula (14) Deducciones Personales			
Concepto	RFC		Monto
Hospital ABC S A. de C.V	HAB-650219-AK9	\$	3,350 00
Laboratorios Atoyac S A de C.V.	LAT-731010-FF5	\$	2,225 00
Arturo Sanchez Zepeda	GAZA-600125-DR4	\$	1,500 00
Joaquin Garcia Espinoza	GAEJ-570404-W35	\$	1,200 00
Total		\$	8 275 00

Para realizar el cálculo anual de ISR se utilizaron las tablas del artículo 141 y 141-A, y de conformidad con estos artículos las tablas fueron actualizadas sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de los artículos 80-A y 80 B respectivamente, resulten para cada uno de los 12 meses del ejercicio y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Cédula (15) Cálculo de Pago Anual de ISR			
Concepto	Monto		
Total de Ingresos Acumulables	\$ 579,995 00	Cédula 1	
Gastos Deducibles	\$ 309,563 01	Cédula 2	
Deducciones Personales	\$ 8,275 00	Cédula 14	
Base Gravable	\$ 262,156 99		
Límite Inferior	\$ 166,210 14		
Excedente	\$ 95,946 85		
% a Aplicar	\$ 0.35		
Impuesto Marginal	\$ 33,581 40		
Cuota Fija	\$ 47,198 70		
Total Impuesto	\$ 80,780 10		
Subsidio Acreditable	\$ 22,318 56		
Credito al Salario	\$ 973 80		
Total Impuesto	\$ 57,487 74		
Impuesto Retenido	\$ 36,799 50	Cédula 1	
Pagos Provisionales	\$ 27,167 86	Cédula 11	
Saldo a Favor	\$ 6,479 62		

## Cálculo Anual de Iva

Para realizar el declaración anual de Iva necesitamos determinar el impuesto a cargo durante todo el ejercicio, posteriormente le restaremos el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, el resultado será el impuesto a Cargo o a Favor, pero en virtud de que este impuesto se va pagando en cada trimestre, casi nunca queda impuesto a cargo en la declaración anual

## Cédula (16): Cálculo Anual de Iva

Concepto	Monto	
Total de Ingresos	\$ 570.995 00	Cédula 12
Iva Traslado 15%	\$ 80.999 25	Cédula 12
- Iva Acreditable 15%	\$ 41.724 00	Cédula 12
= Saldo a Cargo	\$ 45.275 25	
- Pagos Provisionales	\$ 45.275 25	Cédula 12
= Saldo a Cargo	\$	

MUSEO DEL NUEVO PROMOCIONARIO

## FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1A932

057

R-1

CEN

LEERAR O TENTE REGISTRO EN ESTA ADICION. EN EL CASO DE SU INCOMPLETITUD  
 ANTES DE LEERAR, VERIFICAR LAS INFORMACIONES DEL REGISTRO  
 LAS QUE DEBE SER CORREGIDAS ANTES DE SER LEYENDAS.

CLASE DE REGISTRO PERSONAL DE CONTRIBUYENTES

2

REGIMEN DE IVA  REGIMEN PROTECTOR  REGIMEN DE PAGO  REGIMEN  OTRO REGIMEN

## DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3. APELLIDOS, NOMBRES, NOMBRES Y NOMBRES DE PATERNALES Y MATERNOS EN ORDEN

BALLESTEROS DOMINGUEZ

ARMANDO  
 RIOS NAZAS

NO. DE LETRAS EFECTIVO 250  
 NO. DE LETRAS EFECTIVO

CUAHUTEMOC

ENTRE LAS CALLES DE 4 DE

MISISISIPI Y TERBAS

MUNICIPIO O DISTRITO EN EL QUE  
CUAHUTEMOCCÓDIGO POSTAL  
06500

LOCALIDAD

ESTADO FEDERAL

DISTRITO FEDERAL

FECHA DE INSCRIPCIÓN

ANO MES DIA  
 9 5 0 1 0 1

FECHA DE INSCRIPCIÓN  
 O FECHA DE PRIMER REGISTRO O REGISTRO GENERALIZADO

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS DE SERVIDOR SERVIDORA SERVIDORA SERVIDORA

SERVICIOS DE DISEÑO GRAFICO

INGRESOS Y PAGOS  
 1 12 201 160

## CAMBIO DE SITUACION FISCAL

INDICAR CON UN SI O NO EL TIPO DE MODIFICACION

1. AUMENTO DE...  DECREMENTO

2. AUMENTO DE...  DECREMENTO

3. CAMBIO DE REGIMEN FISCAL...  CAMBIO EN EL REGIMEN PERSONAL DE CONTRIBUYENTES

4. CAMBIO DE REGIMEN FISCAL...  11. MODIFICACION FISCAL DEL ACTIVO

5. CAMBIO DE REGIMEN FISCAL...  12. MODIFICACION DE LA SITUACION

6. MODIFICACION DE...  13. DEFUNCIÓN

7. CAMBIO DE SITUACION FISCAL...  14. FALLECIMIENTO

8. CAMBIO DE SITUACION FISCAL...  15. SITUACION TOTAL DE SITUACIONES

9. CAMBIO DE SITUACION FISCAL...  16. SITUACION TOTAL DE OPERACIONES  
 EN REGIMEN DE PAGO DE CONTRIBUYENTES

10. MODIFICACION DE SITUACION...  PERSONA DE CANCELACION

## SERVICIOS

FECHA DE INSCRIPCIÓN...  LOCALIDAD DE OPERACIONES...  ESTADO DE OPERACIONES...  MUNICIPIO DE OPERACIONES...  MUNICIPIO DE OPERACIONES...

ADRESA DE OPERACIONES...  DIRECCION DE OPERACIONES...  DIRECCION DE OPERACIONES...

FECHA DE INSCRIPCIÓN...  MUNICIPIO DE OPERACIONES...

MUNICIPIO DE OPERACIONES...

MUNICIPIO DE OPERACIONES...

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FECHA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL





PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES  
 ANTES DE HACER EL ESTADO DE LAS INSTRUCCIONES

1014951

105

FORMA DE PAGO 1953  
 07960996 BALLESTROS DOMINGUEZ ARMANDO  
 PAGO DE IMPUESTOS PROVISIONALES Y PARCIALES DE IMPUESTOS FEDERALES  
 R A D A 6 9 1 0 2 5 C H 9

FORMA DE PAGO	CLASE	CONTABILIDAD	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
RENTAS Y GANANCIAS DEFINITIVAS	RENTAS Y GANANCIAS DEFINITIVAS	100							
	RENTAS Y GANANCIAS DEFINITIVAS	100							
	RENTAS Y GANANCIAS DEFINITIVAS	100							
	RENTAS Y GANANCIAS DEFINITIVAS	100							
	RENTAS Y GANANCIAS DEFINITIVAS	100							
	RENTAS Y GANANCIAS DEFINITIVAS	100							
	RENTAS Y GANANCIAS DEFINITIVAS	100							
	RENTAS Y GANANCIAS DEFINITIVAS	100							
	RENTAS Y GANANCIAS DEFINITIVAS	100							
	RENTAS Y GANANCIAS DEFINITIVAS	100							
RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							
	RENTAS Y GANANCIAS PROVISIONALES	100							









NUMERO DE CONTROL DE COMPROMISOS: **8P4874B** | **102**

INTERVENCIÓN DEL DELEGADO VALORES DE LA CUENTA DE VALORES DE LA CUENTA DE	Efectivos \$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000	\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000	\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000
---	--	---	---

VALORES DE LA CUENTA DE VALORES DE LA CUENTA DE	\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000	\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000	\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000
--	---	---	---

\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000	\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000	\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000
---	---	---

\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000	\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000	\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000
---	---	---

\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000	\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000	\$1.000.000 \$2.000.000 \$3.000.000 \$4.000.000 \$5.000.000 \$6.000.000 \$7.000.000 \$8.000.000 \$9.000.000 \$10.000.000
---	---	---

1) Se debe aplicar a la Cuenta de...  
 2) Se debe aplicar a la Cuenta de...  
 3) Se debe aplicar a la Cuenta de...  
 4) Se debe aplicar a la Cuenta de...  
 5) Se debe aplicar a la Cuenta de...  
 6) Se debe aplicar a la Cuenta de...  
 7) Se debe aplicar a la Cuenta de...  
 8) Se debe aplicar a la Cuenta de...  
 9) Se debe aplicar a la Cuenta de...  
 10) Se debe aplicar a la Cuenta de...

VALORES DE LA CUENTA DE VALORES DE LA CUENTA DE VALORES DE LA CUENTA DE



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8PLB74D

104

5

8 D A D E V I O 2 5 C M 9

DATOS INFORMATIVOS DE RETENCIONES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN	IMPORTE
4	IMPACTO PUBLICITARIO MEXICO S.A. DE C.V.	7 500 00
4	COMPAÑIA FINCO S.A. DE C.V.	5 800 00
4	INTERNADINA DE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	5 630 00
4	MALE Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	4 725 00
4	PEARSON S.A.	3 500 00
4	SIGNUM PUBLICIDAD S.A.	3 400 00
4	SHORE ASOCIADOS EJECUTIVOS S.A.	3 275 00
4	PRODUCCIONES ESPECIALES S.A.	2 860 00

IMPORTE DE LA RENTA	IMPORTE DE LA RENTA
7 500 00	7 500 00
5 800 00	5 800 00
5 630 00	5 630 00
4 725 00	4 725 00
3 500 00	3 500 00
3 400 00	3 400 00
3 275 00	3 275 00
2 860 00	2 860 00

R I O N A I A S O 2 5 0  
 C U A U T E P H O C 0 4 5 0  
 C O R S U H T E R M I 2 5 0  
 D. F. D. F.

1. Es un contrato que será firmado y otorgado por el contribuyente y el contratista, con el fin de que el contratista se comprometa a realizar los trabajos de impresión y distribución de los materiales de promoción y publicidad que se le indiquen.
2. El contratista deberá proporcionar los servicios de impresión y distribución de los materiales de promoción y publicidad que se le indiquen, de acuerdo con el programa de trabajo que se le entregue.
3. El contratista deberá proporcionar los servicios de impresión y distribución de los materiales de promoción y publicidad que se le indiquen, de acuerdo con el programa de trabajo que se le entregue.
4. El contratista deberá proporcionar los servicios de impresión y distribución de los materiales de promoción y publicidad que se le indiquen, de acuerdo con el programa de trabajo que se le entregue.
5. El contratista deberá proporcionar los servicios de impresión y distribución de los materiales de promoción y publicidad que se le indiquen, de acuerdo con el programa de trabajo que se le entregue.





R-7-5

**TESORERIA**  
**DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

 CIUDAD DE MEXICO  
 FINANZAS DF


DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BADA-691025-CN9	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZON SOCIAL) BALLESTEROS DOMINGUEZ ARMANDO			
DOMICILIO FISCAL RIO NAZAS CALLE		NO. EXTERIOR 200	NO. INTERIOR
COLOMA CUAUHTEMOC		CODIGO POSTAL 06500	

ACTIVIDAD DISEÑADOR GRAFICO					
DECLARACION		PERIODO QUE DECLARA		NO. DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA	
NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	AUTOCORRECCION <input type="checkbox"/>	MES 01	AÑO 96	02
CONCEPTOS				IMPORTE NS	
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS				3,612.56	
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS				72.00	
C. RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO AL MENSUAL					
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B + C)				72.00	

EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE LOS DATOS QUE FIGURAN EN ESTE COMPROBANTE SON VERDADEROS Y CORRECTOS, ASÍ COMO QUE LOS DATOS QUE FIGURAN EN ESTE COMPROBANTE SON VERDADEROS Y CORRECTOS.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA USO DE LA TESORERIA DEL DF

**TESORERIA**  
**DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

DF

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BADA-691025-CN9			
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZON SOCIAL) BALLESTEROS DOMINGUEZ ARMANDO					
DECLARACION		PERIODO QUE DECLARA		NO. DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA	
NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	AUTOCORRECCION <input type="checkbox"/>	MES 01	AÑO 96	02
CONCEPTOS				IMPORTE NS	
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS				3,612.56	
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS				72.00	
C. RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO AL MENSUAL					
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B + C)				72.00	

EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE LOS DATOS QUE FIGURAN EN ESTE COMPROBANTE SON VERDADEROS Y CORRECTOS, ASÍ COMO QUE LOS DATOS QUE FIGURAN EN ESTE COMPROBANTE SON VERDADEROS Y CORRECTOS.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA EL CONTRIBUYENTE

NUEVOS PESOS  
**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
 FORMULARIO PARA LA APORTACION  
 DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

ANEXO A

SAH013

IDENTIFICACION DEL PATRON		
NUMERO DE PATRON EN EL CENSO DE EMPRESAS	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL	NUMERO DE EMPRESAS AFILIADAS
NOMBRE DE LA EMPRESA (COMPLETO) Y APELLIDOS DE LA REMANENTE		
DIRECCION DE LA EMPRESA (CALLE, CANTON Y MUNICIPIO)		
CIUDAD Y ESTADO		NUMERO DE TELEFONO
CENTRO DE OPERACIONES (CALLE, CANTON Y MUNICIPIO)		
CIUDAD Y ESTADO		
ENTIDAD FEDERATIVA		
DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
LA INSTITUCION FINANCIERA	CALLE Y NUMERO	CANTON Y MUNICIPIO
BANCOMER	SAN JUAN	SAN JUAN, P.R.
CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO		
IMPORTES	CUOTAS PATRONALES	CUOTAS TRABAJADORAS
	0.00	0.00
APORTACIONES AL INFONAVIT		
IMPORTES	APORTACIONES PATRONALES	APORTACIONES TRABAJADORAS
	0.00	0.00
TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
TOTAL A PAGAR	0.00	
PAGOS EXTEMPORANEOS		
ACTUALIZACION		
RECORDON		
CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
NUMERO DE TRABAJADORES	BIMESTRE DE APORTACION	
0 1 2 3 4 5 6	1 1 1 1 1 1	
SANCION	MONTOS DE APORTACIONES	
SANCION 1		
SANCION 2		
SANCION 3		
PATRON		BANCO
REPRESENTANTE DEL		NUMERO DE CUENTA DE APORTACIONES
FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL PATRON		
FECHA		
FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL BANCO		
FECHA		

ORIGINAL Y ANEXO COPIA PATRON

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO  
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR**

ANEXO "B"  
SAB - 02 - 2

IDENTIFICACION DEL PATRON				
INSTITUTO FEDERAL DE DESEMPEÑOS (INAFID)		BIMESTRE DE APORTACION		NO. APT.
R. N. D. 141619102151019		3/1916		1/1916
APPELLIDO, PATRONY, NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR				
R. A. G. E. S. T. I. E. R. I. O. R. D. O. M. I. N. I. G. U. E. T. A. K. M. A. N. D. O.				
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR				
INSTITUTO FEDERAL DE DESEMPEÑOS (INAFID)		NUMERO DE APLICACION		NUMERO DE CUENTA PATRON DEL BANCO
T. O. 191616710191215111		1119161710171511		1119161710171511
BANCO DONDE SE REALIZA LA CUENTA				
BANCOMER		TIPO DE CUENTA PATRON		TIPO DE APLICACION
SATELITE		SAT		SA
APPELLIDO, PATRONY, NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR				
T. O. K. E. S. T. I. A. M. A. N. O. D. O. M. I. N. I. G. U. E. T. A. K. M. A. N. D. O.				
CATEGORIA		APORTACION PATRON		APORTACION TRABAJADOR
0.01711711		0.7304216		0.0425817
PARA EL PATRON				

ORIGINAL BANCO, 1 COPIA TRABAJADOR, 2 COPIA PATRON

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO  
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR**

ANEXO "B"  
SAB - 02 - 2

IDENTIFICACION DEL PATRON				
INSTITUTO FEDERAL DE DESEMPEÑOS (INAFID)		BIMESTRE DE APORTACION		NO. APT.
R. N. D. 141619102151019		3/1916		1/1916
APPELLIDO, PATRONY, NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR				
R. A. G. E. S. T. I. E. R. I. O. R. D. O. M. I. N. I. G. U. E. T. A. K. M. A. N. D. O.				
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR				
INSTITUTO FEDERAL DE DESEMPEÑOS (INAFID)		NUMERO DE APLICACION		NUMERO DE CUENTA PATRON DEL BANCO
T. O. 191616710191215111		1119161710171511		1119161710171511
BANCO DONDE SE REALIZA LA CUENTA				
BANCOMER		TIPO DE CUENTA PATRON		TIPO DE APLICACION
SATELITE		SAT		SA
APPELLIDO, PATRONY, NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR				
R. A. G. E. S. T. I. E. R. I. O. R. D. O. M. I. N. I. G. U. E. T. A. K. M. A. N. D. O.				
CATEGORIA		APORTACION PATRON		APORTACION TRABAJADOR
0.024815		0.006111		0.0000918
PARA EL PATRON				

ORIGINAL BANCO, 1 COPIA TRABAJADOR, 2 COPIA PATRON



---

## CONCLUSIONES

De la investigación llevada a cabo respecto a las obligaciones fiscales de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios nos permitimos hacer las siguientes conclusiones.

Es de gran importancia el conocer e identificar las obligaciones a las que están sujetas las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios, para que de esta forma se pueda cumplir con los requisitos que marca la Ley. Pero entonces nos preguntamos si es justo o no pagar impuestos y la respuesta es que si, ya que sin ellos el gobierno no podría enfrentar los enormes gastos en los que incurre para ofrecer los servicios de seguridad pública, salud, educación, etc

Sin embargo el abuso en las cargas tributarias, ya sean estas obligaciones o impuestos repercute de manera considerable en los contribuyentes, provocando problemas sociales, y claro esta, esto no beneficia a la comunidad .

La esencia del área fiscal depende en gran parte del soporte legal que encierra la política fiscal mexicana, ya que sin dicho soporte jurídico es casi imposible de entender el surgimiento y reformas de las leyes fiscales y por ende el no cumplir correctamente con nuestras obligaciones como contribuyentes

Como Contribuyente se debe estar plenamente consciente de las obligaciones de contribuir al gasto público, mediante los impuestos, partiendo de la base de que estos deberán ser justos, proporcionales y equitativos, considerando que el exceso de obligaciones fiscales hacia los contribuyentes, lo único que generaría sería grandes problemas sociales de tipo financiero para el país.

---

## SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Del presente trabajo de investigación nos permitimos hacer las siguientes sugerencias y recomendaciones:

A la Contaduría Pública en general, poner mayor dedicación a este tipo de temas fiscales, que por ser considerados de menor importancia respecto a lo relacionado con las personas morales han sido abandonados a cuanto estudio se refiere

A las Autoridades fiscales, dirigir la información de una manera que sea sencilla y clara de entender, utilizando los medios masivos de comunicación necesarios para poder hacer llegar a todos los interesados las novedades relacionadas a las disposiciones fiscales que afecten a cada uno de los contribuyentes.

A los Colegios, Escuelas y Facultades que imparten la carrera de Licenciado en Contaduría, poner mayor atención en la creación de Talleres Fiscales que proporcionen la mejor preparación de los futuros especialistas en esta área.

Las nuevas Leyes fiscales son el reflejo de los cambios económicos existentes en México y el mundo, estas y sus frecuentes modificaciones nos obligan a actualizarlos constantemente.

---

## BIBLIOGRAFÍA

- Aplicación Contable de los Impuestos, Calva Langarica Cesar, Editorial FCA-UNAM
- Breviario Fiscal 1996, Editorial Themis, 1995
- Código Civil Para el Distrito Federal, Editorial Mc Graw Hill, 1996
- Código Fiscal de la Federación 1996, Editorial Dofiscal, 1995
- Código Penal en Materia Federal, Editorial Mc Graw Hill, 1996
- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Editorial Mc Graw Hill, 1996
- Derecho Fiscal, Arrijo Vizcaino Adolfo, Editonal THEMIS 1994
- Derecho Fiscal Mexicano, Martínez López Luis, Editorial ECASA, 1995
- Derecho del Trabajo, Trueba Urbina Alberto, Editorial ECASA, 1995
- Diccionario de Contabilidad, Franco Díaz Eduardo M., Editorial Siglo Nuevo, 1995
- Diccionario Practico Larousse, Garcia Pelayo Ramón, Editorial Larousse, 1994
- Elementos de Derecho, Moto Salazar Efrain, Editorial ECASA, 1994
- Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Gutiérrez Aragón y Ramos Verástegui, Editorial Porrúa, 1992
- Impuestos Para Todos, Ramirez Graciano Jorge, Editorial Iberoamericana, 1996

---

Introducción al Estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil Curso Gráfico, Soto Alvarez Clemente, Editorial Limusa, 1984

Léxico Básico del Contador, Enriquez Palomec Raúl, Editorial Trillas, 1994

Ley del Impuesto Sobre la Renta 1996, Editorial Dofiscal, 1995

Ley del Impuesto al Valor Agregado 1996, Editorial ISEF, 1996

Manual de Defensa del Contribuyente a través del Contador Público, Editorial IMCP, 1995

Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Soto Pérez Ricardo, Editorial Esfinge, 1993

Reglamento del Código Fiscal de la Federación 1996, Editorial Dofiscal, 1995

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 1996, Editorial Dofiscal, 1995

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 1996, Editorial ISEF, 1996

Resolución que Establece Reglas Generales para 1996, D O F, 29 de marzo de 1996.

Resolución Miscelánea que Reforma a la que establece Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1995, D O F, 31 Marzo 1995.